

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

Programa de Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 4 por hasta V/N
U\$S175.000.000

(o su equivalente en pesos o en cualquier otra moneda)



Banco Supervielle S.A.
ALyC y AN Integral N° 57



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

como Fiduciante, Administrador, Organizador,
Colocador Principal, Agente de Cobro y de
Custodia

como Fiduciario y Emisor



Macro Securities S.A.
ALyC y AN Integral N° 59
como Co-colocador

SUPLEMENTO DE PROSPECTO FIDEICOMISO FINANCIERO SUPERVIELLE CRÉDITOS 94 Valor Nominal por hasta \$ 250.000.000

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable
V/N \$ 200.000.000.-

Certificados de Participación
V/N \$ 50.000.000.-

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable (en adelante, indistintamente, los “Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable”, o los “VDFTV”) y los Certificados de Participación (en adelante, indistintamente, los “Certificados de Participación” o los “CP”), conjuntamente con los VDFTV, los “Valores Fiduciarios” serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., (el “Fiduciario”, el “Emisor” o “TMF Trust”), con relación al Fideicomiso Financiero “Supervielle Créditos 94” (el “Fideicomiso”), constituido conforme a la Ley N° 24.441 (B.O. 16/01/1995) y sus normas modificatorias y complementarias (la “Ley de Fideicomiso”), el Capítulo 30, Título II del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”) y el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. 2013 y las normas que en el futuro la modifiquen y/o complementen) (las “Normas de la CNY”, y la “CNY”, respectivamente), bajo el Programa de Fideicomisos Financieros “SUPERVIELLE CONFLANCE 4” (el “Programa”) creado por Banco Supervielle S.A. en su carácter de Organizador y Fiduciante, bajo el cual TMF Trust Company (Argentina) S.A. actuará como Fiduciario. Este Suplemento de Prospecto es complementario del prospecto del Programa de fecha 30 de mayo de 2013, (el “Prospecto del Programa”) y debe leerse conjuntamente con el mismo. La emisión de los Valores Fiduciarios será efectuada conforme lo dispuesto en el contrato de fideicomiso financiero adjunto en la Sección XVI del presente (el “Contrato de Fideicomiso”) actuando Banco Supervielle S.A. como colocador principal (en dicho carácter el “Colocador Principal”) y Macro Securities S.A. como colocador de los mismos (el “Co-colocador” o “Macro” y junto con el Colocador Principal, los “Colocadores”).

El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento para la constitución de fideicomisos financieros (adjunto al Prospecto del Programa como Anexo I) (el “Reglamento”) y en el Contrato de Fideicomiso de la presente Serie, tiene como única fuente y mecanismo de pago, y se encontrará garantizado exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitado, conformado principalmente por los Créditos (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso). Los Créditos serán transferidos fiduciariamente al Fiduciario por el Fiduciante, y el pago de los Valores Fiduciarios depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos bajo los Créditos conforme a sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados.

Los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso y que formarán parte de los Bienes Fideicomitados son de propiedad de Banco Supervielle S.A. (el “Fiduciante” o “Banco Supervielle”), banco absorbente de Banco Banex S.A. (“Banco

Banex”) desde el 26 de junio de 2007, fecha en que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio la fusión entre Banco Banex y Banco Supervielle bajo el N° 10.049, del libro 35 de Sociedades por Acciones, y que fuera aprobada por Resolución N° 130/07 de fecha 31 de mayo de 2007 del Directorio del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). Para mayor información ver la descripción del Fiduciante que se encuentra en la Sección IV.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto del Programa y el Reglamento, cuyas copias se entregarán a los interesados los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs en las sedes sociales de (i) Banco Supervielle sita en Bartolomé Mitre 434 (C1036AAH) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y (ii) del Fiduciario sita en Leandro N. Alem 518, Piso 2 (C1001AAN) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Contrato de Fideicomiso no representarán endeudamiento del Fiduciario y, por ende, los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los Bienes Fideicomitados afectados al repago de una Serie no podrán ser utilizados por el Fiduciario para pagar monto alguno adeudado en virtud de cualquier otra Serie. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley N° 24.083 (B.O. 18/06/1992) de Fondos Comunes de Inversión.

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.098 de fecha 30 de mayo de 2013 del Directorio de la CNV. La fecha de vencimiento del Programa es el 30 de mayo de 2018. La Oferta Pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso ha sido autorizada el 13 de diciembre de 2016 por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales (conforme dicho término se encuentra definido más adelante). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De acuerdo a lo previsto por la Sección II del Capítulo VI de la Ley N° 26.831 (junto con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las Normas de la CNV, la responsabilidad sobre la información contenida en este Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en el Fiduciante y el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizador y/o colocadores de los Valores Fiduciarios quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información aquí contenida; (ii) los oferentes de los Valores Fiduciarios, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver Sección IX “*Responsabilidad del Fiduciante*”.

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios, véase la Sección “*Consideraciones de riesgo para la inversión*” de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 13 de diciembre de 2016, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL AGENTE CALIFICADOR DE RIESGO INFORMA QUE LAS CALIFICACIONES APLICAN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTIPULADOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y QUE EL INFORME DE CALIFICACIÓN TOMA EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A SEPTIEMBRE 2016.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Prospecto tienen el significado que en cada caso se les asigna, o en su defecto, el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso adjunto en la Sección XVI del presente o en el Prospecto del Programa, según fuere el caso.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS	4
I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	7
II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE 94.....	15
III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	18
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	22
V. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO Y DE CUSTODIA.....	34
VI. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR	35
VII. DESCRIPCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO	36
VIII. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE	37
IX. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE	38
X. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS.....	39
XI. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO	48
XII. COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	49
XIII. RÉGIMEN DE COMISIONES Y GASTOS	56
XIV. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.....	57
XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	58
XVI. CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO BAJO EL PROGRAMA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS “SUPERVIELLE CONFIANCE 4”.....	68

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO A TÍTULO PERSONAL NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO (EXCEPTO POR LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIARIO Y DEL AUDITOR EXTERNO) LA CUAL HA SIDO PROPORCIONADA POR CADA UNO DE ELLOS, RESPECTIVAMENTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, *“SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”*. EL TÉRMINO *“INFORMACIÓN PRIVILEGIADA”* COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

CONFORME A LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA, AQUELLAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ADQUIERAN Y/O MANTENGAN ACREENCIAS RESPECTO DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, TÍTULOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, ENTRE OTROS, DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO, IMPUTABLES BAJO LAS NORMAS DEL BCRA SOBRE “FRACCIONAMIENTO CREDITICIO”, DEBERÁN CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE LA CARTERA DE ACTIVOS DE ESTOS, LA QUE DEBERÁ SER PROVISTA EN FORMA MENSUAL (O EN EL FORMA OPTATIVA, SOLO PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS, AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN) POR LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE ESTOS. PARA MAYORES PRECISIONES CON RESPECTO A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE INVERSIONES, POR FAVOR REMITIR A LA COMUNICACIÓN “A” 5.472 DEL BCRA SOBRE FRACCIONAMIENTO DE RIESGO CREDITICIO, MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, EXISTEN CRÉDITOS QUE CORRESPONDEN A DEUDORES QUE REGISTRAN SALDOS DE CAPITAL SUPERIOR AL DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BCRA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS, CONTABLES, FINANCIERAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, DEBIENDO LEER CUIDADOSAMENTE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, Y PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA SECCIÓN *“CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”*. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO TIENE POR OBJETO PROVEER LOS FUNDAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE NINGUNA EVALUACIÓN CREDITICIA O DE OTRO TIPO Y NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL

FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR, NI DE LOS COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

LA ADQUISICIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS IMPLICARÁ PARA EL ADQUIRENTE LA ADHESIÓN A TODOS LOS TÉRMINOS DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA, DEL REGLAMENTO, DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE LAS MODIFICACIONES QUE EN CADA CASO SE EFECTÚEN DANDO CUMPLIMIENTO A LOS MECANISMOS PREVISTOS Y SE INFORMEN A LOS TENEDORES POR LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES, TODO DE CONFORMIDAD AL CONTRATO Y LA NORMATIVA APLICABLE.

EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (LA “ARGENTINA”) Y NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

CADA INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR QUE, TAL COMO SE ESPECIFICA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS SUMAS QUE INGRESEN AL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁN SER INVERTIDAS EN TÍTULOS QUE REÚNAN COMO MÍNIMO LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A GRADO DE INVERSIÓN LOCAL POR PARTE DE UN AGENTE CALIFICADOR DE RIESGO, PUDIENDO SER ÉSTA INFERIOR A LA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL RECHAZO DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA SECCIÓN XII “*COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS*” DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR, NI CONTRA LOS COLOCADORES.

EL LISTADO DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN EL HABER FIDEICOMITIDO SE ADJUNTA EN UN CD-ROM QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSORES EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.

BANCO SUPERVIELLE Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDERÁ REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RG N°631/14 DE LA CNV.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3826/2015 EMITIDA POR AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS

RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS.

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el CCCN, la Ley de Fideicomiso, las Normas de la CNV, el Contrato Marco y el Contrato de Fideicomiso respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción a que el Fiduciante está obligado. En caso que no fuera posible recuperar fondos de los Créditos en Mora, éstos serán afectados al Patrimonio Fideicomitado en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso, excepto que el 100% de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación determinen otra forma de disposición de dichos créditos en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso. El Fiduciario mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso, y los Beneficiarios mediante la suscripción de los Valores Fiduciarios, renuncian a reclamar al Fiduciante cualquier diferencia existente entre el producido obtenido de la gestión de cobranza de los Créditos en Mora y el monto total del Crédito pendiente de pago.

En principio los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tal, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, con la excepción de la acción de fraude en el caso del Fiduciante. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante, en su carácter de Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos. La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

1. Factores de riesgo relacionados con los Créditos

1.1 Mejoramiento del Riesgo de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable mediante la subordinación resultante de la emisión de los CP, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los VDFTV se verían perjudicados. No obstante el mecanismo de mejoramiento del nivel de riesgos, no puede garantizarse que los mismos mejoren las proyecciones de repago de los Valores Fiduciarios.

1.2. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador y a jubilados y pensionados

En el caso de los jubilados y pensionados, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, etc., se comprometiese su fuente de recursos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada. Si bien el Fiduciante puede reemplazar Créditos en Mora a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado, ello dependerá de la voluntad y solvencia del Fiduciante.

El artículo 14 inciso (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora provenientes de los préstamos otorgados a jubilados y pensionados del Estado Nacional (ANSES), a la cual se suma la práctica habitual de Banco Supervielle de no ejecutar dichos préstamos, en la medida que no sean significativos.

Asimismo, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. El art. 1 del Decreto Nacional 484/87, aplicable a quienes están bajo la órbita de la Ley de Contrato de Trabajo establece que las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual son inembargables -salvo por deudas alimentarias- hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital y móvil.

Las remuneraciones superiores a este importe serán embargables en la siguiente proporción:

1. Remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital mensual, hasta el 10% del importe que excediere de este último.
2. Retribuciones superiores al doble del salario mínimo vital mensual, hasta el 20% del importe que excediere de este último.

Agrega el art. 2 de la norma citada que, a los efectos de la determinación de los importes sujetos a embargo, sólo se tendrán en cuenta las remuneraciones en dinero por su importe bruto.

Lo mencionado precedentemente podría dificultar el recupero de ciertos Créditos y, en consecuencia, aumentar el nivel de morosidad, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

Con relación a los empleados de la Administración Nacional, Provincial y Municipal y de las entidades autárquicas, es de aplicación el Decreto Nacional 6754/43 el cual establece que los sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones de dichos empleados podrán ser afectados al cumplimiento o garantía de obligaciones por hasta un 20% de la remuneración nominal mensual.

1.3. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias (la "Ley de Defensa del Consumidor") establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio Interior no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de repago de los Valores Fiduciarios.

1.4. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio, normas vigentes y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de repago de los Valores Fiduciarios.

Algunas asociaciones de consumidores han demandado a bancos del sistema financiero argentino, incluyendo al Banco Supervielle, reclamando el reintegro de ciertas comisiones, gastos y/o intereses. Estos reclamos están siendo rechazados por los demandados en virtud de tratarse de cargos específicamente pactados y consentidos y encontrarse dentro de términos de mercado.

1.5. Riesgos derivados del cobro y de la cancelación no prevista de los Créditos

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Bienes Fideicomitidos. Ante la ocurrencia de un Evento Especial o en caso de liquidación o extinción del Fideicomiso el Flujo de Fondos se aplicará al pago de los VDFIV, conforme el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo, el fallecimiento de los deudores, la disminución de sus remuneraciones o las decisiones de administración de recursos.

Los cuadros teóricos de pagos de servicios adjuntos como Anexo V al Contrato de Fideicomiso fueron calculados tomando un supuesto de un 1% para los primeros 12 meses y 2,50% para el resto de meses de incobrabilidad y precancelaciones anuales para los primeros 3 meses 5%, para los meses 4 a 6 meses, 15% para los meses 7 a 12, 35% y a partir del mes 13, 45%. No obstante podrían resultar índices diferentes de incobrabilidad y/o precancelaciones respecto a los índices supuestos, motivo por el cual, los valores informados podrían modificarse.

2. Factores de riesgo relacionados con los Valores Fiduciarios

2.1. Liquidez del mercado. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de

desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

2.2. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitidos constituyen la única fuente de pago para los Beneficiarios. Por lo tanto, si las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Beneficiarios no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen las Normas de la CNV, el CCCN, la Ley de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

2.3. Incumplimiento

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los deudores de los Créditos son jubilados y pensionados que perciben sus haberes a través de Banco Supervielle.

Para el caso de los jubilados y pensionados que perciben sus haberes a través de Banco Supervielle, el pago de los haberes se efectúa en función de un convenio cuya última renovación fue celebrada en noviembre de 2009 mediante el cual se dispuso la actuación de Banco Supervielle como agente pagador de ANSES de los haberes emergentes de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público o de Reparto a jubilados y/o pensionados, en el marco del artículo 57 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras. Dicho convenio establece su renovación automática, pudiendo ser rescindido por la ANSES en cualquier momento comunicando su voluntad de rescindir a Banco Supervielle con una anticipación de 90 días. Consecuentemente, en caso de rescisión de dicho convenio, el pago a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado. Asimismo, si ANSES demorara el pago de los haberes de los jubilados y pensionados, esto podría afectar la cobranza de los Créditos, y eventualmente el pago a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios. Por otra parte, existe la posibilidad, a exclusivo criterio de la ANSES, de transferencia de la calidad de agente de pago de los haberes a una nueva entidad que deberá contar con idénticas características que el agente reemplazado. Se podría generar un atraso en la percepción de las cuotas hasta tanto se regularice el pago con la nueva entidad. Consecuentemente el pago a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicado.

2.4. Aumento de Impuestos

El Fiduciario deberá pagar con el Patrimonio Fideicomitado (o el Administrador pagará con los montos retenidos de las cobranzas sobre los Créditos enviadas al Fiduciario) el impuesto al valor agregado sobre las comisiones y/o aranceles pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Auditor Externo, a los Contadores, a Caja de Valores, a los agentes calificadoros de riesgo, y a toda otra persona que preste cualquier otro tipo de servicios al Fideicomiso. El Fiduciario deberá pagar, el impuesto a las ganancias en nombre del Fideicomiso, a una tasa del 35% sobre los ingresos gravados originados por el Patrimonio Fideicomitado y los impuestos a los ingresos brutos provinciales a tasas que varían periódicamente y que actualmente oscilan entre el 3% y el 6%. Si se produjera un incremento en la tasa del impuesto a las ganancias, del impuesto al valor agregado o del impuesto a los ingresos brutos provinciales, o se previese la gravabilidad en dichos tributos en una forma distinta a la actualmente prevista, o si el Fiduciario o el Patrimonio Fideicomitado comienzan a ser pasibles de otros impuestos por otros motivos, los mismos serán pagados con el Patrimonio Fideicomitado, por lo que existirá menos efectivo disponible para realizar los pagos respecto de los Valores Fiduciarios, lo cual podría ocasionar pérdidas para los Beneficiarios. Para más información acerca de tratamiento fiscal relacionado con el Fideicomiso ver la Sección XV “*Tratamiento Impositivo*” de este Suplemento de Prospecto.

2.5. Quiebra o insolvencia del Fiduciante. Embargos.

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra o se presentare en concurso preventivo con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato de Fideicomiso y

dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitados por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitados no sería oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante.

En ese caso, los Créditos no serían parte del patrimonio del Fiduciante o del Fiduciario en caso de liquidación de cualquiera de ellos, y no estarían disponibles para su distribución a los acreedores del Fiduciante, del Fiduciario o a los tenedores de títulos representativos de su capital, según el caso.

Consecuentemente, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendría en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitados y, en cambio, sólo tendría un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Los Créditos no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los deudores bajo los Créditos, los mismos revestirán el carácter de quirografarios, es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

2.6. Liquidación anticipada por decisión de la Mayoría de Beneficiarios de los CP.

Los Beneficiarios de los Certificados de Participación podrían verse afectados en el supuesto que en Asamblea de Beneficiarios celebrada conforme lo establecido en el Artículo 7.1 del Contrato de Fideicomiso, se resuelva el rescate anticipado de las tenencias en forma total o parcial mediante la venta de Bienes Fideicomitados y la entrega de los fondos obtenidos a cada Beneficiario entre otras medidas que podrá tomar. El rescate total de los Certificados de Participación implica un supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso según lo previsto por el Artículo 16.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

3. Factores de riesgo relacionados con el Administrador. Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como Administrador (*servicer*) y estará a cargo del cobro, la administración y custodia de los Créditos. A los fines de la custodia, el Administrador deberá: (i) mantener los documentos de los Créditos en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, en forma separada de cualquier documento correspondiente a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”); (ii) mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos; (iii) mantener restringido a terceros el acceso y la entrega de los documentos de los Créditos sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del Auditor Externo, del personal del Administrador autorizado a realizar la digitalización de imágenes, el personal del Fiduciario o ante requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental; (iv) en caso de que por razones inherentes a la conservación y custodia, considerare necesario el traslado de los Documentos, previamente dará razón del traslado al Fiduciario e indicará a éste el nuevo destino de los mismos, justificando que el mismo cumple con los parámetros requeridos en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar diariamente un proceso de resguardo de archivos electrónicos (*back up*) conteniendo la información relativa a los Bienes Fideicomitados, incluyendo la información correspondiente a las cobranzas de los Créditos.

El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios. El Contrato de Fideicomiso y el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia contienen un sistema de información periódica relacionada con la administración y custodia de los Créditos que permiten evaluar la actuación del Administrador y en su caso permiten la designación de un Administrador Sustituto. La información sobre deudores, así como toda otra información que deba presentarse ante el BCRA será presentada por parte del Fiduciario, en base a la información elaborada por el Administrador.

4. Factores económicos y políticos argentinos

A partir del año 2001 y en virtud de la grave crisis económica que se vivió en la Argentina, el gobierno adoptó una serie de medidas como restricciones sobre los montos de dinero que los tenedores podían retirar de los bancos, impuso control de cambios restringiendo las salidas de capital al exterior, derogó las disposiciones de la Ley de Convertibilidad (que establecían la convertibilidad del peso con el dólar estadounidense a una relación de un peso por cada dólar estadounidense), permitiendo la libre flotación del peso, así como la pesificación de los depósitos en el sistema financiero y las deudas vinculadas o no al sistema financiero.

Si bien varias de las medidas adoptadas como consecuencia de la crisis económica de 2001 ya no se encuentran vigentes o han sido flexibilizadas, no es posible formular garantía alguna de que como consecuencia de

acontecimientos futuros en la economía argentina y de las políticas gubernamentales y fiscales adoptadas, no pueda producirse ningún efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

4.1 La reforma integral del Régimen de Oferta Pública

El Congreso de la Nación aprobó, mediante la sanción de la Ley de Mercado de Capitales de fecha 28 de diciembre de 2012, la reforma integral al mercado de capitales, la cual sustituye y deroga la Ley N° 17.811 y demás normas complementarias, entre las cuales se encuentran los decretos 656, 749, 677 y 476 como asimismo el artículo 80 de la Ley N° 11.672 y los artículos 80 a 84 del Decreto 2284 y toda norma que contraríe el espíritu de la nueva ley.

La Ley de Mercado de Capitales tiene por objetivos principales, entre otros (i) generar la apertura del mercado de capitales a pequeños inversores; (ii) fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y (iii) unificar los trámites de autorización de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios.

La implementación de este sistema implica un cambio significativo en la evolución del mercado de capitales local y en el sistema financiero argentino, ya que se amplían aún más las facultades de regulación de la CNV a expensas de los mercados autorizados para autorizar a participar en la oferta pública, fiscalizar dicha participación y declarar, sin sumario previo, irregulares e ineficaces “a los efectos administrativos” y la potestad de juzgar sobre la validez de los actos internos de una sociedad a pesar de ser un órgano administrativo.

En consecuencia, ello podría afectar en el futuro la negociación de los Valores Fiduciarios y, por otro lado, la obtención de financiamiento a través del mercado de capitales por parte de Banco Supervielle, lo cual podría afectar su capacidad de repago de sus obligaciones, incluidos los Valores Fiduciarios.

Como resultado, el Gobierno Nacional podrá tener mayor influencia sobre las operaciones de las sociedades comerciales. El Fiduciante no puede garantizar que el Gobierno Nacional no tomará medidas similares en el futuro que interfieran con la actividad del sector privado o con las empresas de servicios públicos, y afecten en forma adversa la economía en general y/o el negocio del Banco en particular.

5. Factores que pueden afectar a las entidades financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de apropiación de provisiones no sea modificado en el futuro.

6. Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios (“MULC”) por el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. A partir del año 2002, el BCRA ha dictado sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Así, se establecieron restricciones a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”) el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, estableció que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, debía pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (el “Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 se encuentran expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados autorizados.

En relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado “P” 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que “...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia...”. Asimismo, con fecha 3 de noviembre de 2008, el BCRA emitió la

Comunicación “A” 4864, en virtud de la cual dispuso que el acceso al MULC por las operaciones de compra y venta de títulos valores en los mercados autorizados estará sujeto a la conformidad previa del BCRA “...cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor...”. El 18 de diciembre de 2009, el BCRA dictó la Comunicación “A” 5020, exceptuando del límite establecido en el punto 1.b de la Comunicación “A” 4377 a las operaciones de cambio que se realicen por la venta en el MULC de divisas ingresadas en concepto de repatriación de inversiones de portafolio de residentes que realicen los agentes bursátiles residentes en el país, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con listado en el país y en el exterior, en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles, y liquidables en moneda extranjera en el país.

Mediante la Comunicación “A” 4882, el BCRA dispuso que las entidades supervisadas por el BCRA (i) no deberán ordenar transferencias de títulos valores a cuentas abiertas en entidades depositarias distintas de la Caja de Valores S.A. o de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (“CRYL”), o a las cuentas de depositantes y/o comitentes que revisten el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales antes citadas, sean realizadas por cuenta propia o de terceros residentes o no residentes, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) días hábiles desde su acreditación en la cuenta del ordenante; y (ii) deberán realizar la liquidación de títulos valores negociados en moneda local a través de la acreditación de los títulos valores en la cuenta del comprador en la Caja de Valores S.A. o en la CRYL, no estando permitida la liquidación de especies en centrales depositarias del exterior ni en las cuentas de depositantes y/o comitentes que revistan el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales mencionadas precedentemente. En mayo de 2009, el BCRA dictó la Comunicación “A” 4940, en virtud de la cual se exige contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para (i) la compra de divisas por las operaciones de repatriaciones de inversiones directas e inversiones de portafolio de no residentes, cuando el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países de nula o baja tributación del Decreto N° 1344/98.

Respecto a la repatriación de las inversiones de portafolio por parte de sujetos no residentes, el 11 de mayo del 2007 mediante la Comunicación “A” 4662 y sus modificatorias, el BCRA dio a conocer un reordenamiento y las nuevas normas aplicables para el acceso al MULC por parte de no residentes. Al respecto se establece que no se requiere conformidad previa del BCRA, para repatriar los cobros de servicios o liquidación por venta de inversiones de portafolio (y sus rentas), en la medida que en conjunto no superen el equivalente a U\$S500.000 por mes calendario por persona física o jurídica, en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Posteriormente, el 6 de julio de 2012 mediante la Comunicación “A” 5.318 se suspendió la vigencia de la Comunicación “A” 5.236 sobre “formación de activos externos de residentes, sin obligación de una aplicación posterior específica”. Mediante dicha norma se autorizaba a los sujetos residentes a adquirir moneda extranjera (cumpliendo ciertos requisitos) para (entre otros) inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencia de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajeros y donaciones.

Finalmente, la Resolución 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, redujo el plazo del Período de Permanencia a 120 días corridos y bajó de 30% a 0% la alícuota de encajes.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616, la Resolución N° 637/2005, Resolución 3/2015 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web <http://www.infoleg.gob.ar>, o el sitio web del BCRA <http://www.bcra.gov.ar> (la “Página Web del BCRA”), según corresponda.

7. Factores que pueden afectar a las Compañías de Seguros

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación tienen facultades para determinar la calificación mínima del Fiduciario y del Fiduciante así como los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del artículo 35 de la Ley N° 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

8. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras - Factores relativos a la inversión de Entidades Financieras

Las Comunicaciones “A” 5369”, “A” 5580 y “A” 5889 del BCRA modificaron los textos ordenados referidos a capitales mínimos de las entidades financieras sustituyendo por completo las Secciones 3.-“Capital mínimo por riesgo de crédito” y 4.-“Tabla de ponderadores de riesgo”. Asimismo, fue incorporada la Sección X-“Cobertura del

riesgo de crédito”, mediante la cual se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en la nueva sección, a los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito. Las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el BCRA, fueron dejadas sin efecto.

Asimismo, la mencionada comunicación incorporó modificaciones en las disposiciones referidas a “*Titulizaciones*” y “*Supervisión Consolidada*”. Con respecto al tratamiento de las primeras, la misma definió “*posición de titulación*” como “la exposición a una titulación (o retitulización), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características”. La exposición a los riesgos de una titulación puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulación -es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulación de activos (“*Asset-Backed Securities*” -“*ABS*”-) y bonos de titulación hipotecaria (“*Mortgage-Backed Securities*” -“*MBS*”-), mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito. Se excluyeron las posiciones de titulación del sector público no financiero, las cuales recibirán el tratamiento previsto por el punto 2 de la Sección 4 de la circular. Se definieron también los conceptos de “*titulación tradicional*”, “*titulación sintética*”, “*retitulización*”, “*mejora crediticia*”, “*exposiciones subyacentes*”, “*cláusula de amortización anticipada*”, “*facilidad de liquidez*”, como así también entidad financiera originante.

El punto 3.6.3 correspondiente a la Sección 3 establece los extremos requeridos para considerar la actuación de una entidad que posea una posición de titulación como “debidamente diligente” debiendo aquella (i) comprender en todo momento las características de su riesgo, independientemente de estar registradas en el activo o fuera de balance, como así también las características de riesgo de las exposiciones subyacentes a dicha posición; (ii) tener acceso en todo momento a la información sobre el comportamiento de pago de las exposiciones subyacentes determinadas en el punto 3.6.3.2. de la circular; (iii) comprender todas las características estructurales de los programas de titulaciones a los que esté expuesta y que puedan afectar significativamente su exposición. Para el caso en que alguno de los requisitos enunciados previamente no sean observados, la posición de titulación deberá ser ponderada al 1250%, con el límite dispuesto en el punto 3.6.5.4.

Asimismo, la circular establece los criterios a ser observados en el cómputo de la exigencia de capital mínimo, de acuerdo con el cual la entidad debe mantener la exigencia de capital correspondiente a todas sus posiciones de titulación, incluidas las procedentes de la provisión de cobertura crediticia a una operación de titulación, la inversión en títulos de deuda y/o certificados de participación, la retención de un tramo subordinado y la extensión de una facilidad de liquidez o de una mejora crediticia. En el caso de entidades financieras originantes, las posiciones de titulación recompradas tendrán el mismo tratamiento que las posiciones retenidas.

Adicionalmente, el punto 3.6.6. de la Sección 3 de la norma establece las “*posiciones de titulación de máxima preferencia*” referidas a aquel “tramo de los títulos valores emitidos en la operación de titulación situado en el primer lugar de prelación a los efectos de la percepción de los correspondientes pagos”. De conformidad con ello, la entidad que posea o garantice una posición de máxima preferencia en una titulación tradicional podrá aplicar el tratamiento de “transparencia” (“*look-through*”) para determinar el ponderador de riesgo, siempre que se conozca, en todo momento, la composición del conjunto subyacente de exposiciones. En el tratamiento de transparencia, dicha posición de máxima preferencia recibirá el ponderador de riesgo medio ponderado de las exposiciones subyacentes, sujeto a revisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En el caso que la entidad financiera no pueda determinar los ponderadores de riesgo de las exposiciones subyacentes, la posición de máxima preferencia deberá ser ponderada al 1250%. En las titulaciones en las cuales los títulos valores emitidos tengan un vencimiento original de hasta un año (programa ABCP), las posiciones que absorban pérdidas en segunda o posterior instancia (excepto las comprendidas en el punto 3.6.6) estarán sujetas al mayor ponderador de riesgo resultante de comparar el valor de 100% y el mayor ponderador de riesgo correspondiente a las exposiciones subyacentes a la titulación.

Por otro lado, y a partir del 1 de febrero de 2013, la Sección 8-“*Responsabilidad Patrimonial Computable*”, referida a modificaciones complementarias a los efectos de la terminación de la responsabilidad patrimonial computable, será reemplazada en su totalidad.

En la presente emisión se han considerado los aspectos inherentes al requisito de “debidamente diligente” previsto en la Comunicación “A” 5369 del BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de capitales mínimos de las entidades financieras, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Comunicaciones “A” 5369, “A” 5580 y “A” 5889 del BCRA y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultarla en la Página Web del BCRA, o en www.infoleg.gob.ar.

9. Factores de Riesgo Vinculados con el Sistema Judicial Argentino

9.1. Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos

En el supuesto que los deudores no cumplan con el pago de los Créditos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de la judicialización de causas y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro de plazos

cercanos.

9.2. Limitaciones a los derechos de los acreedores en la Argentina

En la actualidad existen normas que limitan la capacidad de los acreedores de ejecutar sus garantías y de ejercer sus derechos en virtud de las garantías e instrumentos similares en caso de incumplimiento por parte del deudor bajo un acuerdo de financiación, como ser las normas que suspenden cierta clase de ejecuciones hipotecarias.

No es posible garantizar que se dicten nuevas leyes y normas que limiten la capacidad de los acreedores de ejercer sus derechos en virtud de contratos de préstamo, garantías e instrumentos similares que afecten la cobrabilidad de los Créditos.

10. Reclamos de distintas provincias en relación con supuestas deudas por Impuesto de Sellos

Recientemente, la autoridad impositiva de la Provincia de Misiones ha propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2001. En este sentido, se determina una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, esta autoridad impositiva ha iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del Impuesto de Sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia realice la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos hayan solicitado que se revise tal interpretación. Asimismo, el 24 de agosto de 2010, los fiduciarios de fideicomisos financieros afectados interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una acción declarativa de certeza a fin de obtener la revocación de los actos administrativos que determinan la existencia de esta supuesta deuda fiscal conforme al criterio anteriormente expuesto. El recurso se interpuso basándose en la irrazonabilidad del reclamo y su incompatibilidad con la Constitución Nacional y la normativa federal aplicable.

Con fecha 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se declaró competente e hizo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de ejecutar el impuesto de sellos pretendido sobre los contratos de constitución de los fideicomisos financieros indicados en la causa. Si bien la medida cautelar de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva. La Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto *erga omnes*, sino limitados a los fideicomisos en relación a los cuales se presentó el pedido ante la Justicia.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso. Dicha situación no ha sido considerada en el Flujo de Fondos por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución contraria no tendría un impacto sustancial en el Flujo de Fondos.

**II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA
SERIE 94**

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato de Fideicomiso que forma parte de este Suplemento de Prospecto. Para un análisis de algunos de los factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase la Sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

Programa:	Programa de Fideicomisos Financieros <i>Supervielle Confidence 4</i> .
Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 94.
Monto de emisión:	Por un V/N de hasta \$ 250.000.000
Fiduciario y Emisor:	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante, Organizador, Administrador, Agente de Cobro y de Custodia:	Banco Supervielle S.A.
Agentes de Colocación:	Serán Banco Supervielle como Colocador Principal, Macro Securities S.A. como Co-colocador (y junto con el Co-colocador Principal, los “Colocadores”) y aquellos subcolocadores que se designen conforme al Contrato de Colocación (los “Subcolocadores”).
Agente de Control y Revisión	Diego Luis Sisto (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 274, Folio 12) como Agente de Control y Revisión Titular, y Carlos Alberto Pace (Contador Público, inscripto el 25 de octubre de 1985, bajo el Tomo 150, Folio 106 C.P.C.E.C.A.B.A.) como Agente de Control y Revisión Suplente. Todos los nombrados son miembros de Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Asesor Legal:	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani.
Auditor Externo:	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Relaciones económicas y jurídicas:	TMF Trust se desempeña como fiduciario financiero en torno a los fideicomisos en los cuales Banco Supervielle es fiduciante bajo los programas detallados en la sección “Descripción del Fiduciante” – “Descripción de los negocios de Banco Supervielle” – “Negocios de Banco Supervielle”, respecto de los Programas de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confidence 3” y “Supervielle Confidence 4”. Asimismo, TMF Trust tiene cuentas abiertas en Banco Supervielle e invierte en fondos comunes de inversión de Banco Supervielle.
Bienes Fideicomitados:	<p>Préstamos personales por un valor fideicomitado total de \$ 250.001.242, otorgados por Banco Supervielle, a jubilados y pensionados del Estado Nacional (Administración Nacional de la Seguridad Social o ANSES) respecto de los cuales Banco Supervielle, por sí, es liquidador de sus respectivos haberes.</p> <p>Los Créditos se transferirán al Fideicomiso por el saldo de capital indicado de \$ 250.001.242 más intereses devengados desde la Fecha de Corte. Estos Créditos serán seleccionados por el Fiduciante el día de la Fecha de Selección.</p> <p>También integrarán los Bienes Fideicomitados junto con los Créditos los conceptos que se indican en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable :	<p>Valor nominal equivalente al 80 % del Valor Nominal Total de la Serie, es decir V/N \$ 200.000.000.-</p> <p>Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable (los “VDFIV”) dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme el Flujo de Fondos:</p> <p>(a) en concepto de intereses y hasta la total cancelación de los VDFIV, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 23% y un máximo del 30% nominal anual, devengada (i) desde la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFIV, para el primer servicio; y (ii) durante el Período de Devengamiento correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios para los VDFIV, para los demás servicios; y</p>

	<p>El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en “Tasa Badlar”. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.</p> <p>El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los VDFTV será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 23% nominal anual ni superior al 30% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimos del 23% y máximo del 30%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 23% o superior al 30%, se aplicará la tasa del 23% y/o del 30% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.</p> <p>El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFTV y tomando como base un año de 365 días.</p> <p>En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.</p> <p>(b) en concepto de amortización, el flujo de fondos estimado para los VDFTV (el “<u>Flujo de Fondos para VDFTV</u>”) menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFTV.</p> <p>El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.</p>
Certificados de Participación:	<p>Valor nominal equivalente al 20% del Valor Nominal Total de la Serie, es decir V/N \$ 50.000.000.-</p> <p>Los Certificados de Participación tendrán derecho, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDFTV, al Flujo de Fondos. Los pagos que perciban los CP serán imputados a la cancelación del capital de los CP hasta la suma de \$49.999.900, quedando remanente la suma de \$100 que será cancelada en la última Fecha de Pago de Servicios conjuntamente con el pago de la utilidad. Amortizado íntegramente el capital hasta dicha suma, los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma de capital remanente.</p> <p>El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.</p>
Período de Devengamiento:	<p>Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer periodo de devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la Primer Fecha de Pago de Servicios para los VDFTV.</p>
Tasa Badlar	<p>Es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet (http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?descri=18&fecha=Fecha_Ref&campo=Bad_pri_pes). La Tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas cinco (5) tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.</p>
Pago de los	<p>Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, en cada Fecha de</p>

Servicios de los Valores Fiduciarios:	Pago de Servicios, conforme las prioridades previstas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en las respectivas subcuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro.
Fecha de Pago de Servicios:	Significa el día 20 de cada mes o el Día Hábil posterior -si aquél fuere inhábil, a excepción de la Primer Fecha de Pago de Servicios para los VDFTV.
Primer Fecha de Pago de Servicios para los VDFTV:	Significa el 21 de enero de 2017.
Precio de Suscripción:	Será respecto de los VDFTV igual al 100% del valor nominal de los mismos y respecto de los CP, equivaldrá a su Precio de Corte (conforme dicho término se define en la Sección XII del presente Suplemento de Precio).
Forma de Integración:	Será mediante el pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores.
Fecha de Corte:	Es el día 18 de noviembre de 2016.
Fecha de Selección:	Es el día 16 de noviembre de 2016
Forma de los Valores Fiduciarios:	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de los Valores Fiduciarios se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 (Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados), encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios:	V/N \$1, su denominación mínima será de \$1 siendo el monto mínimo negociable de \$1.
Fecha de Liquidación:	Significa la fecha en la cual se transferirá al Fiduciante el Precio de Cesión, la cual será informada a través de un aviso a ser publicado en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios (el “Aviso de Resultados”). La Fecha de Liquidación en ningún caso excederá el plazo establecido en el Art. 1668 Código Civil y Comercial de la Nación.
Fecha de Emisión:	Será la fecha en que se emitan los Valores Fiduciarios, la cual será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:	Es el día 21 de junio de 2021.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso:	Es el día que se cumplan 2 meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. La Fecha de Vencimiento del Fideicomiso en ningún caso excederá el plazo establecido en el Art. 1668 Código Civil y Comercial de la Nación.
Cierre de ejercicio:	La fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso es el 31 de diciembre de cada año. Los libros legales y contables del Fideicomiso se encuentran a disposición en la sede social del Fiduciario, sita en L. N. Alem 518, piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Destino de los fondos provenientes de la colocación:	Los fondos serán destinados al pago del Precio de Cesión, neto de los Gastos de Estructuración y Emisión por Oferta Pública en la medida que no hayan sido soportados por el Fiduciante y de los Gastos Deducibles e Impuestos, si éstos fueran aplicables.
Listado y Negociación:	Los Valores Fiduciarios podrán listarse para su negociación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “Merval”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) o en cualquier otro mercado autorizado.

<p>Calificación de Riesgo de los Valores Fiduciarios:</p>	<p>Los Valores Fiduciarios han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo en su informe de fecha 1° de diciembre de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>(i) VDFTV: AAA sf (arg) lo cual implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>(ii) CP: BB+sf (arg), lo cual implica un riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
<p>Resoluciones sociales y autorizaciones:</p>	<p>La emisión de los Valores Fiduciarios fue aprobada por el Directorio de TMF Trust en su reunión de fecha 23 de octubre de 2015 y 25 de noviembre de 2015.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio de Banco Supervielle en su reunión de fecha 7 de octubre de 2015.</p>
<p>Normativa aplicable para suscripción e integración de los valores negociables fiduciarios con fondos provenientes del exterior:</p>	<p>Para un detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar lectura a las Comunicaciones “A” 5264, “A” 5850 y complementarias del BCRA, el Decreto N° 616/05, la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (el “<u>Ministerio de Economía</u>”) N° 637/05, y el Cap. XIII. Tit. XI y XIII del Libro II del Código Penal y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del MECON www.infoleg.gob.ar o la del BCRA www.bcr.gov.ar, según corresponda.</p>
<p>Normativa aplicable sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:</p>	<p>Para un análisis sobre el régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales de la normativa vigente y aplicable (Ley N° 25.246 -sus modificatorias y reglamentarias-, las Resoluciones 140/12 y 3/14 de la Unidad de la Información Financiera (la “UIF”), sus complementarias y modificatorias y Resoluciones Generales 547/09, 602/12 y 603/12 de la CNV, sus complementarias y modificatorias y el Título XI de las Normas de la CNV), a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en el sitio web del Ministerio de Economía: www.economia.gov.ar, www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF: http://www.uif.gov.ar, y/o en la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar (la “Página Web de la CNV”).</p>
<p>Normativa aplicable sobre transparencia de mercado:</p>	<p>Se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar lectura a la Ley N° 26.733 (la cual introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales) y el Título XII de las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en http://www.infoleg.gob.ar, y/o en la Página Web de la CNV.</p>

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A.). El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El fax es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 26.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co. es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

Negocio de TMF Group.

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo.



Mayor información sobre TFM Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TFM Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario.

TFM Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario.

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A., reunido el 12 de agosto de 2016, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) (con perspectiva estable) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental.

El Fiduciario, como miembro de TFM Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity.) – Estados Contables / Actas y Nomins – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La descripción del Fiduciante y Organizador ha sido provista, incluida o mencionada por Banco Supervielle S.A. y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciante, salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciante.

El Fiduciante y Organizador se denomina Banco Supervielle Sociedad Anónima y es una entidad financiera constituida el 14 de enero de 1941 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años y registrada el 11 de febrero de 1941 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el N° 23, Folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Sociales. Banco Supervielle S.A. ha sido autorizada por el BCRA mediante Circular N° 226 de fecha 20 de febrero de 1941 para desarrollar operaciones bancarias y operar en cambios y se encuentra inscripta dicha entidad siendo su número de cuenta 00027, en cuya Página Web se puede consultar mayor información.

La casa matriz y sede social de Banco Supervielle está situada en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1036AAH), Argentina, el teléfono es 4324-8267/8254, el fax es 4324-8041 y el correo electrónico de contacto es rosario.jonas-mackinlay@supervielle.com.ar. Su sitio web es www.supervielle.com.ar. Su CUIT es 33-50000517-9.

Autoridades de Banco

La nómina de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web del BCRA y en la Página Web de la CNV a través de las siguientes rutas de acceso:

1. Página Web del BCRA: Sistema Financiero -> Consulta por Tipo de Entidades -> Base de datos de todas las entidades financieras y cambiarias->Banco Supervielle S.A. -> Directivos; y
2. Página Web de la CNV: Información financiera -> Emisoras -> Emisoras en el régimen de oferta pública -> Banco Supervielle S.A. -> Actas y nóminas -> Nómina de órganos sociales y de gerentes.

Historia

Supervielle y Cía. Banqueros

Supervielle y Cía. Banqueros fue creada en 1887 y ofrecía a sus clientes una amplia gama de servicios que incluían depósitos a la vista, depósitos a plazo fijo, cajas de ahorro, comercialización de títulos, compra y venta de moneda extranjera y de giros y cartas de crédito sobre centros financieros europeos. Banco Supervielle de Buenos Aires S.A. se creó el 30 de diciembre de 1940 con el objeto principal de adquirir los activos y pasivos de Supervielle y Cía. Banqueros y continuar con su actividad.

En 1964, Sociét Générale (París) adquirió la mayoría del paquete accionario de Banco Supervielle de Buenos Aires S.A., transformándolo en un banco universal con 60 sucursales y una importante presencia en el mercado corporativo. El 20 de marzo de 2000 cambió su nombre a Banco Sociét Générale S.A.

Banco Banex

En 1969 la familia Supervielle retomó sus actividades en el sector financiero argentino y creó Exprinter de Finanzas S.A., que en 1991 cambió su nombre societario por el de Exprinter Banco S.A. Exprinter Banco S.A. adquirió el 100% del paquete accionario del Banco de San Luis S.A. en 1996 mediante un proceso de licitación pública organizado por su accionista, la Provincia de San Luis. El 25 de julio de 1996 el gobierno de la Provincia de San Luis celebró un acuerdo de agente financiero con el Banco de San Luis S.A., en virtud del cual el Banco San Luis fue designado agente financiero del gobierno de la provincia. La adquisición del Banco de San Luis S.A. por parte de Exprinter Banco S.A. fue parte de un plan estratégico diseñado con el objeto de crecer en el interior del país y de penetrar en el segmento de individuos de ingresos bajos y medios y en el segmento de pequeñas y medianas empresas. En 1998 Exprinter Banco S.A. y Banco de San Luis S.A. se fusionaron dando origen al Banco San Luis S.A. Banco Comercial Minorista, más adelante denominado Banco Banex S.A. El 15 de diciembre de 2006, el gobierno de la Provincia de San Luis extendió el plazo del contrato de agente financiero hasta el año 2021, extensión que fue ratificada por la Legislatura provincial el 12 de marzo de 2007.

Adquisición de Banco Sociét Générale S.A. por Banco Banex

El 3 de marzo de 2005, el Banco Central aprobó la compra por parte de Banco Banex S.A. de una participación mayoritaria de Banco Sociét Générale S.A., Supervielle Asset Management S.A. y Sofital S.A.F. e I.I. Una vez concretada la adquisición, Banco Sociét Générale S.A. cambió su denominación por la de Banco Supervielle S.A. Al momento de la compra, el total de activos de Banco Banex S.A. ascendía aproximadamente al 61,34% del total de activos de las empresas adquiridas.

Fusión del Banco Banex y Banco Supervielle

El 1 de julio de 2007, con la previa aprobación del Banco Central, Banco Banex y Banco Supervielle se fusionaron y Banco Banex fue disuelto. En la misma fecha, iniciaron las operaciones conjuntas como resultado de la fusión operada entre dichas entidades. La integración de Banco Banex con Banco Supervielle fue complementaria, ya que éste era un banco universal con una extensa red de sucursales y una posición significativa en el mercado corporativo en tanto que el Banco Banex, por otro lado, se concentraba principalmente en banca previsional, pequeñas y medianas empresas y la franquicia en la Provincia de San Luis.

Adquisición de Banco Regional de Cuyo S.A. por Banco Supervielle

El 19 de septiembre de 2008, Banco Supervielle adquirió el 99,9360% del capital social de Banco Regional de Cuyo. La operación fue autorizada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia con fecha 6 de junio de 2008 y por el Banco Central con fecha 4 de septiembre de 2008.

El Banco Central a través de la Resolución de Directorio N° 210 de fecha 30 de septiembre de 2010 autorizó a Banco Supervielle en los términos del artículo 7 de la LEF, a fusionarse por absorción, en calidad de entidad absorbente, con Banco Regional de Cuyo S.A.

Dicha fusión por absorción fue inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 19266 del libro 51 de Sociedades por Acciones con fecha 14 de octubre de 2010. Con fecha 26 de octubre de 2010 el Banco Central dictó la Comunicación B "9936" en virtud de la cual dispuso el inicio de actividades conjuntas a partir del 1 de noviembre de 2010 bajo el nombre de Banco Supervielle S.A. quedando revocada a partir de esa fecha la autorización para funcionar como banco comercial otorgada oportunamente a Banco Regional de Cuyo.

Adquisición de Cordial Compañía Financiera (anteriormente denominada "GE Compañía Financiera S.A.")

El 6 de julio de 2010 Banco Supervielle S.A. celebró un contrato de compraventa de acciones para adquirir el 95% de las acciones de GE Compañía Financiera S.A., una empresa de servicios financieros especializada en tarjetas de crédito, préstamos personales y la distribución de ciertos productos de seguros de terceros. A través de una alianza estratégica con WalMart Argentina, Cordial Compañía Financiera tiene los derechos exclusivos para promover y vender productos financieros y de crédito en las tiendas WalMart Argentina en todo el país. En la misma fecha, Grupo Supervielle S.A. firmó el contrato de compraventa de acciones por el restante 5% de las acciones de GE Compañía Financiera S.A. La transacción fue aprobada por el BCRA el 29 de junio de 2011. El 1 de agosto de 2011 se completó la operación de compra con la transferencia de las acciones a favor de Banco Supervielle S.A. y de Grupo Supervielle S.A. equivalentes al 95% y 5% del paquete accionario, respectivamente.

Con fecha 1 de agosto de 2011, Banco Supervielle S.A. y Grupo Supervielle S.A. aprobaron en asamblea extraordinaria de accionistas el cambio de denominación de GE Compañía Financiera S.A. a Cordial Compañía Financiera S.A., encontrándose dicha nueva denominación inscripta ante la IGJ con fecha 29 de agosto de 2011 bajo el número 17.794 del libro 56, tomo – de sociedades por acciones. A la fecha del presente Suplemento, Banco Supervielle S.A. y Grupo Supervielle S.A. son los únicos accionistas de Cordial Compañía Financiera S.A., siendo Banco Supervielle su accionista controlante.

Descripción de los negocios de Banco Supervielle

Banco Supervielle integra el grupo de entidades financieras líderes del país conforme BCRA logrando así posicionarse, al 31 de agosto de 2016, en el cuarto y quinto lugar con relación a los depósitos y al total de activos, respectivamente, en el ranking que comprende a los grupos privados bancarios de capital nacional. Al 30 de junio de 2016, Banco Supervielle contaba con \$39.289 millones de activos y un patrimonio neto de \$5.194 millones, con un resultado neto por el período finalizado el 30 de junio de 2016 de \$ 248 millones, que representan un retorno sobre el patrimonio promedio del 26,42% y un retorno sobre activos promedio del 2,39%.

Banco Supervielle está principalmente orientado a satisfacer las necesidades de servicios financieros de individuos y pequeñas y medianas empresas.

Para ello, Banco Supervielle ofrece diferentes tipos de productos y servicios a la medida de cada segmento a través de sus 110 sucursales, 496 cajeros automáticos y 67 centros de servicios, los cuales se concentran principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, así como también posee una importante presencia en la provincia de San Luis, Mendoza, Córdoba, Santa Fe y Tucumán, empleando alrededor de tres mil personas en sus sucursales, centros de servicios y administración central.

Los productos y servicios que brinda Banco Supervielle son principalmente:

La *Banca Minorista* que ofrece a sus clientes individuales un abanico de productos y servicios orientados a satisfacer sus necesidades financieras. Los clientes minoristas, también pueden optar por paquetes de productos que combinan cajas de ahorro, cuentas corrientes y tarjetas de crédito y débito por un costo fijo mensual.

Pago de haberes jubilatorios. Los jubilados representan una parte importante de la base de clientes individuales de Banco Supervielle. Banco Supervielle a través de sus centros de servicios brinda atención exclusiva de jubilados y pensionados de la ANSeS, realizando los pagos en nombre del gobierno nacional.

Actividades en la Provincia de San Luis. Banco Supervielle ha desarrollado un sólido negocio regional a partir de la adquisición en 1996 del Banco de San Luis. Banco Supervielle brinda *full service banking* a la comunidad de San Luis, y se focaliza en el pago a jubilados y empleados de la administración pública provincial.

Banca Pymes, Comercios y Microemprendimientos. Banco Supervielle cuenta con una base importante de clientes a los cuales ofrece productos tales como factoring, leasing, descuento de cupones de tarjetas de crédito comercio exterior, seguros integrales, pago de haberes para sus nóminas de empleados, etcétera.

Banca Empresas. Banco Supervielle ha definido para su departamento de Banca Empresas una estructura de trabajo por equipos determinada en función de producto y cliente. La cartera comercial de Banco Supervielle incluye, entre otras, las manufacturas, los grandes comercios y empresas constructoras. También Banco Supervielle está presente en el otorgamiento de créditos de muy corto plazo a clientes comerciales de primera línea.

Mercado de Capitales. Banco Supervielle tiene a su cargo la organización y colocación de instrumentos financieros, principalmente fideicomisos financieros, propios y para terceros. A través de esta actividad, desde el año 2003, Banco Supervielle ha consolidado su presencia en el mercado de securitizaciones en el que actúa como colocador y organizador, a noviembre de 2016, la suma de \$19.794 millones.

Al 30 de junio de 2015, Banco Supervielle se encuentra entre las principales entidades bancarias privadas dentro del sistema financiero nacional en cuanto a préstamos, depósitos, patrimonio neto y activos.

Antecedentes de Banco Supervielle en el Mercado de Fideicomisos

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de organizador y colocador principal, de la serie emitida en el marco del Programa Global de Titulización “Fideicred Atanor CPD”:

- FF Fideicred Atanor Serie II por V/N\$ 90.161.300 (junio 2014)

Banco Supervielle participa cumpliendo los roles de organizador, administrador general y colocador principal; en el siguiente Fideicomiso:

- Fideicomiso Financiero Compañía Argentina de Granos III (fideicomiso individual) por V/N \$ 148.412.074 (junio 2015).

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de organizador, administrador general y colocador principal, de la serie emitida en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Compañía Argentina de Granos” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Compañía Argentina de Granos IV por V/N \$ 164.284.988 (abril 2016).
- Fideicomiso Financiero Compañía Argentina de Granos V por V/N \$ 207.144.610 (mayo 2016).

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de organizador, administrador general y colocador principal, de la serie emitida en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Cordial Compañía Financiera” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 10 por V/N \$ 174.260.000 (noviembre 2015)
- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 9 por V/N \$ 199.475.000 (septiembre 2015)
- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 8 por V/N \$ 182.860.000 (junio 2015)
- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 7 por V/N \$ 60.739.000 (diciembre 2014)
- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 6 por V/N \$ 230.270.000 (octubre 2014)
- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 5 por V/N \$ 218.030.000 (abril 2014)
- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 4 por V/N \$ 116.192.000 (noviembre 2013)
- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 3 por V/N \$ 246.644.000 (septiembre 2013)
- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 2 por V/N \$ 101.919.000 (marzo 2013)

Banco Supervielle participa cumpliendo los roles de organizador, administrador general y colocador principal; en el siguiente Fideicomiso:

- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie I por V/N \$87.748.952 (octubre 2012)

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de fiduciante, organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance 4” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 93 por V/N \$300.000.000 (abril 2016)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 92 por V/N \$300.000.000 (diciembre 2015)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 76 por V/N \$250.000.000 (febrero 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 75 por V/N \$200.000.000 (enero 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 74 por V/N \$200.000.000 (diciembre 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 73 por V/N \$200.000.000 (noviembre 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 72 por V/N \$200.000.000 (octubre 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 70 por V/N \$200.000.000 (agosto 2013)

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de fiduciante, organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance 2” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 71 por V/N \$200.000.000 (junio 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 64 por V/N \$130.000.000 (noviembre 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 63 por V/N \$120.000.000 (octubre 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales 6 por V/N \$109.630.000 (septiembre 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 58 por V/N \$120.000.000 (abril 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 57 por V/N \$90.000.000 (marzo 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales 5 por V/N \$81.900.000 (febrero 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 56 por V/N \$120.000.000 (febrero 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 51 por V/N \$120.000.000 (septiembre 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 50 por V/N \$120.000.000 (agosto 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 49 por V/N \$120.000.000 (agosto 2011)

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de fiduciante, organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance 3” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 28 por V/N \$130.000.000 (octubre 2016)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 27 por V/N \$120.000.000 (mayo 2016)
- Fideicomiso Financiero CMF Serie 1 por V/N \$70.000.000 (mayo 2016)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 26 por V/N \$120.000.000 (enero 2016)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 91 por V/N \$300.000.000 (noviembre 2015)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 25 por V/N \$100.000.000 (noviembre 2015)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 90 por V/N \$250.000.000 (octubre 2015)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 89 por V/N \$250.000.000 (septiembre 2015)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 24 por V/N \$90.000.000 (septiembre 2015)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 88 por V/N \$220.000.000 (julio 2015)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 23 por V/N \$68.000.000 (junio 2015)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 87 por V/N \$250.000.000 (mayo 2015)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 86 por V/N \$250.000.000 (marzo 2015)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 22 por V/N \$100.000.000 (enero 2015)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 85 por V/N \$250.000.000 (diciembre 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 84 por V/N \$250.000.000 (diciembre 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 83 por V/N \$250.000.000 (noviembre 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing 11 por V/N \$133.466.000 (octubre 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 82 por V/N \$250.000.000 (octubre 2014)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 21 por V/N \$80.000.000 (septiembre 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 81 por V/N \$250.000.000 (agosto 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 80 por V/N \$250.000.000 (junio 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing 10 por V/N \$211.190.000 (junio 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 79 por V/N \$250.000.000 (mayo 2014)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 20 por V/N \$72.000.000 (abril 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 78 por V/N \$250.000.000 (abril 2014)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 77 por V/N \$250.000.000 (marzo 2014)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 19 por V/N \$70.000.000 (octubre 2013)
- Fideicomiso Financiero Leasing 9 por V/N \$197.249.799 (agosto 2013)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 18 por V/N \$70.000.000 (junio 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 69 por V/N \$200.000.000 (abril 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 68 por V/N \$250.000.000 (marzo 2013)
- Fideicomiso Financiero Leasing 8 por V/N \$262.874.309 (febrero 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 67 por V/N \$320.000.000 (diciembre 2012 / enero 2013)

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 66 por V/N \$200.000.000 (diciembre 2012 / enero 2013)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie 16 por V/N \$60.500.000 (diciembre 2012).
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 65 por V/N \$175.000.000 (diciembre 2012).
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 17 por V/N \$68.500.000 (noviembre 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 62 por V/N \$120.000.000 (agosto 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 61 por V/N \$120.000.000 (julio 2012)
- Fideicomiso Financiero Credipaz 7 por V/N \$45.000.000 (mayo 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 60 por V/N \$120.000.000 (mayo de 2012)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 16 por V/N \$60.000.000 (mayo 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 59 por V/N \$120.000.000 (abril de 2012)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie 15 por V/N \$ 70.000.000 (abril 2012)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 15 por V/N \$38.800.000 (febrero 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 55 por V/N \$120.000.000 (diciembre 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 54 por V/N \$120.000.000 (diciembre 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 53 por V/N \$120.000.000 (noviembre 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 52 por V/N \$120.000.000 (octubre 2011)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie XIV por V/N \$ 50.000.000 (octubre 2011)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie VI por V/N \$50.000.000 (agosto 2011)

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de fiduciario, fiduciante, organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance” anteriormente denominado “SOGETRUST” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing 7 por V/N \$119.779.697 (agosto 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 48 por V/N \$100.000.000 (junio 2011)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie XIV por V/N \$27.050.000 (junio 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 47 por V/N \$100.000.000 (mayo 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 46 por V/N \$100.000.000 (mayo 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 45 por V/N \$100.000.000 (abril 2011)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie XIII por V/N \$59.000.000 (marzo 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 44 por V/N \$100.000.000 (marzo 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XLIII por V/N \$100.000.000 (febrero 2011)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie XIII por V/N \$35.000.000 (diciembre 2010)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie XII por V/N \$32.400.000 (diciembre 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XLII por V/N \$100.000.000 (noviembre 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XLI por V/N \$80.000.000 (octubre 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XL por V/N \$80.000.000 (septiembre 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXIX por V/N \$80.000.000 (agosto 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXVIII por V/N \$86.600.000 (julio / agosto 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXVII por V/N \$80.000.000 (julio 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXVI por V/N \$80.000.000 (junio 2010)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie XII por V/N \$42.800.000 (mayo 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXV por V/N \$80.000.000 (mayo 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXIV por V/N \$80.000.000 (abril 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXIII por V/N \$80.000.000 (marzo 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXII por V/N \$80.000.000 (febrero 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXI por V/N \$80.000.000 (enero 2010)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie XI por V/N \$40.000.000 (enero 2010)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie XI por V/N \$37.980.167 (octubre 2009)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXX por V/N \$50.000.000 (julio 2009)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie X por V/N \$32.000.000 (mayo 2009)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXIX por V/N \$50.000.000 (mayo 2009)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie X por V/N \$29.064.205 (abril 2009)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXVIII por V/N \$63.292.881 (marzo 2009)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXVII por V/N \$64.911.870 (marzo 2009)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXVI por V/N \$70.000.000 (enero 2009)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie V por V/N \$20.000.000 (enero 2009)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie IX por V/N \$37.200.000 (diciembre 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXV por V/N \$52.000.000 (noviembre 2008)
- Fideicomiso Financiero Cartasur Serie VI por V/N \$30.478.075 (noviembre 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing VI por V/N \$79.313.078 (noviembre 2008)

- Fideicomiso Financiero Credimas Serie VIII por V/N \$19.250.000 (setiembre 2008)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie IX por V/N \$32.000.000 (setiembre 2008)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie III por V/N \$9.300.980 (junio 2008)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie VIII por V/N \$11.998.394 (mayo 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing V por V/N \$67.060.051 (mayo 2008)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie IV por V/N \$7.328.500 (abril 2008)
- Fideicomiso Financiero Cartasur Serie V por V/N \$19.125.000 (abril 2008)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie VII por V/N \$28.000.000 (marzo 2008)
- Fideicomiso Financiero AMPF Serie I por V/N \$8.499.122 (enero 2008)
- Fideicomiso Financiero Cartasur Serie IV por V/N \$16.500.000 (diciembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie III por V/N \$17.000.000 (diciembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales IV por \$31.593.000 (diciembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing IV por V/N \$40.999.928 (diciembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Renta Inmobiliaria I por U\$S14.336.500 (diciembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie VI por V/N \$16.535.000 (noviembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie VII por V/N \$18.345.607 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie V por V/N \$21.800.000 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing Serie III por V/N \$110.276.245 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales Serie III por V/N \$69.000.000 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie II por V/N \$10.637.520 (agosto 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie IV por V/N \$20.590.000 (junio 2007)
- Fideicomiso Financiero Cartasur Serie III por VN \$12.429.087 (junio 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie III por V/N \$13.500.000 (marzo 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie VI por V/N \$7.638.176 (febrero 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Prendas I por V/N \$18.000.000 (enero 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie I por V/N \$5.450.312 (diciembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie V por V/N \$16.500.000 (diciembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie II por V/N \$12.000.000 (diciembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie II por VN \$12.000.000 (noviembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing II por V/N \$39.322.200 (noviembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales II por V/N \$29.870.000 (noviembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie I por V/N \$15.000.000 (septiembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Musimundo Serie II por V/N \$5.428.926 (agosto 2006)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie III por V/N \$13.196.067 (abril 2006)
- Fideicomiso Financiero Musimundo Serie I por V/N \$5.417.291 (febrero 2006)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie IV por V/N \$16.170.000 (diciembre 2005)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie II por V/N \$13.501.895 (diciembre 2005)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie III por V/N \$6.247.044 (agosto 2005)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie I por V/N \$10.207.492 (julio 2005)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie II por V/N \$13.500.000 (noviembre 2004)

Asimismo, Banco Supervielle ha participado cumpliendo diferentes roles entre ellos el de fiduciante, fiduciario, organizador y/o colocador principal, de series emitidas en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “Supervielle Asset Backed Securities” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXIV por V/N \$76.455.335 (julio 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXIII por V/N \$70.000.000 (mayo 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXII por V/N \$70.011.000 (abril 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXI por V/N \$62.602.000 (marzo 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XX por V/N \$33.506.000 (noviembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XIX por V/N \$70.000.000 (noviembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVIII por V/N \$70.000.000 (agosto 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVII por V/N \$50.000.000 (julio 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVI por V/N \$55.000.000 (mayo 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XV por V/N \$50.000.000 (febrero 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XIV por V/N \$52.000.000 (diciembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XIII por V/N \$50.000.000 (septiembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing I por V/N \$69.444.744 (agosto 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Personales I por V/N \$27.313.000 (julio 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XII por V/N \$45.000.000 (mayo 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XI por V/N \$55.000.000 (febrero 2006)

- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Garantizados II por V/N \$27.667.753 (enero 2006)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie I por V/N \$11.500.000 (diciembre 2005)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Letras Hipotecarias I por V/N \$45.138.877 (diciembre 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos X por V/N \$40.015.865 (octubre 2005)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Garantizados I por V/N \$76.553.509 (julio 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos IX por V/N \$49.953.817 (junio 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VIII por V/N \$39.831.287 (marzo 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VII por V/N \$38.000.000 (diciembre 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VI por V/N \$30.000.000 (septiembre 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos V por V/N \$28.000.000 (junio 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos IV por V/N \$30.000.000 (marzo 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Asset Backed Securities Serie I por V/N \$30.000.000 (diciembre 2003)

Política ambiental

En cuanto al impacto ambiental producido por productos o servicios ofrecidos por Grupo Supervielle se ha decidido implementar la política ARAS en todas las líneas de Banca Empresas. En líneas generales se implementaron políticas vinculadas con el cambio climático, derechos humanos, reasentamiento de comunidades, asuntos forestales (selvicultura), inversión en regiones y sectores de industria específicos.

Información Contable

Estado de situación patrimonial y Estado de resultado individual / consolidado

Por tratarse de una Entidad Financiera esta información se encuentra en la Página Web del BCRA, bajo el ítem “Sistema Financiero – Consulta por Tipo de Entidades – Base de datos de todas las entidades financieras y cambiarias -Banco Supervielle S.A. – Información Trimestral - Estado de Situación Patrimonial – Individual / Consolidado”.

Estado de origen y aplicación de fondos consolidado

Por tratarse de una Entidad Financiera esta información se encuentra en la Página Web del BCRA, bajo el ítem “Sistema Financiero – Consulta por Tipo de Entidades – Base de datos de todas las entidades financieras y cambiarias -Banco Supervielle S.A. - Información Trimestral – Estado de Origen y Aplicación de Fondos - Consolidado”.

Índices de Solvencia y Rentabilidad

Por tratarse de una Entidad Financiera esta información se encuentra en la Página Web del BCRA, bajo el ítem “Sistema Financiero y de Pagos –Entidades Financieras - Consulta por Tipo de Entidad Financiera – Banco Supervielle S.A. – Información Trimestral”.

Mora de la cartera propia del Fiduciante al 31 de octubre de 2016

Rangos de Mora de la Cartera del Fiduciante

Rangos de Mora	jul-16	ago-16	sept-16	oct-16
Sin Atraso	79,69%	78,58%	79,65%	83,90%
De 1 a 30 días	17,98%	19,28%	18,07%	14,23%
De 31 a 90 días	1,42%	1,43%	1,56%	1,29%
De 91 a 180 días	0,61%	0,43%	0,44%	0,40%
De 181 a 360 días	0,29%	0,28%	0,28%	0,18%
Más de 360 días	0,00%	0,01%	0,00%	0,00%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Durante el mes de octubre de 2016 la tasa de precancelaciones fue de 69,08%. Aquellos créditos con mora superior a 360 días son considerados incobrables.

Al respecto se informa que la mora del Fiduciante se calcula sobre el saldo residual de la cartera del Fiduciante. La evolución de la mora y de la incobrabilidad, son calculadas sobre el saldo inicial de la cartera fideicomitida.

El Banco clasifica su cartera de acuerdo con las normas sobre “Clasificación de deudores” emitidas por el BCRA (última comunicación incorporada “A” 5398 – Texto Ordenado al 13/02/2013).

Para la Cartera de Consumo, los clientes con atrasos en sus obligaciones hasta 30 días son considerados en situación normal, con atrasos superiores a 31 y hasta 90 días son considerados de riesgo bajo, con más de 90 y hasta 180 días son considerados de riesgo medio y de 181 días y hasta 360 días son considerados de riesgo alto. Los clientes con atrasos superiores a 360 días son considerados incobrables.

Precancelaciones de la cartera propia del Fiduciante

Al respecto se informa que las precancelaciones son calculadas sobre el valor residual. La evolución de las precancelaciones es calculada sobre el saldo inicial de la cartera fideicomitada.

Relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes

Al 31 de octubre de 2016, la relación entre la cantidad de créditos otorgados y la cantidad de clientes fue de 1,26 veces.

Cartera Vigente al 31 de octubre de 2016

El total de la cartera originada y vigente de Banco Supervielle al 31 de octubre de 2016 es de \$ 4.616.830.553, siendo la cartera de titularidad del Banco de \$ 3.847.614.776 (lo cual representa un 83,3% del total) y la cartera securitizada de \$ 769.215.776 (lo cual representa un 16,7% del total).

Número de empleados

31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	30.12.2014	31.12.2015	31.10.2016
3.059	3.219	3.203	3.124	3.339	3.448

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no han existido variaciones significativas en relación al número de empleados.

Se puede consultar mayor información relativa al Fiduciante en la Página Web del BCRA, accediendo a Sistema Financiero -> Consulta por Tipo de Entidades -> Base de datos de todas las entidades financieras y cambiarias -> Banco Supervielle S.A. y en la Página Web de la CNV, a través de la siguiente ruta de acceso: Información financiera -> Emisoras -> Emisoras en el régimen de la oferta pública -> Banco Supervielle S.A.

Estado de las series emitidas al 21 de noviembre de 2016

Fideicomiso Financiero	Monto emitido	Monto cancelado	Monto vigente al 21/11/2016
Fid. Fin. Supervielle Créditos 83	250.000.000	241.679.396	8.320.604
Fid. Fin. Supervielle Créditos 84	250.000.000	226.907.342	23.092.658
Fid. Fin. Supervielle Créditos 86	250.000.000	230.915.713	19.084.287
Fid. Fin. Supervielle Créditos 87	250.000.000	213.673.722	36.326.278
Fid. Fin. Supervielle Créditos 88	220.000.000	159.516.429	60.483.571
Fid. Fin. Supervielle Créditos 89	250.000.000	171.026.005	78.973.995
Fid. Fin. Supervielle Créditos 90	250.000.000	174.765.633	75.234.367
Fid. Fin. Supervielle Créditos 91	300.000.000	204.138.638	95.861.362
Fid. Fin. Supervielle Créditos 92	300.000.000	201.258.971	98.741.029
Fid. Fin. Supervielle Créditos 93	300.000.000	134.074.492	165.925.508
TOTAL SERIES VIGENTE	2.620.000.000	1.957.956.342	662.043.658
TOTAL SERIES CANCELADAS	9.277.180.055	9.277.180.055	-
TOTAL SERIES EMITIDAS	11.897.180.055	11.235.136.397	662.043.658

Todas las series hasta el Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 82 (inclusive) y 85 fueron emitidas y canceladas en su totalidad por un monto de \$ 9.277.180.055.

Mora de las series vigentes al 31 de octubre de 2016

Fideicomiso Financiero	Fecha de Constitución	Morosidad estimada en los Documentos	Morosidad mayor 180 días s/Capital original	Morosidad mayor 360 días s/Capital original
FF Supervielle Créditos 83	28/10/2014	1,50%	1,65%	1,29%
FF Supervielle Créditos 84	21/11/2014	1,50%	2,18%	1,75%
FF Supervielle Créditos 86	11/03/2015	1,50%	0,81%	0,49%
FF Supervielle Créditos 87	15/05/2015	1,50%	1,13%	0,57%
FF Supervielle Créditos 88	23/07/2015	1,50%	1,17%	0,71%
FF Supervielle Créditos 89	04/09/2015	1,50%	0,85%	0,35%
FF Supervielle Créditos 90	16/10/2015	1,50%	0,61%	0,20%
FF Supervielle Créditos 91	19/11/2015	1,50%	0,72%	0,19%
FF Supervielle Créditos 92	18/12/2015	1,50%	0,64%	0,20%
FF Supervielle Créditos 93	28/03/2016	1,50%	0,41%	0,00%

Al respecto se aclara que la mora de las series vigentes es calculada de acuerdo al saldo inicial de la Cartera Fideicomitada.

Los Fideicomisos Financieros clasifican su cartera de acuerdo con las normas sobre “Clasificación de deudores” emitidas por el BCRA (última comunicación incorporada “A” 5398 – Texto Ordenado al 13/02/2013).

Para la Cartera de Consumo, los clientes con atrasos en sus obligaciones hasta 31 días son considerados en situación normal, con atrasos superiores a 31 y hasta 90 días son considerados de riesgo bajo, con más de 90 y hasta 180 días son considerados de riesgo medio y con más de 180 días y hasta 360 días son considerados de riesgo alto. Los clientes con atrasos superiores a 360 días son considerados incobrables.

Evolución de la mora mayor a 180 días al 31 de octubre de 2016

SERIE	CAPITAL INICIAL	MES DE VIDA DEL FF															
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Créditos 83	250.002.014	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,02%	0,16%	0,29%	0,46%	0,59%	0,72%	0,94%	1,02%	1,04%	1,22%	1,25%	1,33%
Créditos 84	250.002.505	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,05%	0,21%	0,48%	0,74%	0,88%	1,12%	1,24%	1,23%	1,37%	1,53%	1,68%	1,81%
Créditos 86	250.008.900	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	0,05%	0,18%	0,24%	0,22%	0,27%	0,37%	0,45%	0,48%	0,57%	0,67%	0,83%
Créditos 87	250.003.652	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,03%	0,12%	0,13%	0,22%	0,31%	0,37%	0,43%	0,55%	0,64%	0,81%	0,90%	0,74%
Créditos 88	220.004.311	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	0,12%	0,23%	0,39%	0,48%	0,67%	0,84%	1,02%	1,10%	0,96%	1,11%	1,18%	1,17%
Créditos 89	250.005.411	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	0,08%	0,19%	0,33%	0,50%	0,75%	0,85%	0,56%	0,65%	0,69%	0,85%		
Créditos 90	250.018.623	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	0,06%	0,12%	0,24%	0,44%	0,53%	0,36%	0,44%	0,49%	0,61%			
Créditos 91	300.002.508	0,00%	0,00%	0,00%	0,04%	0,17%	0,25%	0,31%	0,43%	0,37%	0,43%	0,50%	0,72%				
Créditos 92	300.003.755	0,00%	0,00%	0,00%	0,08%	0,14%	0,26%	0,41%	0,40%	0,51%	0,52%	0,64%					
Créditos 93	300.008.743	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	0,26%	0,41%						

SERIE	CAPITAL INICIAL	MES DE VIDA DEL FF															
		16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Créditos 83	250.002.014	1,40%	1,57%	1,63%	1,79%	1,81%	1,61%	1,71%	1,66%	1,65%							
Créditos 84	250.002.505	1,94%	2,00%	2,23%	2,33%	2,11%	2,25%	2,20%	2,18%								
Créditos 86	250.008.900	0,93%	0,77%	0,88%	0,85%	0,81%											
Créditos 87	250.003.652	0,97%	1,01%	1,13%													
Créditos 88	220.004.311																
Créditos 89	250.005.411																
Créditos 90	250.018.623																
Créditos 91	300.002.508																
Créditos 92	300.003.755																
Créditos 93	300.008.743																

Precancelaciones anualizadas sobre capital inicial al 31 de octubre de 2016

SERIE	CAPITAL INICIAL	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Créditos 83	250.002.014	7,14%	7,72%	9,97%	14,00%	31,15%	27,85%	21,66%	21,12%	31,47%	19,89%	23,18%	25,49%	27,24%	14,84%	12,76%	47,92%
Créditos 84	250.002.505	4,64%	4,82%	6,50%	16,30%	35,37%	40,28%	35,09%	38,84%	17,83%	19,99%	21,28%	32,82%	20,37%	13,25%	32,58%	37,75%
Créditos 86	250.008.900	1,54%	3,36%	3,92%	5,58%	7,54%	11,89%	8,66%	9,79%	11,70%	16,15%	11,51%	7,32%	11,45%	13,68%	29,04%	26,99%
Créditos 87	250.003.652	3,00%	6,66%	6,17%	8,66%	9,66%	8,89%	9,62%	13,85%	9,66%	6,77%	12,24%	16,90%	19,48%	30,71%	24,97%	21,61%
Créditos 88	220.004.311	1,62%	30,24%	21,48%	25,96%	19,63%	32,11%	21,87%	13,30%	20,67%	28,58%	37,71%	47,69%	39,20%	31,45%	44,13%	40,65%
Créditos 89	250.005.411	4,50%	11,62%	11,53%	15,91%	12,38%	7,59%	10,15%	9,84%	11,39%	48,06%	46,39%	36,96%	47,42%	44,80%	42,08%	24,00%
Créditos 90	250.018.623	9,86%	10,04%	17,60%	12,70%	9,39%	10,49%	9,40%	14,25%	57,30%	54,11%	39,94%	50,99%	42,71%	40,00%	23,27%	
Créditos 91	300.002.508	10,59%	20,23%	16,34%	10,56%	11,84%	9,64%	12,24%	29,31%	46,29%	41,50%	52,76%	46,73%	43,96%	24,00%		
Créditos 92	300.003.755	11,71%	10,40%	7,01%	8,03%	7,17%	11,64%	18,38%	24,84%	47,55%	69,84%	54,81%	54,15%	30,55%			
Créditos 93	300.008.743	7,98%	13,47%	20,33%	22,89%	19,07%	48,65%	60,33%	71,87%	41,81%							

MES DE VIDA DE LA CARTERA DEL FF

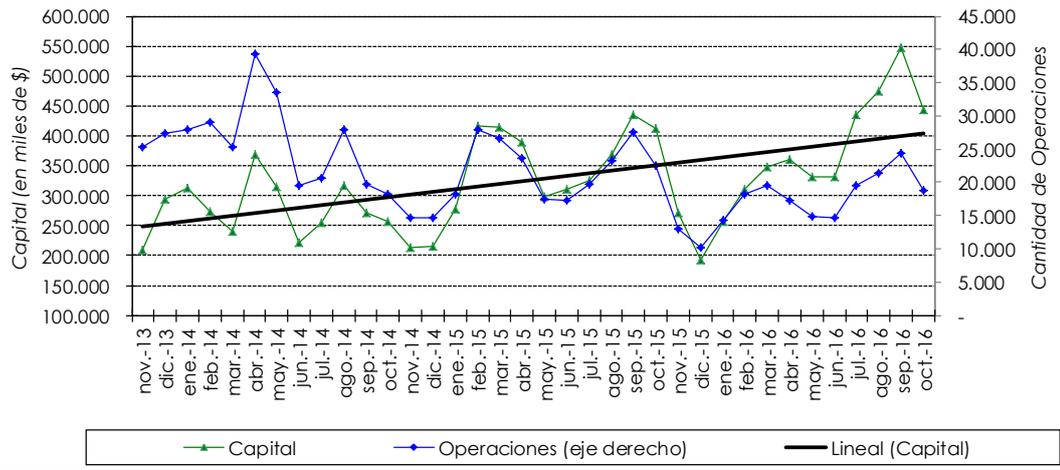
		16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Créditos 83	250.002.014	49,31%	33,28%	18,95%	16,88%	13,23%	16,60%	14,32%	11,70%	6,19%							
Créditos 84	250.002.505	30,53%	18,93%	13,09%	12,14%	15,67%	13,57%	13,18%	7,44%								
Créditos 86	250.008.900	19,86%	15,53%	18,86%	19,04%	13,71%	8,50%										
Créditos 87	250.003.652	28,49%	24,22%	20,04%	12,30%												
Créditos 88	220.004.311	40,97%	22,09%														
Créditos 89	250.005.411																
Créditos 90	250.018.623																
Créditos 91	300.002.508																
Créditos 92	300.003.755																
Créditos 93	300.008.743																

Evolución de los montos y créditos otorgados por mes al 31 de octubre de 2016

Mes	Capital	Clientes	Operaciones	Capital
nov-13	\$ 209.443.267	24.827	25.365	\$ 209.443
dic-13	\$ 293.461.242	26.641	27.282	\$ 293.461
ene-14	\$ 312.805.300	27.252	27.938	\$ 312.805
feb-14	\$ 272.515.005	28.374	29.045	\$ 272.515
mar-14	\$ 241.232.913	24.763	25.273	\$ 241.233
abr-14	\$ 368.770.117	37.956	39.239	\$ 368.770
may-14	\$ 315.500.422	32.678	33.458	\$ 315.500
jun-14	\$ 222.277.869	19.243	19.586	\$ 222.278
jul-14	\$ 255.120.185	20.254	20.692	\$ 255.120
ago-14	\$ 317.282.789	27.240	27.919	\$ 317.283
sep-14	\$ 271.991.871	19.399	19.786	\$ 271.992
oct-14	\$ 256.444.855	17.910	18.270	\$ 256.445
nov-14	\$ 213.001.110	14.432	14.643	\$ 213.001
dic-14	\$ 214.739.563	14.447	14.729	\$ 214.740
ene-15	\$ 278.496.243	17.896	18.302	\$ 278.496
feb-15	\$ 416.622.081	27.294	27.987	\$ 416.622
mar-15	\$ 414.207.254	25.918	26.530	\$ 414.207
abr-15	\$ 389.239.356	23.147	23.669	\$ 389.239
may-15	\$ 299.256.421	17.116	17.438	\$ 299.256
jun-15	\$ 310.762.927	16.882	17.206	\$ 310.763
jul-15	\$ 326.114.138	19.375	19.773	\$ 326.114
ago-15	\$ 368.284.000	22.628	23.237	\$ 368.284
sep-15	\$ 434.697.113	26.802	27.507	\$ 434.697
oct-15	\$ 412.807.908	22.063	22.517	\$ 412.808
nov-15	\$ 270.369.647	12.806	13.073	\$ 270.370
dic-15	\$ 192.969.724	10.009	10.210	\$ 192.970
ene-16	\$ 256.344.788	14.078	14.341	\$ 256.345
feb-16	\$ 310.069.761	17.916	18.235	\$ 310.070
mar-16	\$ 349.001.434	19.258	19.601	\$ 349.001
abr-16	\$ 360.843.353	17.056	17.301	\$ 360.843
may-16	\$ 331.065.890	14.742	14.946	\$ 331.066
jun-16	\$ 330.979.463	14.362	14.617	\$ 330.979
jul-16	\$ 435.875.736	19.232	19.554	\$ 435.876
ago-16	\$ 474.584.204	20.868	21.325	\$ 474.584
sep-16	\$ 548.015.592	23.863	24.293	\$ 548.016
oct-16	\$ 443.098.075	18.382	18.705	\$ 443.098

Evolución de operaciones/clientes al 31 de octubre de 2016

EVOLUCION DE OPERACIONES / CLIENTES



V. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO Y DE CUSTODIA

Para información del Administrador, Agente de Cobro y de Custodia remitirse a la Sección “*Descripción del Fiduciante*” del presente Suplemento de Prospecto.

VI. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Para información del Organizador remitirse a la Sección “*Descripción del Fiduciante*” del presente Suplemento de Prospecto.

VII. DESCRIPCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

Price Waterhouse & Co. S.R.L. (“Price”) ofrece servicios de assurance, impuestos y asesoramiento, centrados en la industria, para generar confianza pública y mejorar el valor para los clientes y las partes interesadas. Más de 184.000 personas en 157 países a lo largo de su red trabajan en equipo conectando sus pensamientos, experiencia y soluciones para desarrollar nuevas perspectivas y brindar asesoramiento práctico.

Su sitio web es <http://www.pwc.com/ar/es/index.jhtml>.

La sede social y las oficinas de Price Waterhouse & Co. S.R.L. se encuentran en el Edificio Bouchard Plaza - Bouchard 557, Piso 7º (C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es (54-11) 4850-0000; su fax es (54-11) 4850-1800, su correo electrónico de contacto es diego.sisto@ar.pwc.com y su CUIT es 30-52573387-0.

VIII. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario manifiesta que:

(i) ha verificado que el Fiduciante y Administrador, en base a la información que detallada a continuación, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para el cumplimiento de sus funciones como administrador, agente de cobro y agente de custodia, no existiendo hechos relevantes que pudieran afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

- Estados contables auditados y certificados provistos por Banco Supervielle;
- Documentación solicitada a Banco Supervielle en cumplimiento de normas internas de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (composición accionaria, autoridades, saldos contables y extracontables, entre otras) e información obtenida en reuniones mantenidas con los representantes de Banco Supervielle en relación a la gestión bajo las series anteriores y la estructuración de la presente;
- Análisis de la información ingresada en la Autopista de la Información Financiera respecto de series anteriores, en las que Banco Supervielle actúa como Fiduciante y Administrador; e
- Información disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina, de donde surge información sobre las condiciones y tasas de préstamos cobradas por Banco Supervielle.

(ii) a la fecha no tiene conocimiento de hecho relevante alguno que afecte y/o pudiera afectar en el futuro, la estructura fiduciaria y su actuación como fiduciario financiero;

(iii) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en el marco del Contrato de Fideicomiso;

(iv) en relación a las series anteriores emitidas por este Fiduciario, no tiene conocimiento de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos;

(v) la transferencia de la titularidad de los bienes fideicomitidos a favor del fideicomiso será efectuada con posterioridad a la autorización por parte de CNV al Suplemento de Prospecto, al momento del cierre del Período de Subasta Pública;

(vi) no se ha suscripto Contrato de Underwriting alguno, ni se han emitido valores fiduciarios provisorios;

(vii) a la fecha no se ha suscripto contrato alguno vinculado a los bienes fideicomitidos; y

(viii) ha verificado que el Agente de Control y Revisión (titular y suplente) cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para el cumplimiento de sus funciones como Agente de Control y Revisión, no existiendo hechos relevantes que pudieran afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

El Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada que:

(i) no tiene conocimiento de hecho relevante alguno respecto de Banco Supervielle que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la estructura fiduciaria y/o el cumplimiento de sus funciones como Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Agente de Custodia;

(ii) cuenta con una estructura económica, financiera y patrimonial adecuada a fin de llevar a cabo las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) no existen atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos a ser fideicomitidos bajo el Fideicomiso que afecten o pudieran afectar en el futuro la estructura fiduciaria; y

(iv) el convenio descripto e informado en la sección “Descripción de los Créditos” - “1. Préstamos otorgados por Banco Supervielle a Jubilados y Pensionados del Estado Nacional (Anses)” del Suplemento de Prospecto se encuentra plenamente vigente.

IX. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Sección II del Capítulo VI de la Ley de Mercado de Capitales, los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de un prospecto son responsables por la parte de la información incluida en los prospectos sobre la que han emitido opinión.

La información provista en las secciones “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión*”, “*Resumen de Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios de la Serie 94*”, “*Descripción del Fiduciante*”, “*Descripción del Organizador*”, “*Descripción de los Créditos*” y “*Colocadores. Forma y Precio de Suscripción, Listado y Negociación de los Valores Fiduciarios*” del Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma (la “Información Provista por el Fiduciante”) sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario prevista en la Sección II del Capítulo VI de la Ley de Mercado de Capitales (y sus modificaciones complementarias).

Por tratarse de una emisión de valores fiduciarios, el Fiduciante asume responsabilidad sobre la Información Provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la Información Provista por el Fiduciante es responsabilidad del mismo sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario prevista en la Sección II del Capítulo VI de la Ley de Mercado de Capitales. El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Bienes Fideicomitidos que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciante, en su carácter de Administrador del Fideicomiso se encuentra en cumplimiento de la Comunicación “A” 4378 y modificatorias del BCRA - “Relaciones entre las entidades financieras y su clientela”.

X. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

El Fideicomiso se integra con préstamos personales por un valor fideicomitado de \$ 250.001.242, que han sido otorgados por Banco Supervielle, a jubilados y pensionados del Estado Nacional (ANSES) respecto de los cuales Banco Supervielle, por sí, es liquidador de sus respectivos haberes. En el día de la Fecha de Selección, Banco Supervielle realizó un inventario de todos los créditos correspondientes a los préstamos descriptos en esta sección del Suplemento de Precio y seleccionó aquellos que cumplieran con las Condiciones de los Créditos descriptas en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso para su cesión al Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomiso se integra con los activos descriptos en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

1. PRÉSTAMOS OTORGADOS POR BANCO SUPERVIELLE A JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO NACIONAL (ANSES)

1.1. PRÉSTAMOS A JUBILADOS Y/O PENSIONADOS SUPERVIELLE

Los mismos consisten en préstamos otorgados por Banco Supervielle, a jubilados y pensionados del Estado Nacional de la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), cuyos beneficios previsionales son pagados a través de Banco Supervielle. Las principales características son las siguientes:

1.1.1. Marco Legal

La operatoria está basada en el Convenio celebrado entre ANSES y Banco Supervielle, mediante el cual se implementó el Sistema de Pago de Beneficios Previsionales.

El marco legal está basado en los siguientes instrumentos:

Convenio celebrado entre ANSES y Banco Supervielle cuya última renovación ha sido en noviembre de 2009 (el "Convenio con ANSES"), mediante el cual se dispuso la actuación de Banco Supervielle como agente pagador de ANSES de los haberes emergentes de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público o de Reparto a jubilados y/o pensionados y conforme el procedimiento establecido en la Resolución D.E.-N N° 349/09. Dicho convenio establece su renovación automática, pudiendo ser rescindido por la ANSES en cualquier momento comunicando su voluntad de rescindir a Banco Supervielle con una anticipación de 90 días. De conformidad con lo previsto en el Convenio con ANSES, a fin de cumplir con el pago de los beneficios ANSES depositará los fondos necesarios en la cuenta abierta a nombre de Banco Supervielle en el BCRA dentro de las 24 horas anteriores a la fecha de inicio de cada grupo de pago.

1.1.2. Características de los préstamos

- Mercado Objetivo: Jubilados o pensionados que perciben sus haberes jubilatorios y pensiones a través de los Centros de Pagos o Sucursales bancarias de Banco Supervielle, pos convenios firmados con la ANSES.
- Tipo de préstamo: Personales.
- Moneda: Pesos.
- Sistema de amortización: Francés.
- Plazo máximo de la operación: Hasta 60 meses de plazo original.
- Tasa de interés: El préstamo devengará un interés a tasa fija nominal anual calculado sobre el saldo del capital adeudado y que comenzará a regir a partir de la puesta a disposición de los fondos por parte de Banco Supervielle.
- Monto mínimo a otorgar: \$10.000. El monto mínimo puede ser inferior en casos específicos.
- Monto máximo a otorgar: \$65.000. Siempre dentro de la relación cuota ingreso del 35%. El monto máximo puede ser superado en caso específicos.
- Gestión de Cobranza de los Préstamos: La cobranza de los Préstamos es efectuada a través de débito directo en la cuenta en la que se acreditan sus haberes previsionales.

1.1.3. Requisitos

- Edad: individuos que al momento del otorgamiento tengan entre 21 y 82 años. No deberán superar la edad de 85 años al vencimiento final de la operación.
- Afectación o Proporción Cuota / Ingreso: no deberá superar el 35% de los haberes netos normales y habituales, considerando el valor de la cuota a otorgar- el valor de las cuotas de los préstamos ya vigentes (se excluyen de dicho cálculo las cuotas de préstamos con código de descuento).

- Ubicación Geográfica: En su gran mayoría, los Préstamos son otorgados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba, San Luis y Tucumán.
- Haberes: percibir sus haberes a través de Banco Supervielle y haber cobrado por lo menos el último haber a través del mismo.

1.1.4. Condiciones

Debido a que las condiciones para el otorgamiento de los préstamos son las mismas tanto para los préstamos a jubilados y pensionados, como a empleados de la administración pública provincial, trataremos el mismo conjuntamente en el Punto 3 de la presente Sección, al cual nos remitimos.

1.1.5. Otorgamiento del préstamo

Debido a que el procedimiento para el otorgamiento de los préstamos es similar tanto para los préstamos a jubilados y pensionados, como a empleados de la administración pública provincial, trataremos el mismo conjuntamente en el Punto 5 del presente, al cual nos remitimos.

1.1.6. Gestión de cobranza de los préstamos en mora

Debido a que el procedimiento para la gestión de cobranza de los préstamos en mora otorgados a jubilados y pensionados, como a empleados de la administración pública provincial es similar, trataremos el mismo conjuntamente en el Punto 6 del presente, al cual nos remitimos.

2. CONDICIONES

A continuación se indican las condiciones para el otorgamiento de los préstamos a jubilados y pensionados del gobierno nacional (ANSES):

- Instrumentación: El solicitante firma una Solicitud de Préstamos Personales y un pagaré a la vista sin protesto a favor de Banco Supervielle.
- Impuestos: Todos los impuestos actuales o futuros que graven las operaciones instrumentadas bajo el respectivo préstamo, incluyendo la constitución y cancelación de la garantía documentaria que se constituye por dicho acto, serán a exclusivo cargo del solicitante del préstamo.
- Precancelaciones: El respectivo solicitante del préstamo podrá precancelar el correspondiente préstamo en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. En tal sentido, el solicitante deberá hacerse cargo de todos los impuestos, que dicha precancelación origine. En caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado. A tal efecto, el solicitante del préstamo se compromete a abonar la comisión de cancelación que Banco Supervielle haya establecido o pudiera establecer como aplicable a la fecha de dicha cancelación. Sin perjuicio de ello, se informa que al día de la fecha no se cobran ningún tipo de comisiones de precancelación.
- Mora: El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o la solicitud del solicitante de su quiebra, o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración en quiebra, y/o la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del solicitante, y/o la falsedad de cualquier de las declaraciones juradas presentadas por el solicitante para obtener el préstamo, y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la solicitud de préstamo, y/o la comprobación por Banco Supervielle o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el BCRA u otra autoridad competente, necesario para el otorgamiento o mantenimiento del préstamo, hace incurrir al solicitante en mora de pleno derecho sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa y ocasiona la caducidad de los plazos y la cancelación total del préstamo incluidos sus gastos, impuestos e intereses.
- Cesión de Derechos: El solicitante presta conformidad para que en cualquier momento Banco Supervielle transfiera el préstamo por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Fideicomiso. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, la cesión del préstamo puede hacerse sin notificación al deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización. En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, éste deberá notificarse en forma fehaciente al deudor.
- Domicilio constituido y jurisdicción: Se considerará como domicilio constituido del solicitante a todos los efectos de la solicitud de préstamo el indicado en la respectiva solicitud y se establece la competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la correspondiente al domicilio del solicitante, a elección de Banco Supervielle.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA ELEGIDA AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Características de la Cartera seleccionada	
Cartera Original Cedida (Saldo de Capital)	250.001.242
Capital Original o Inicial de la Cartera Original Cedida	293.477.632
Saldo de Intereses	160.924.253
Cantidad de préstamos	19.894
Cantidad de clientes	16.756
Saldo de Capital Promedio (sobre cant. de préstamos)	12.567
Saldo de Capital Promedio (sobre cant. de clientes)	14.920
Cant. de préstamos / Cant. de clientes	1,19
Importe con saldo mayor a \$60.480 (8x\$7.560)	3.049.747
Cantidad de clientes con saldo mayor a \$60.480 (8x\$7.560)	41
Cartera al día (0 días de atraso)	79,71%
Cartera con atraso menor a 30 días	20,29%
Tasa de Interés Nominal Promedio Ponderado	43,24%
Tasa Interna de Retorno (nominal anual)	38,96%
Maduración de la Cartera (Promedio Ponderado)	9,93 meses
Plazo Remanente Promedio Ponderado	28,75 meses
Plazo Final	60,00 meses
Duration de la Cartera	13,33 meses

Segmentación por plazo remanente y original

Plazo Remanente	Cantidad de préstamos	Capital Original	%	Capital Remanente	%
0-12 meses	2.342	27.569.334	9,39%	15.143.421	6,06%
13-24 meses	6.528	90.120.018	30,71%	72.166.752	28,87%
25-36 meses	7.932	129.209.138	44,03%	118.562.945	47,42%
37-60 meses	3.092	46.579.142	15,87%	44.128.124	17,65%
Totales	19.894	293.477.632	100,00%	250.001.242	100,00%

Plazo Original	Cantidad de préstamos	Capital Original	%	Capital Remanente	%
0-12 meses	493	5.279.783	1,80%	3.481.428	1,39%
13-24 meses	3.080	46.912.097	15,98%	35.428.914	14,17%
25-36 meses	9.766	153.730.167	52,39%	133.172.733	53,27%
37-60 meses	6.555	87.555.585	29,83%	77.918.167	31,17%
Totales	19.894	293.477.632	100,00%	250.001.242	100,00%

Segmentación por concentración geográfica

Provincia	Capital Remanente	Concentración Geográfica por Capital
Buenos Aires	146.021.250	58,41%
Mendoza	47.281.603	18,91%
San Luis	15.961.622	6,38%
Cordoba	15.568.316	6,23%
Capital Federal	8.864.593	3,55%
Santa Fe	6.475.470	2,59%
Tucuman	4.552.638	1,82%
Resto	5.275.751	2,11%
TOTAL	250.001.242	100,00%

Segmentación por capital remanente y original

Estratos de Capital Remanente	Cantidad de Préstamos	Capital Remanente	% de Participacion
Hasta 5.000	3.654	10.879.443	4,35%
5.001 - 10.000	5.065	37.540.021	15,02%
10.001 - 15.000	4.146	52.126.430	20,85%
15.001 - 20.000	3.727	63.748.602	25,50%
20.001 - 25.000	2.620	59.665.637	23,87%
25.001 - 30.000	237	6.467.596	2,59%
30.001 - 35.000	115	3.711.578	1,48%
35.001 - 40.000	90	3.368.510	1,35%
40.001 - 45.000	59	2.471.186	0,99%
45.001 - 50.000	57	2.691.835	1,08%
50.001 - 55.000	56	2.932.999	1,16%
55.001 - 60.000	33	1.898.785	0,76%
60.001 - 65.000	20	1.239.918	0,50%
65.001 - 70.000	3	203.437	0,08%
70.001 - 75.000	2	143.917	0,06%
75.001 - 80.000	3	230.480	0,09%
80.001 - 85.000	1	83.116	0,03%
85.001 - 90.000	1	87.882	0,04%
90.001 - 95.000	2	186.082	0,07%
95.001 - 100.000	1	97.970	0,04%
100.001 - 105.000	0	-	0,00%
105.001 - 110.000	0	-	0,00%
110.001 - 114.336	2	225.818	0,09%
TOTAL	19.894	\$ 250.001.242	100,00%

Estratos de Capital Original	Cantidad de Préstamos	Capital Original	% de Participacion
Hasta 5.000	2.337	7.791.680	2,65%
5.001 - 10.000	4.266	31.730.008	10,81%
10.001 - 15.000	3.813	46.889.716	15,98%
15.001 - 20.000	5.361	97.028.630	33,06%
20.001 - 25.000	3.163	73.494.145	25,04%
25.001 - 30.000	357	9.645.990	3,29%
30.001 - 35.000	172	5.494.083	1,87%
35.001 - 40.000	98	3.684.056	1,26%
40.001 - 45.000	75	3.194.131	1,09%
45.001 - 50.000	63	2.986.151	1,02%
50.001 - 55.000	63	3.283.279	1,12%
55.001 - 60.000	37	2.143.584	0,73%
60.001 - 65.000	68	4.343.658	1,48%
65.001 - 70.000	4	267.770	0,09%
70.001 - 75.000	3	217.780	0,07%
75.001 - 80.000	7	551.816	0,19%
80.001 - 85.000	1	84.000	0,03%
85.001 - 90.000	0	-	0,00%
90.001 - 95.000	1	95.000	0,03%
95.001 - 100.000	1	98.000	0,03%
100.001 - 105.000	1	102.000	0,03%
105.001 - 110.000	1	105.682	0,04%
110.001 - 115.000	0	-	0,00%
115.001 - 120.000	1	119.673	0,04%
120.001 - 126.800	1	126.800	0,04%
TOTAL	19.894	\$ 293.477.632	100,00%

Segmentación por tasas de interés de los créditos cedidos

Tasas de interés devengadas	Cantidad de Préstamos	% sobre la Cantidad	Capital remanente	% sobre la Cartera securitizada
10,00% - 20,00%	6	0,03%	41.156	0,02%
20,01% - 30,00%	19	0,10%	96.719	0,04%
30,01% - 40,00%	10.885	54,71%	108.073.081	43,22%
40,01% - 50,00%	8.947	44,97%	141.622.140	56,65%
50,01% - 60,00%	37	0,19%	168.146	0,07%
TOTAL	19.894	100,00%	250.001.242	100,00%

Costo Financiero Total nominal anual con impuestos	Cantidad de Préstamos	% sobre la Cantidad	Capital Remanente	% sobre el Capital
20,00% - 30,00% (1)	3	0,02%	35.782	0,01%
30,01% - 40,00%	6	0,03%	55.070	0,02%
40,01% - 50,00%	204	1,03%	1.687.316	0,67%
50,01% - 60,00%	7.200	36,19%	78.546.098	31,42%
60,01% - 70,00%	5.489	27,59%	62.512.910	25,01%
70,01% - 80,00%	6.954	34,96%	106.941.597	42,78%
80,01% - 90,00% (2)	38	0,19%	222.469	0,09%
TOTAL	19.894	100,00%	250.001.242	100,00%

Nota:

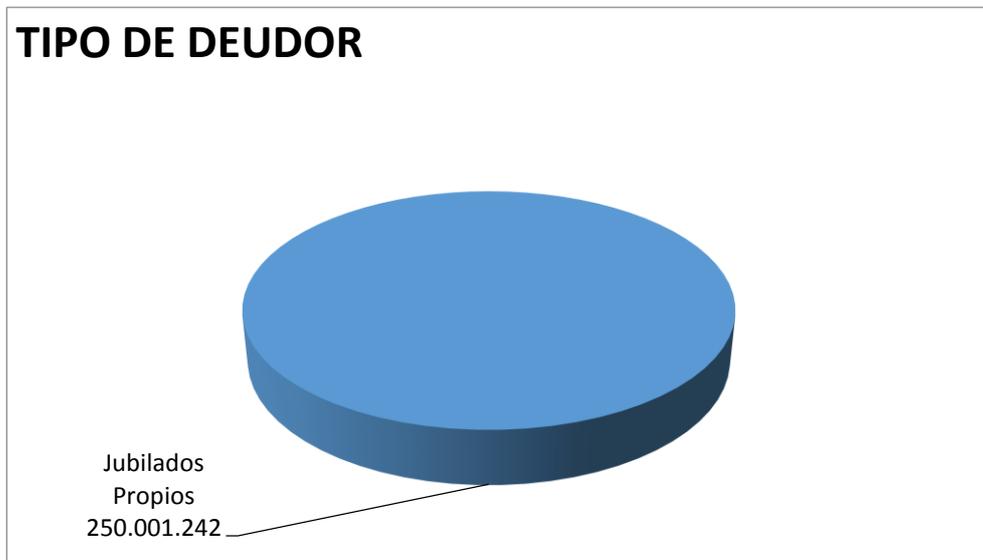
(1) El CFT n.a. mínimo del rango es del 27,74%

(2) El CFT n.a. máximo del rango es del 85,61%

Fuente: Comunicación "A" 5402 "Régimen informativo sobre Costo Financiero Total de los Préstamos Personales"

Segmentación por tipo de deudor y ente pagador

Tipo de Deudor	Ente Pagador	Capital Remanente	Porcentajes/Cartera Total
Jubilados Propios	Anses	250.001.242	100,00%
Total		250.001.242	100,00%



4. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS

A continuación se indica el procedimiento para el otorgamiento de los préstamos a jubilados y pensionados del gobierno nacional (ANSES):

4.1. Selección de Clientes para Preaprobación. Comercialización de las líneas de préstamos a Jubilados y Pensionados SUPERVIELLE.

Banco Supervielle utiliza una metodología confiable y automatizada para la asistencia crediticia a los jubilados y pensionados de ANSES que perciban sus haberes a través de Banco Supervielle.

A tales fines se ha creado una base de clientes preaprobados que se actualiza diariamente, en la que están incluidos todos aquellos individuos aptos para el otorgamiento de productos bancarios de acuerdo a las pautas crediticias (requisitos) autorizadas por la Gerencia de Créditos y el Directorio de Banco Supervielle.

Asimismo, se realiza un cruce de información con las siguientes bases:

- *“Deudores de Entidades Financieras en Liquidación”*
- *“Deudores Entes Residuales”*
- *“Base de Deudores Morosos Banex”*
- *“Base de Deudores Morosos de Fideicomisos de Préstamos anteriores”*
- *“Central de Deudores del Sistema Financiero”*

Del cotejo realizado, se excluyen los clientes que figuren en las 4 primeras bases y también los que se encuentren informados en situación 6 en la Central de Deudores del Sistema Financiero. Para los préstamos por montos mayores a \$5.000 se excluirán los que se encuentren en situación mayor o igual a 3 en la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Los Créditos que integran el haber del Fideicomiso han sido otorgados a deudores que mantienen una situación crediticia normal con Banco Supervielle. Sin perjuicio de ello, en virtud de lo establecido en la comunicación del BCRA “A” 2729 y sus modificatorias y complementarias, Sección VII, Punto 7.3. “Discrepancias máximas entre calificaciones”, existe la posibilidad que Banco Supervielle no pueda informar ante la Central de Deudores del Sistema Financiero que los deudores se encuentran en dicho estado de situación normal.

Para cada uno de los clientes preaprobados el sistema genera automáticamente una propuesta de préstamos, indicando el monto máximo a prestar, teniendo en cuenta los haberes normales y habituales del solicitante mediante la lectura de los códigos de ANSES que integran el beneficio previsional y los productos crediticios que pudiera poseer vigentes en Banco Supervielle.

Sobre la propuesta generada, el usuario de la Sucursal solo puede reducir la cantidad de cuotas o el importe del préstamo preaprobado, respetando los parámetros generales definidos para el producto y dentro de los valores permitidos por el sistema.

Los préstamos incluidos en esta operatoria, se liquidan en un tiempo máximo de 30 minutos y se comercializarán a través de distintas fuerzas de venta.

4.2. Modalidades de liquidación de los créditos

4.2.1 Circuito de atención por caja

En el caso de clientes que posean acreditación de haberes, la atención del mismo y liquidación de la operación estará a cargo del cajero y desde la línea de caja. En caso que sea necesario, automáticamente se realizará también la cancelación de las operaciones vigentes, imprimiendo finalmente la Solicitud y el Pagaré como tickets de caja (esta es la única documentación que deberá firmar y presentar el Cliente).

Autorización de operaciones

Las operaciones serán procesadas directamente por el cajero hasta un tope determinado, definido por el área comercial. Superado ese monto se requerirá autorización solamente de manera local al Responsable / Tesorero quien deberá acercarse al puesto de caja y verificar la identidad del cliente.

4.2.2 Circuito de venta a través de plataforma comercial

Oficial de Negocios

Verifica identidad del cliente mediante la presentación de su documento de identidad. Informa al Responsable para su liquidación entregando adicionalmente documento de identidad del cliente para su verificación. No deberá

completar los formularios de Banco Supervielle respectivos sino sólo entregar al Responsable el documento del cliente para que éste pueda proceder a la liquidación de dicha operación.

Responsable Operativo

1. Recibe notificación del Oficial de Negocios para la liquidación del préstamo, más documento de identidad del cliente.
2. Realiza las verificaciones correspondientes sobre el documento y liquida la operación en el Sistema. Solicita en la línea de caja la impresión de los tickets respectivos: ticket de Pagaré (original) y ticket de Solicitud de Préstamo (original y duplicado).
3. Entrega los tickets al cliente para su firma. El ticket de pagare quedará archivado en la Sucursal siguiendo el procedimiento habitual y respecto del ticket de Solicitud de Préstamo, una copia queda para el cliente y la original en poder de Banco Supervielle.

Cajero / Tesorero

Entrega los tickets al Responsable para su conformación con el cliente y posterior resguardo.

Cuando el endeudamiento del cliente supera los \$20.000 la operación es autorizada en forma centralizada por el departamento de Riesgos Individuos.

4.3. Contenido de los legajos de crédito

Para estas líneas de préstamos, el legajo del cliente debe contener los siguientes elementos:

- Solicitud de crédito y condiciones de los préstamos firmada por el solicitante.
- Fotocopia de DNI/LC/LE.
- Pagaré a la vista.

4.3.1 Simplificación de documentación

En el caso de clientes que registren “productos vigentes” (préstamos, tarjetas de crédito, cajas de ahorro) se requerirá únicamente adjuntar al legajo F.1236 (Formulario Simplificado) y pagaré.

5. GESTIÓN DE COBRANZA DE PRÉSTAMOS EN MORA

A continuación se describe el proceso de gestión de cobranza de los préstamos en mora para aquellos otorgados a jubilados y pensionados.

A partir del ingreso en mora el tratamiento es el que se detalla a continuación:

Momento	Evento	Responsable
1 a 31 días de mora	Contactos telefónicos, cartas recordatorias.	Sector Cobranzas
32 a 60 días de mora	Contactos telefónicos, cartas intimatorias, informe a clearing local.	Sector Cobranzas
61 a 120 días de mora (*)	Contactos telefónicos, cartas intimatorias, cartas documento.	Sector Cobranzas y Agencias de Cobranzas
121 días de mora	Se deriva el caso a una instancia de cobro Prejudicial.	Supervisor de Cobranzas
300 días de mora	Se recicla el caso a otro Estudio Prejudicial o Judicial, se recicla en otros Estudios intentando el pago. Se aplican políticas de Quita.	Supervisor de Cobranzas

(*) A partir de los 90 días de la primer cuota impaga, automáticamente se suspende el devengamiento de intereses.

A continuación se incluyen las principales disposiciones de los acuerdos firmados por Banco Supervielle con estudios jurídicos externos a cargo de la cobranza de créditos morosos:

Etapa Pre-Judicial

Para realizar la gestión prejudicial Banco Supervielle ha suscripto convenios con los siguientes Estudios: Centro Integral de Cobranzas S.R.L., Cobre S.A.; Consultora; y Transvalores S.A., quienes accionan principalmente sobre los deudores de la Provincia de San Luis y Mendoza. En el ámbito de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, mayoritariamente reciben casos los Estudios Instituto Mandatario de Recaudaciones S.A. y Rohr Consulting.

Como parte de las negociaciones de deuda se podrán autorizar planes de pagos, cancelaciones anticipadas con quita sobre intereses devengados, convenios de pago en cuotas, analizándose individualmente cada propuesta.

Los estudios percibirán, en concepto de honorarios profesionales entre 15% y 18%.

Este convenio estará vigente mientras las partes no soliciten su rescisión, previa notificación con 30 días de antelación sin que esto genere derecho alguno al reclamo de daños y perjuicios.

Etapa Judicial

El Estudio Caffarini & Asociados tiene a su cargo la intervención en juicios ejecutivos en donde Banco Supervielle es parte actora.

El convenio prevé que se aplica en concepto de honorarios un 10% de toda suma recuperada. Mientras que a cargo del deudor, se considera en concepto de honorarios el 20% de lo retirado.

Etapa Tercera Gestión

La rotación de carteras en la etapa de Tercera Gestión se hará entre los Estudios que trabajan la Gestión Prejudicial, vale decir que las asignaciones en esta etapa se harán en forma cruzada.

Los Estudios están facultados, sobre la deuda informada por Banco Supervielle, a actualizar deudas, negociar planes de pago de intereses y capital, realizar quitas y confeccionar convenios de deuda según las pautas estipuladas por Banco Supervielle.

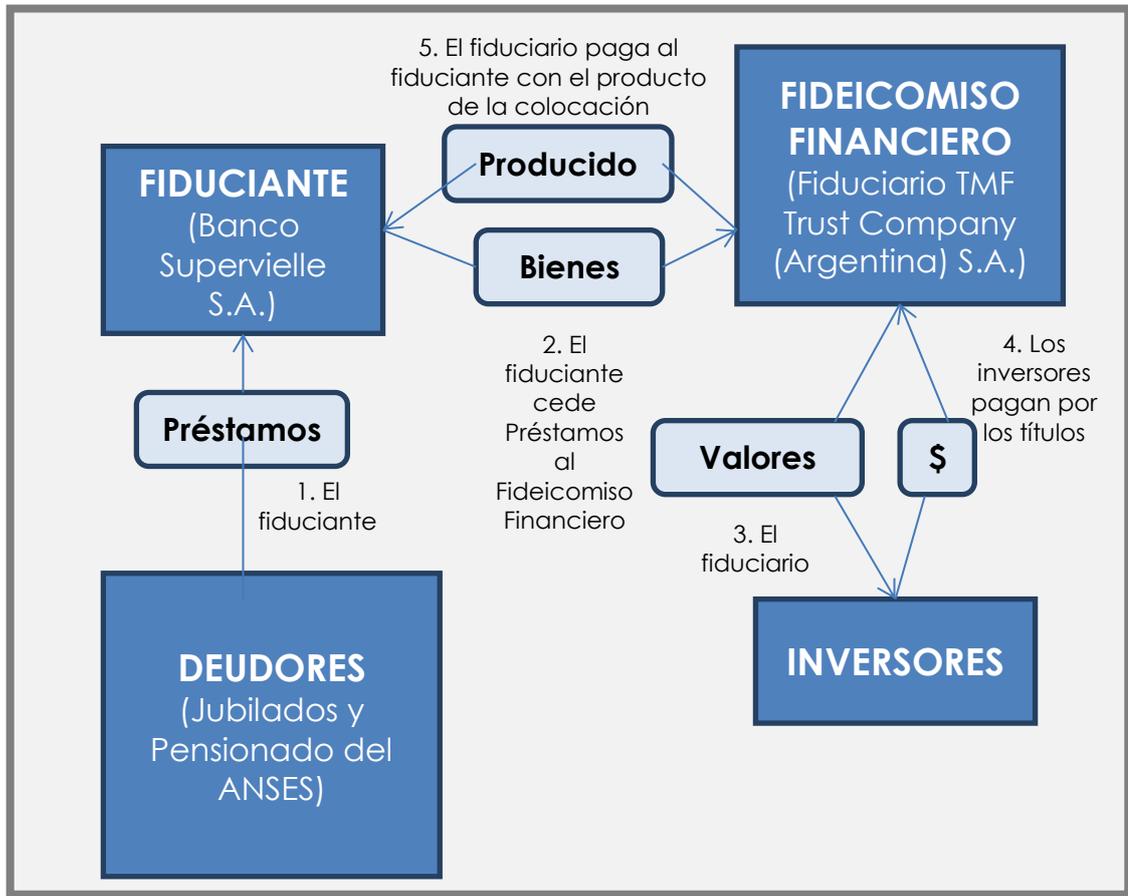
Se mantiene en esta etapa los honorarios comprendidos para la Gestión Prejudicial.

En ambos casos, los honorarios se calcularán en función de los importes efectivamente cobrados y rendidos a Banco Supervielle.

El acuerdo alcanzado con el mencionado estudio estará vigente mientras las partes no solicitaran su rescisión, notificando de tal hecho a la otra parte con una anticipación de 30 días corridos.

En oportunidad de la asignación de Créditos a los distintos estudios jurídicos para gestión de cobro, Banco Supervielle notificará a los estudios jurídicos acerca de las pautas para otorgar quitas, condonaciones o reducción de tasa de interés sobre los Créditos que integran la cartera fideicomitida, previendo que será posible la reestructuración de los Créditos, dar plazos de espera, reconocimientos de deuda por parte del deudor con el compromiso de saldar las deudas en distintos plazos autorizados por Banco Supervielle, y que la firma de los mismos no implica novación de la deuda original, ni extinción de las garantías reales existentes, las que subsistirán plenamente vigentes hasta la cancelación de la deuda.

XI. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



XII. COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciario ha suscripto un Contrato de Colocación con el Colocador Principal y el Co-colocador (el “Contrato de Colocación”) para su actuación como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrán designar Subcolocadores, a quienes se les aplicarán las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal y el Co-colocador. La designación y el alcance de la actuación de los Subcolocadores, en caso de corresponder, será informada a través del Aviso de Suscripción (conforme dicho término es definido más adelante). Asimismo, los inversores podrán presentar Órdenes de Compra (conforme dicho término es definido más adelante) a través de los Agentes del MAE y/ demás agentes habilitados en el país.

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación del Colocador Principal de los Colocadores.

De conformidad con lo establecido por la Sección I y Sección II del Capítulo IV del Título VI, de las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio abierto que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema Siopel”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública los Colocadores, Subcolocadores –de corresponder– y los Agentes registrados ante la CNV (los “Agentes Registrados”) podrán ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel. Los Agentes Registrados (distintos de los Colocadores y de los Subcolocadores –de corresponder–) podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Todos aquellos Agentes Registrados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública., Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Aquellos inversores interesados que quieran suscribir Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como Ofertas por Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o agentes habilitados dentro del país para operar a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios ante la CNV y ha solicitado las autorizaciones de listado y de negociación de los mismos en el Merval y en el MAE, respectivamente, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 8 de la Sección II del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9 de la Sección II del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que hayan recibido un Suplemento de Prospecto preliminar y entregarán Suplementos de Prospecto definitivos a aquellos que así lo requieran.

General

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel y la adjudicación se realizará mediante el sistema de subasta holandesa modificada (“*Modified Dutch Auction*”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La adjudicación se realizará al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en los apartados “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de corte de los CP. Adjudicación y prorrato*”.

La remisión de una Solicitud de Suscripción u Orden de Compra por parte de los Inversores a los Colocadores y/o Subcolocadores y/o a los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel o de una oferta por parte de los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El Colocador Principal será el encargado de generar en el Sistema Siopel el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 Días Hábiles y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Fiduciante, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, según el mismo se define más adelante.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores, ni los Subcolocadores, ni los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán aceptar Solicitudes de Suscripción, órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) ni Ofertas conforme dicho término se define más adelante.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un Día Hábil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir solicitudes de suscripción u Órdenes de Compra de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores y/o Subcolocadores (las “Solicitudes de Suscripción”) u Órdenes de Compra a los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Los Colocadores, Subcolocadores y/o los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel serán los responsables de activar e ingresar las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Compra que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Valores Fiduciarios. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en el apartado “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de corte de los CP. Adjudicación y Prorateo.*”

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En estos casos, los Inversores que hubiesen presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Solicitudes de Suscripción, Órdenes de Compra ni Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Podrán remitirse Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que constituirán el *Tramo Competitivo* y Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que constituirán el *Tramo No Competitivo*, conforme se detalla a continuación:

Tramo Competitivo:

Serán consideradas suscripciones para el *Tramo Competitivo*, las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra en las cuales los Inversores ofrezcan:

- (i) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y soliciten un porcentaje fijo de base anual a adicionarse a la Tasa Badlar (conforme lo indicado en el Capítulo II de este Suplemento de Prospecto “*Resumen de Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios de la Serie 9A*”, apartado “*Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable*”) (el “Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV”) para el caso de los VDFTV; y
- (ii) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y un precio de suscripción (el “Precio Ofrecido”) para el caso de los Certificados de Participación.

Aquellas Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra superiores a V/N \$50.000, deberán necesariamente indicar un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV o un Precio Ofrecido para el caso de los CP, a fin de ser consideradas dentro del Tramo Competitivo.

Tramo No Competitivo:

Serán consideradas suscripciones para el *Tramo No Competitivo* las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra en las cuales los Inversores ofrezcan suscribir únicamente una cantidad de Valores Fiduciarios igual o inferior a

V/N \$50.000 y no propongan un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV ni un Precio Ofrecido para el caso de los CP.

Siempre que las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra iguales o inferiores a V/N \$50.000, indiquen un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV o un Precio Ofrecido para los CP, serán consideradas del *Tramo Competitivo* cualquiera sea su monto.

No podrán adjudicarse Valores Fiduciarios para el Tramo No Competitivo por un monto superior al 50% del monto adjudicado a terceros de la clase de Valores Fiduciarios en cuestión.

Las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Compra

Los Inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Solicitudes de Suscripción firmadas a los Colocadores y/o a los Subcolocadores, o a través de la presentación de Órdenes de Compra a los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Compra deberán contener como información relevante:

- En el caso de las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que correspondan al *Tramo Competitivo*:
 - a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VDFTV o Certificados de Participación);
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
 - c) el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV y el Precio Ofrecido para los Certificados de Participación, según sea el caso; y
 - d) otras características mencionadas en dicha Solicitud de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Órdenes de Compra.
- En el caso de las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que correspondan al *Tramo No Competitivo*:
 - a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir;
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario (el que deberá ser igual o inferior a la suma de V/N \$50.000); y
 - c) otras características mencionadas en dicha Solicitud de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Órdenes de Compra.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$20.000 y no se aceptarán Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los Subcolocadores, los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel y/o el Fiduciario en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley Antilavado (B.O. 10/05/2000). Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores y Subcolocadores en los términos de las Leyes N° 21.526 y 25.246, sus complementarias y modificatorias.

Los Colocadores, Subcolocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán rechazar aquellas Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores, Subcolocadores, o por los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel a los interesados que así lo requieran, aún cuando dichas Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra contengan un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV menor al Margen Diferencial de los VDFTV o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP siempre de conformidad con lo dispuesto por el art. 2, último párrafo del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores, Subcolocadores, y los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la Ley Antilavado, las resoluciones de mercado de capitales de la UIF (incluyendo la Resolución N° 121/2011 y 140/2012) y las comunicaciones del BCRA, y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores, Subcolocadores, y/o el Fiduciario. Asimismo, en caso que los interesados en suscribir Valores Fiduciarios fueran Sujetos Obligados bajo el Artículo 20 de la Ley

Antilavado, conforme lo dispuesto por la Resolución UIF 3/2014, se les solicitará una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Finalmente, conforme lo establece la Resolución 140/2012, cuando los fondos provengan de otro sujeto obligado alcanzado por las Resoluciones UIF N° 121/2011, 229/2011 o la propia 140/2012 -dentro de los cuales se encuentran comprendidos los Agentes del MAE- podrá presumirse que se verificó el principio de “conozca a su cliente”. El rechazo de Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador, ni contra los Colocadores y Subcolocadores.

En el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel, el Agente de MAE correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley Antilavado. Los Colocadores y Subcolocadores no serán responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra de Inversores a través del Sistema Siopel se comprometen a suministrar a los Colocadores y Subcolocadores, en especial respecto de los mencionados Inversores, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y Subcolocadores con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos para el mercado de capitales emanada de la UIF.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF (modificada por la Resolución 3/2014 de la UIF), los Colocadores y Subcolocadores, y los Agentes del MAE deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida por los Colocadores y Subcolocadores, y los Agentes del MAE al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. A tal fin el Colocador Principal, el Co-colocador y los Agentes del MAE estarán obligados a recolectar y remitir dicha información por las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de cada uno de ellos y por sus Subcolocadores. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configurará un incumplimiento a los deberes del Colocador Principal, los Subcolocadores y los Agentes del MAE. Asimismo, conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente.

Comisiones

La comisión que cobrará el Colocador Principal no excederá el 0,50% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados por él e integrados.

Ni el Fiduciario, ni el Colocador Principal, ni el Co-colocador, ni los Subcolocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y prorrateo.

- *Los VDFTV:*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el Margen Diferencial de los VDFTV, que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV que agote la cantidad de VDFTV disponibles.

El Fiduciante -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen Diferencial de los VDFTV que sea igual o superior a la tasa del 3,50% nominal anual (el “Margen Diferencial de Referencia de los VDFTV”), y menor al mayor Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV, reservándose el derecho de suscribir VDFTV al Margen Diferencial de los VDFTV. Las ofertas recibidas a un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV superior al Margen Diferencial de los VDFTV serán rechazadas.

Los VDFTV serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de

corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el artículo 8, inciso b del Capítulo IV del Título VI de las Normas y siempre y cuando se adjudiquen ofertas al Tramo Competitivo según se describe en el apartado “*Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios*”), y a aquellos Inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV menor o igual al Margen Diferencial de los VDFTV. El precio de suscripción de los VDFTV (el “Precio de Suscripción de los VDFTV”) será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen Diferencial de los VDFTV, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV al Margen Diferencial de los VDFTV y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de los VDFTV que podrá ser adjudicado a las Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, el monto a adjudicar –que no podrá superar el mencionado tope-, será prorrateado entre las diferentes Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFTV o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal. En ese caso el Margen Diferencial de los VDFTV será equivalente al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTV.

El Fiduciante -de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.2 del Contrato de Fideicomiso- podrá recibir los VDFTV como parte del pago de la cartera de Créditos cedida al Fideicomiso aplicándose el Margen Diferencial de los VDFTV.

- *Los CP:*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el “Precio de Corte”), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP disponibles. No se recibirán ofertas cuyo precio ofrecido sea inferior a 100% del valor nominal de los CP (el “Precio Mínimo”).

El precio de suscripción de los CP (el “Precio de Suscripción de los CP”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos Inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el artículo 8, inciso b del Capítulo IV del Título VI de las Normas y siempre y cuando se adjudiquen ofertas al Tramo Competitivo según se describe en el apartado “*Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios*”), y en su caso a aquellos Inversores que hubieren presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios Inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los CP, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal.

Los CP serán valuados por parte del Fiduciante de conformidad con la normativa y criterios aplicables por parte del BCRA.

Se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de los CP que podrá ser adjudicado a las Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, el monto a adjudicar –que no podrá superar el mencionado tope- será prorrateado entre las diferentes Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios:

El Precio de Suscripción de los VDFTV y de los CP será uniforme dentro de cada clase.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores, ni los Subcolocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Solicitud de Suscripción u Órdenes de Compra (conforme lo indicado en los apartados “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato*” y “*Las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Compra*”) correspondientes a los Valores Fiduciarios para el *Tramo Competitivo* y se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, el Colocador Principal deberá declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Fiduciarios en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$40.000.000. Esta situación no otorgará a los Inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso al Margen Diferencial de los VDFTV o al Precio de Corte de los CP que se especifica en “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato*” – Sección XII del Suplemento de Prospecto.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Colocador Principal, ni el Co-colocador, ni los Subcolocadores, ni los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel garantizan a los Inversores que presenten Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Solicitud de Suscripción u Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte un Margen Diferencial de los VDFTV o un Precio de Suscripción de los CP que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, entre otra información, el Margen Diferencial de los VDFTV y el Precio de Suscripción de los CP, mediante el Aviso de Resultados.

Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar mediante el pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores y Subcolocadores: (i) en el caso de los VDFTV la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los VDFTV por el Precio de Suscripción de los VDFTV; y (ii) en el caso de los CP la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los CP por el Precio de Suscripción de los CP.

El pago del monto a integrar respectivo se realizará en la Cuenta Fiduciaria.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá al Colocador Principal, para que este transfiera: (i) contra el pago del precio de suscripción (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias o autorizados por el Fiduciante, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios previamente a la integración del monto correspondiente), los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores institucionales o minoristas, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores conforme con la información indicada por el Colocador Principal; y (ii) en caso de corresponder contra el pago de su respectivo precio de suscripción, los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores minoristas a las cuentas en Caja de Valores del Colocador Principal, del Co-colocador o de los Subcolocadores, conforme con la información indicada por el Colocador Principal, para su posterior distribución a los inversores minoristas correspondientes.

El Colocador Principal se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Colocadores y/o de los Subcolocadores.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores y Subcolocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de los Valores Fiduciarios en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Los Colocadores y Subcolocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente.

XIII. RÉGIMEN DE COMISIONES Y GASTOS

Las comisiones y gastos imputables se encuentran y serán afrontados con los activos subyacentes definidos en el Contrato de Fideicomiso.

Serán considerados gastos deducibles todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

XIV. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

El Agente de Control y Revisión es el contador público independiente Diego Luis Sisto (Contador Público, inscripto el 17 de mayo de 2002, bajo el Tomo 274, Folio 12, C.P.C.E.C.A.B.A.). El contador público independiente designado para efectuar las tareas, en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo de Diego Luis Sisto, es Carlos Alberto Pace (Contador Público, inscripto el 25 de octubre de 1985, bajo el Tomo 150, Folio 106 C.P.C.E.C.A.B.A.).

Los contadores públicos independientes designados son socios de Price Waterhouse & Co. S.R.L. (“Price”). Price es una sociedad inscripta en IGJ con fecha 27 de agosto de 2004 bajo Número Correlativo 1737120, CUIT N° 30-52573387-0. Su sede social en Bouchard 557 Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1106), tel: 4850-0000, fax: 4850-1800, página web: www.pwc.com.ar, correo electrónico, e-mail: diego.sisto@ar.pwc.com (inscripta el 22 de septiembre de 2004, bajo el Tomo 1, Folio 17, C.P.C.E.C.A.B.A.).

Price presta servicios profesionales de auditoría, asesoramiento tributario y legal y *advisory*, con foco en las diferentes industrias, destinados a clientes del sector público y privado. Más de 184.000 personas en 157 países suman conocimiento, experiencia, soluciones y estrategia, generando mayor valor para sus clientes y quienes invierten en ellos. La nómina de socios gerentes de Price es la siguiente: Hugo Néstor Almoño, Teresita Mabel Amor, Carlos Martín Barbafina, Pablo Boruchowicz, Ignacio Javier Casas Rua, Claudia Noemí Coppola, Daniel Hugo Cravino, Marcelo Pablo De Nicola, Héctor Diego Etchepare, Pablo Alejandro Frechou, María Carolina García Zuñiga, Silvia Patricia Giordano, Eduardo Alfredo Loiacono, Daniel Alejandro López Lado, Violeta Raquel Maresca, Carlos Néstor Martínez, Gabriel Rolando Martini, Santiago José Mignone, Ezequiel Luis Mirazon, Norberto Fabián Montero, Diego Mario Niebhur, Carlos Alberto Pace, Corina Inés Pando, Hernán Rodolfo Perez Raffo, Gabriel Marcelo Perrone, Marcelo Daniel Pfaff, Armando Luis Riopedre, Carlos Horacio Rivarola, Fernando Alberto Rodríguez, Norberto Nestor Rodríguez, Edgardo Horacio Sajon, Jorge Alberto San Martín, Diego Luis Sisto, Ana Elizabeth Sklar, Andrés Suarez, Ricardo Daniel Tavieres, Mariano Carlos Tomatis, Marcelo Alejandro Trama, Miguel Ángel Urus, Gustavo Ariel Vidan, Raúl Leonardo Viglione, Jorge Federico Zabaleta y Carlos Daniel Zima.

De conformidad con lo previsto por el artículo 158 de la Ley General de Sociedades, Price prescinde de sindicatura.

XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas bajo las normas de la República Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. Dicha descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas en vigencia a la fecha del presente Prospecto. Por otra parte, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la normativa vigente a la fecha del presente Suplemento, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas normas concuerden con esta interpretación. A esos efectos, debe tenerse presente que no existen precedentes jurisprudenciales en los cuales se haya interpretado la normativa impositiva objeto de análisis en la presente Sección y que los pocos dictámenes emitidos por las autoridades fiscales responsables de su aplicación no han tratado todos los aspectos que pueden generar controversia. Por su parte, las leyes impositivas argentinas han sufrido numerosas modificaciones en el pasado y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS POTENCIALES COMPRADORES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS RESPECTIVOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN quedarán sujetos a la tasa del 35%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el Artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de procedimiento fiscal, por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

Adicionalmente el Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, considerando como año fiscal el año calendario.

El citado Artículo agrega que para la determinación de la ganancia neta imponible no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, la restricción a la deducción de utilidades no resulta aplicable cuando el fideicomiso financiero se encuentre vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos y se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor, por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación o títulos representativos de deuda se hubiese efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV;
- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de la realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento;
- c) Sólo en el supuesto de instrumentos representativos de créditos, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados;

El beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere

el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al diez por ciento (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. No se considerarán desvirtuados los requisitos indicados en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso.

En relación con el requisito de la “oferta pública”, es importante señalar que la Resolución 470, ha establecido una serie de disposiciones a fin de determinar cuando existe “oferta pública” de los valores negociables por parte de los colocadores y emisores, circunstancia que había dado lugar a diversos cuestionamientos realizados por parte de las autoridades fiscales. Entre dichas disposiciones se puede destacar la necesidad de que existan verdaderos esfuerzos en llevar a cabo una oferta pública de valores negociables, no siendo suficiente por lo tanto la sola autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

Al respecto, debe señalarse que conforme las disposiciones del Suplemento, los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme los términos de la Ley N° 26.831 y modificatorias de Oferta Pública y la Resolución 470. En tal sentido, se aclara que se presentarán los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de distribución realizadas para la colocación de los valores mediante oferta pública y el Fiduciario conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

En virtud de lo expuesto anteriormente, podemos señalar que el presente fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos. Esta situación conllevaría a que los importes en concepto de distribución de utilidades no resulten deducibles de la base de imposición del Impuesto a las Ganancias.

Considerando una interpretación razonable de la legislación, los intereses de los valores de deuda fiduciaria resultan deducibles en el impuesto a las ganancias del fideicomiso por ser los intereses de deuda una deducción admitida de cualquier fuente de ganancia según lo dispuesto por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, con las limitaciones contenidas en la Ley.

Adicionalmente el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que la limitación a la deducción de los intereses de deudas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 81 inciso a) citado, no les será de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN.

Por otra parte, el Artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que cuando los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la misma (que incluye a los fideicomisos), paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos una retención del 35%, la que tendrá para los beneficiarios de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Sin embargo, el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN no les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

En la medida que los Fideicomisos efectúen pagos por los conceptos incluidos en el Anexo II de la RG 830, y los mismos se encuentren vinculados con la administración y gestión del fondo, corresponderá que el Fiduciario actúe como agente de retención respecto de tales pagos (por ejemplo, prestaciones de servicios –incluyendo honorarios del fiduciario–). Sobre el particular, deberá tenerse presente el concepto objeto del pago y la condición del beneficiario del mismo, ya que existen sujetos que se encuentran excluidos por la normativa (como ser las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526) o bien, cuentan con un certificado de no retención extendido por las autoridades fiscales.

Por último, el Art. 75 de la ley 27.260 (B.O. 22 de julio de 2016), deroga la retención del 10% sobre los dividendos o utilidades, en dinero o en especie (excepto en acciones liberadas), aplicable a los accionistas, personas físicas residentes en argentina, y accionistas no residentes.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los Fideicomisos califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. El artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando el Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso respectivo estuviere constituido por créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, en el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el respectivo Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La Ley N° 26.317 modificó el artículo incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley N° 23.966 ("Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales") estableciendo que "...tratándose de fideicomisos no mencionados en el inciso i) del artículo 22 de esta ley excepto cuando, el fiduciante sea el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires o aquellos se encuentren destinados al desarrollo de obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del Estado Nacional, el gravamen será liquidado e ingresado por quienes asuman la calidad de fiduciarios...". Esta disposición no alcanza a los fideicomisos financieros, mencionados en el artículo 22 inciso i) de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales. Ver apartado II.3 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

En virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

En virtud de la Ley N° 27.260, se establecen nuevos valores para el mínimo no imponible y se reducen las alícuotas máximas sobre el excedente de la siguiente manera:

Año 2016:

Mínimo no imponible: AR\$ 800.000

Alícuota máxima sobre el excedente: se reduce de 1,25% a 0,75%.

Año 2017:

Mínimo no imponible: AR\$ 950.000

Alícuota máxima sobre el excedente: se fija en 0,50%.

Año 2018:

Mínimo no imponible: AR\$ 1.050.000

Alícuota máxima sobre el excedente: se fija en 0,25%.

Asimismo, se reduce del 0,5% al 0,25% la alícuota del impuesto sobre los bienes personales por la tenencia de acciones o participaciones en el capital de sociedades argentinas.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los Fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

No obstante ello, cabe destacar que el artículo 76 de la Ley 27.260 (B.O.: 22 de julio de 2016) deroga este tributo para cualquier sujeto pasivo para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota de este impuesto es del 0,6% sobre cada débito y del 0,6% sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2%.

El artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 1690, 1691 y 1692 del CCCN en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Dada la modificación realizada por el Decreto N° 1207/2008 en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, ciertas entidades consultaron al Ministerio de Economía acerca del efecto que esta modificación sobre la exención establecida en el artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001.

Mediante nota externa N° 9/2008, la AFIP dictaminó que la modificación introducida por el Decreto N° 1.207/2008 no alteraba el alcance de la exención y sólo estaba referido al Impuesto a las Ganancias. En consecuencia, la exención sería aplicable en tanto se cumplan los requisitos establecidos desde el inciso a) hasta el d) del artículo 70.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. En este sentido, la Nota Externa establece

“Consecuentemente, dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 1690, 1691 y 1692 del CCCN, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”

De no cumplimentarse tales Requisitos, y de acuerdo con el Dictamen (DAL) N° 46/2003, los fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentran créditos originados por entidades financieras, han sido equiparados en su tratamiento fiscal a estas últimas. Consecuentemente, les es aplicable el impuesto únicamente por las sumas que abonen por su cuenta y a su nombre respecto de ciertos conceptos, a la tasa del 1,2%.

A través del dictamen DAL 11/2004, la AFIP ha considerado que los fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentran créditos originados por entidades financieras, son entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras. Ello así, en lo que respecta a este impuesto, la AFIP estableció que en este tipo de fideicomisos sería de aplicación el tratamiento establecido para la Ley de Entidades Financieras. Por lo tanto, únicamente estarían alcanzado por el IDC por los conceptos enumerados en el artículo 7° del Decreto N° 380/01 (honorarios a directores, síndicos e integrantes del consejo de vigilancia; remuneraciones y cargas sociales; otros gastos de administración no mencionados en los puntos precedentes; gastos de organización, incluidos los originados en los contratos para la provisión de software; donaciones).

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 inciso a) de la Ley 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6%), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas. La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir provincial o de la Ciudad de Buenos Aires. En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, el artículo 10 de su Código Fiscal (t.o. 2014) establece: *“Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”*

En este sentido, el artículo 198 dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo 30, Título II del CCCN y la Ley N° 24.441, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

La Resolución (SHyF) N° 444/2000 remite a la base imponible de las entidades financieras para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con el artículo 1690 del CCCN, cuyos fiduciarios sean entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los bienes fideicomitidos sean créditos originados en las mismas.

En consecuencia, en virtud de que los Fideicomisos califican como sujetos pasivos del tributo en la Ciudad de Buenos Aires, deberán tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los valores representativos de deuda emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local (que aplican las provincias y la Ciudad de Buenos Aires) que grava los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados o con efectos en las jurisdicciones señaladas.

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el artículo 460, inciso 48 del Código Fiscal (t.o. Decreto N° 185/2013) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en ese artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 463 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Capítulo 30, Título II del CCCN y la Ley N° 24.441 - Título I, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo Artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

En la medida que se produzcan hechos imposables en jurisdicciones que no han derogado el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a la transmisión de créditos como bienes fideicomitidos.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la alícuota aplicable, en principio, sería del 1%.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

El Título XII de la Ley N° 24.441 en su Artículo 83° establece que los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación colocados por oferta pública, emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, serán objeto del siguiente tratamiento impositivo.

Los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, quedan exentos del impuesto a las ganancias, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en general, sociedades y empresas constituidas o radicadas en el país que deban realizar el ajuste por inflación impositivo). Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V no regirá lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y en el Artículo 104 de la Ley N° 11.683 (no aplicación de las exenciones establecidas en la medida en que pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros).

Dado que las disposiciones mencionadas precedentemente se encuentran contenidas en la Ley N° 24.441 y en el Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda, que regulan la figura del fideicomiso, su aplicación no se vio afectada por las recientes reformas introducidas al Impuesto a las Ganancias a través de la Ley 26.893.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades provenientes de certificados de participación a emitidos por fideicomisos financieros no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin perjuicio de ello, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 26.893, este tratamiento resulta aplicable únicamente para los tenedores locales que califiquen como “sujetos empresa”. Conforme lo dispuesto por el artículo sin número agregado a continuación del 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades obtenidas por el fideicomiso se encuentran alcanzadas por el impuesto de igualación, es decir, sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de las utilidades con relación a las cuales se ha tributado el impuesto. Lo dicho precedentemente no resultará de aplicación a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

El virtud de lo establecido en el Art. 83 inc. a) de la Ley 24.441, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (artículo 83 de la Ley N° 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina cuyos bienes personales en el país y en el exterior al 31 de diciembre de cada año excedan en total la suma de \$ 800.000 para el período fiscal 2016, de \$ 950.000 para el período fiscal 2017 y de \$ 1.050.000 a partir del período fiscal 2018 se encuentran sujetas al tributo. Sobre el monto que exceda los mínimos no imponibles indicados la alícuota será del 0,75% para el período fiscal 2016, del 0,5% para el período fiscal 2017 y del 0,25% a partir del período fiscal 2018.

Adicionalmente, las personas humanas o sucesiones indivisas radicadas en el exterior se encuentran sujetas al gravamen respecto de sus bienes en el país.

En el caso que los Inversores sean personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicadas en el exterior, resulta de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el Artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, administración o guarda de los títulos de deuda deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 0,75% en el período fiscal 2016, el 0,5% en el período fiscal 2017 y el 0,25% a partir del período fiscal 2018. No corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultase menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados, radicados o ubicados en la Argentina o en el exterior, no estarán sujetos al impuesto bajo análisis respecto de sus tenencias de los Valores Fiduciarios.

Los valores de deuda fiduciaria deberán valuarse al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año o en caso de no cotizar, se valorarán por su costo incrementado con los intereses que se hubieren devengado al 31 de diciembre de cada año.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690, 1691 y 1692 del CCCN, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$200.000, cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 35%.

Si del cómputo previsto impuesto a la ganancia mínima presunta surge un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en dicho impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos

siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Este impuesto dejará de existir para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción (provincia) argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas que lleguen hasta el 15% dependiendo de la jurisdicción sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En la Ciudad de Buenos Aires, los intereses de los títulos de deuda quedarían gravados a la alícuota de 7%, salvo que su titular sea una entidad financiera sujeta a la Ley N° 21.526.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas. La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

II.7. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), modificada y complementada recientemente por la Resolución General 3538/2013 (RG 3538) publicada en el Boletín Oficial el 15 de noviembre de 2013. En virtud de estas resoluciones, se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 entró en vigencia el pasado 1 de julio del 2012 y la RG 3538 el día de su publicación en el Boletín Oficial.

La RG 3312 establece dos regímenes de información:

- (i) Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419). La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312¹.y;

¹ Fideicomisos constituidos en el país

1. Fideicomisos no financieros:

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad -o país de constitución en el caso de personas jurídicas-, y con relación a su residencia tributaria; país. Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso de que posea, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Clase o tipo de fideicomiso.

- (ii) Un régimen de registraci3n obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:
- Constituci3n inicial de fideicomisos.
 - Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deber1 detallarse el resultado de la suscripci3n o colocaci3n.
 - Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
 - Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constituci3n.
 - Modificaciones al contrato inicial.
 - Asignaci3n de beneficios.
 - Extinci3n de contratos de fideicomisos.

La registraci3n de las operaciones antes descritas debe cumplirse dentro de los 10 d1as h1biles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalizaci3n de la operaci3n.

La obligaci3n de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que act1en en car1cter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el pa1s, financieros o no, as1 como los sujetos residentes en el pa1s que act1en como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el pa1s, respecto de las operaciones de transferencia de participaciones o derechos en fideicomisos (en adelante los "Sujetos").

Todas las operaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de la Resoluci3n 3312/2012 correr1 el plazo ordinario de 10 d1as h1biles para informarlas.

Con relaci3n a la RG 3538, 1sta incorpor3 dos exigencias nuevas al sistema ya existente de acuerdo a la RG 3312. En primer lugar, dispone que al momento de la registraci3n de Operaciones deber1n presentarse electr3nicamente sus documentos respaldatorios, en formato ".pdf" y escaneados. Los fideicomisos financieros que cuenten con la autorizaci3n de la CNV para hacer oferta p1blica de sus valores fiduciarios se encuentran exentos de esta exigencia.

Por 1ltimo, la RG 3538 establece como obligaci3n excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 1 de enero de 2013 por parte de los Sujetos, la presentaci3n por v1a electr3nica del contrato constitutivo del fideicomiso informado, as1 como de las modificaciones que se hubieran hecho a dicho contrato. La fecha de vencimiento especial para esta presentaci3n es el 1ltimo d1a h1bil del tercer mes posterior a la fecha de vigencia de la RG 3538, es decir, el 28 de febrero de 2014.

II. 8. Otros impuestos

La transmisi3n gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ning1n impuesto espec1fico a la transferencia de valores a nivel nacional. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podr1a corresponder la tributaci3n del Impuesto de Sellos.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires ("PBsAs") estableci3 por medio de la Ley N3 14.044 y modificatorias un impuesto a la transmisi3n gratuita de bienes (el "ITGB") cuyas caracter1sticas b1sicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisi3n a t1tulo gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisi3n que

c) Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes realizados por los fiduciantes en el per1odo a informar as1 como el total acumulado al final del per1odo informado, valuados de acuerdo con el procedimiento de valuaci3n dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Informaci3n contable del per1odo informado: fecha de cierre de ejercicio, total del activo, resultado contable, resultado impositivo, asignaci3n de resultados, retenciones y pagos a cuenta a fiduciantes beneficiarios, de corresponder.

2. Fideicomisos financieros.

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios: Apellido y nombres, denominaci3n o raz3n social, Clave 1nica de Identificaci3n Tributaria (C.U.I.T.). C3digo 1nico de Identificaci3n Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificaci3n (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deber1 indicarse la nacionalidad —o pa1s de constituci3n en el caso de personas jur1dicas—, y con relaci3n a su residencia tributaria: pa1s, N1mero de Identificaci3n Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave 1nica de Identificaci3n Tributaria (C.U.I.T.), C3digo 1nico de Identificaci3n Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificaci3n (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave 1nica de Identificaci3n Tributaria (C.U.I.T.) o C3digo 1nico de Identificaci3n Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el pa1s.

b) Detalle y monto total de activos fideicomitados.

c) Detalle de la emisi3n a valores nominales y su composici3n (valor nominal, tipo y clases de t1tulos).

d) Valor residual de los t1tulos valores representativos de deuda y/o sobre los certificados de participaci3n.

implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
- Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.
- El monto total del enriquecimiento patrimonial obtenido a título gratuito no alcanzado por el ITGB es \$60.000. Dicho monto se elevará a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.
- Las alícuotas oscilan entre el 4% y el 21,925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La provincia de Entre Ríos ha instituido un impuesto similar al ITGB. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular

III. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación (conforme el listado previsto en el artículo 21.7. del Decreto) se consideran que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarían gravados con los siguientes impuestos: (a) con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 35%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, aplicada sobre valor estimado de las operaciones gravadas omitidas (se utilizará el 110% del monto de los fondos recibidos como base para su cálculo).

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Mediante el Decreto N° 589/2013, publicado el 30/5/2013 en el Boletín Oficial, se eliminó el listado de jurisdicciones de baja o nula tributación que regía desde noviembre de 2000 en el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Este Decreto abandona el sistema de lista negra y lo reemplaza por uno de lista blanca que incluirá a las jurisdicciones o regímenes especiales que se consideran cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, de forma tal que la calificación de una jurisdicción o régimen especial como de baja o nula tributación surgirá por oposición, es decir por no estar incluido en la lista blanca.

El 27/12/2013 La Administración Fiscal de Ingresos Públicos dictó la Resolución General 3576/2013 (BO 31/12/2013) que estableció en su artículo 3° que, a los efectos previstos en los Artículos 8°, 14, 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el tratamiento a otorgar se determinará en función a la condición de cooperador o no cooperador del país con el que se realicen las operaciones, según el listado publicado por la AFIP, vigente al inicio del ejercicio fiscal al cual correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate.

El listado de jurisdicciones cooperadoras puede ser consultado en la página de AFIP.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O

INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ORGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR EL BCRA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RG N° 631/14 DE LA CNV, SE SOLICITARÁ A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y EL ART. 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar respecto de los Valores Fiduciarios serán realizados luego de efectuadas las deducciones o retenciones a cuenta de los impuestos actuales o futuros, de cualquier naturaleza que pudieran corresponder al Fiduciario por la constitución del Fideicomiso respectivo o la administración del Patrimonio.

**XVI. CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO BAJO EL PROGRAMA DE FIDEICOMISOS
FINANCIEROS “SUPERVIELLE CONFIANCE 4”**

entre



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
como Fiduciario

y



Banco Supervielle S.A.
como Fiduciante

**Relativo a la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable y Certificados de Participación
del Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 94
bajo el Capítulo 30, Título II del CCCN y la Ley N° 24.441**

[_] de diciembre de 2016

CONTRATO DE FIDEICOMISO, suscripto por una parte por Banco Supervielle S.A., una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el número 23, Folio 502, Libro 45, Tomo "A" de Estatutos Sociales, con domicilio social en Bartolomé Mitre 434, (C1036AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en calidad de fiduciante (el "Fiduciante" o "Banco Supervielle"), representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados; y por la otra TFM Trust Company (Argentina) S.A., una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones; inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución N° 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio social en Leandro N. Alem 518, Piso 2°, (C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de fiduciario financiero y no a título personal, representado en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados (el "Fiduciario" o "TFM Trust"), y conjuntamente con el Fiduciante, las "Partes"), conforme a las condiciones del Programa de Fideicomisos Financieros "Supervielle Confiance 4" (el "Programa") creado por Banco Supervielle, al que el Fiduciante y el Fiduciario adhieren, establecen por el presente instrumento las condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 94 (el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso"), conforme a las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, el Programa ha sido autorizado por Resolución N° 17.098 emitida por la Comisión Nacional de Valores de fecha 30 de mayo de 2013, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros conforme a los principios contenidos en el CCCN, la Ley de Fideicomiso y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y las normas que en el futuro la modifiquen y/o complementen) (las "Normas de la CNV").

POR CUANTO, el Fiduciante en su reunión de directorio de fecha 7 de octubre de 2015 y el Fiduciario en su reunión de directorio de fecha 23 de octubre de 2015 y 25 de noviembre de 2015, han aprobado la constitución del presente Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 94 (el "Fideicomiso") para la emisión de Valores Fiduciarios (conforme se definen más adelante) bajo el Programa, por un valor nominal total de hasta V/N \$ 250.000.000.

POR CUANTO, el Fiduciante y el Fiduciario, han determinado que los Créditos, identificados en el Anexo I, se transfieran a este último, de conformidad al Contrato de Fideicomiso.

POR CUANTO, este Contrato de Fideicomiso tiene como objeto crear y constituir el Fideicomiso de acuerdo con las disposiciones del CCCN y la Ley de Fideicomiso.

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones y con el objeto de posibilitar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y según el cual el Fiduciario administrará el Fideicomiso constituido por el presente en beneficio de los Beneficiarios, el Fiduciante y el Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1 Definiciones

A todos los efectos bajo este Contrato de Fideicomiso los términos en mayúscula utilizados tienen el significado que aquí se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto, en el Reglamento o en el Prospecto del Programa, según fuera el caso.

"Administrador" significa Banco Supervielle, quien efectuará las funciones previstas en el Artículo 2.6.

"Administrador Sustituto" tiene el significado asignado en el Artículo 11.2.

"Agente Calificador de Riesgo" significa Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

"Agente de Control y Revisión" o **"Agente de Control y Revisión Titular"**: significa Diego Luis Sisto (Contador Público, inscripto el 17 de mayo de 2002, bajo el Tomo 274, Folio 12, C.P.C.E.C.A.B.A.), socio de Price Waterhouse & Co. S.R.L., o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y las demás funciones establecidas en el presente y en las Normas de la CNV, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.11 del presente.

"Agente de Control y Revisión Suplente": significa es Carlos Alberto Pace (Contador Público, inscripto el 25 de octubre de 1985, bajo el Tomo 150, Folio 106 C.P.C.E.C.A.B.A.), socio de Price Waterhouse & Co. S.R.L., quien podrá actuar como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo del Agente de Control y Revisión Titular.

"AIF" significa Autopista de la Información Financiera.

“ANSES” significa la Administración Nacional de Seguridad Social.

“Asamblea de Beneficiarios” será la convocada para adoptar una resolución que ataña a los intereses de los Beneficiarios. La misma se registrará por lo dispuesto en la Sección XV del presente.

“Auditor Externo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.7.

“Archivo de los Documentos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.6.

“Asesores Impositivos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.3.

“Aviso de Pago de Servicios” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.3.

“Aviso de Resultados”: aviso a ser publicado en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

“Aviso de Suscripción” aviso a ser publicado en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización de los Períodos de Difusión y de Subasta Pública.

“BCBA” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios” significa los tenedores de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.4.

“Caja de Valores” significa la Caja de Valores S.A.

“Cartera” significa el conjunto de los Créditos a ser cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario.

“Cartera Normal” significa la Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a 30 días.

“Cartera Original Cedida” significa el monto de \$ 250.001.242 correspondientes al valor nominal de los Créditos cedidos originalmente al Fideicomiso por el Fiduciante.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza” significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados bajo los Bienes Fideicomitidos en cualquier concepto (incluyendo, sin limitar, el cobro de indemnizaciones bajo los seguros), netos de gastos administrativos, gastos de seguros e impuestos aplicables, en caso de corresponder.

“CCCN” significa la Ley N° 26.994 y sus modificaciones y reglamentaciones.

“Colocador Principal” significa Banco Supervielle.

“Co-colocador” significa Macro Securities S.A.

“Colocadores” significa el Colocador Principal y el Co-colocador.

“Condiciones de Emisión” significan los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios que se describen en la Sección V del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato” significa el presente Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Cesión” significa el contrato de cesión que firmarán el Fiduciante y el Fiduciario a fin de ceder fiduciariamente los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso conforme al Artículo 2.1.

“CP” significa los Certificados de Participación a ser emitidos por el Fiduciario según los términos y condiciones establecidos en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Créditos” significan los préstamos personales, incluyendo los pagarés en los cuales se encuentran accesoriamente documentados los mismos así como cualquier tipo de garantía al respecto, por un valor fideicomitado de \$ 250.001.242 otorgados por Banco Supervielle a jubilados y pensionados del Estado Nacional (ANSES) respecto de los cuales el Fiduciante, por un valor fideicomitado de \$ 250.001.242 en su carácter de tal, es liquidador de sus respectivos haberes que integran los Bienes Fideicomitidos identificados en el Anexo I y que se cederán al Fideicomiso. Los Créditos incluyen, sin limitación, los derechos y las acciones emergentes de los mismos.

“Créditos en Mora” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.8.

“Cuadro Teórico de Pago de Servicios” significa cada uno de los cuadros teóricos de pago de servicios de los VDFTV y de los CP, que se adjuntan como Anexo V al Contrato, según corresponda.

“Cuenta de Contingencias” tiene el significado asignado en el Artículo 8.5.

“Cuenta Fiduciaria” tiene el significado asignado en el Artículo 8.1.

“Día Hábil” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras están autorizados a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Documentos” significan todos y cada uno de los documentos que instrumentan los Créditos y que acreditan su validez, vigencia y exigibilidad, incluyendo sin limitación, los pagarés y los documentos donde constan los préstamos personales otorgados por Banco Supervielle a jubilados y pensionados del Estado Nacional (Administración Nacional de la Seguridad Social o ANSES) respecto de los cuales Banco Supervielle, por sí, es liquidador de sus respectivos haberes.

“Evento Especial” tiene el significado asignado en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Corte” significa el 18 de noviembre de 2016.

“Fecha de Selección” Significa el 16 de noviembre de 2016.

“Fecha de Emisión” Será la fecha en que se emitan los Valores Fiduciarios, la cual será informada en el Aviso de Resultados.

“Fecha de Firma del Contrato de Cesión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1.

“Fecha de Liquidación” Significa la fecha en la cual se transferirá al Fiduciante el Precio de Cesión, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.

“Fecha de Pago de Servicios” significa el día 20 de cada mes o el Día Hábil posterior -si aquél fuere inhábil, a excepción de la Primer Fecha de Pago de Servicios para los VDFTV.

“Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios” significa el día 21 de junio de 2021.

“Fideicomiso” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1.

“Fiduciante” significa Banco Supervielle S.A.

“Fiduciario” significa TMF Trust Company (Argentina) S.A.

“Flujo de Fondos” significa las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico” significa las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados, el cual se encuentra detallado en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo de Garantía” tiene el significado asignado en el Artículo 8.3.

“Fondo de Gastos” tiene el significado asignado en el Artículo 8.2.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” tiene el significado asignado en el Artículo 8.4.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado asignado en el Artículo 16.5.

“Fondos Deducibles” significan los importes deducibles conforme el Artículo 6.1 (II) (a) (i), (ii), (iii) y (iv).

“Fondos Líquidos Disponibles” significa los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria que se obtengan de los Bienes Fideicomitados, que no se encuentran afectados a pago alguno bajo ningún concepto y cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo 8.8. El resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles integra el Patrimonio Fideicomitado.

“Gastos Deducibles” significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra

durante la vida del mismo. Se autoriza al Fiduciario a deducir los mismos del Patrimonio Fideicomitado en la medida que sean razonables, estuvieren debidamente documentados y sean deducidos en los términos y condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa:

- (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 9.1;
- (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV, en su caso el Merval, y cualquier otro mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios;
- (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario que se devenguen durante la vida del Fideicomiso, incluidos todos aquellos originados por el Fiduciario y el Fiduciante en la constitución del Fideicomiso;
- (iv) los honorarios iniciales de los asesores impositivos del Fideicomiso, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso;
- (v) los honorarios iniciales de los auditores del Fideicomiso, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso (incluyendo sin limitar los honorarios del Auditor Externo);
- (vi) los honorarios del Agente de Control y Revisión
- (vii) los honorarios del Agente Calificador de Riesgo, en caso de corresponder;
- (viii) los honorarios y gastos de escribanía, en caso de corresponder;
- (ix) los honorarios y, en caso de corresponder, gastos ordinarios del Administrador;
- (x) los gastos de publicaciones;
- (xi) los gastos generados por la preparación de los informes a cargo del Fiduciario conforme al Artículo 3.2 y los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias;
- (xii) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias;
- (xiii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes;
- (xiv) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Bienes Fideicomitados, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc.;
- (xv) todos los gastos derivados de la sustitución del Administrador;
- (xvi) los gastos derivados de la sustitución del Fiduciario en los términos del Artículo 13.4,
- (xvii) comisiones por colocación y por organización, avisos de suscripción y de resultados de la colocación;
- (xviii) los gastos e impuestos en relación con la cesión de los Bienes Fideicomitados; y
- (xix) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la constitución, conservación, administración y defensa del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciante podrá asumir con fondos propios cualquier gasto del Fideicomiso.

“Gastos de Estructuración y Emisión por Oferta Pública” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, comisiones, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines, los que podrán ser adelantados por el Fiduciante. Los mismos serán luego reembolsados siempre que se encuentren debidamente documentados.

“Gastos Extraordinarios”: significan todas aquellas erogaciones imprevistas al momento de la celebración del Contrato de Fideicomiso, en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas y documentadas por el Fiduciario, incluyendo sin limitación cualquier penalidad o sanción según lo previsto por el Artículo 3.2 último párrafo. En caso de existir este tipo de erogaciones, el Fiduciante podrá asumir los gastos extraordinarios y los mismos le serán restituidos una vez cancelada la totalidad de los VDFTV, siempre que se encontraren debidamente justificados y documentados.

“Gravamen” significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los activos a fideicomitir, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

“Impuestos” significa el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro tributo, impuestos, tasas y/o contribuciones exigibles en virtud de la legislación nacional, provincial y/o municipal que resulte aplicable, así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que pudieran corresponder al Fideicomiso, establecido por la República Argentina y/o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultades impositivas que resultare aplicable a los fideicomisos financieros, a la adquisición, tenencia, percepción de frutos y/o intereses, transferencia, liquidación y/o realización de los Bienes Fideicomitados y del Patrimonio Fideicomitado; a la Cuenta Fiduciaria, a la cuenta Fondo de Gastos, a la cuenta Fondo de Garantía, a la cuenta Fondo de Impuesto a las Ganancias o a cualquier otra cuenta abierta según el Artículo 8.6 y/o a la emisión, circulación, pago de capital y/o intereses en relación a, y/o cancelación de los Valores Fiduciarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del Fideicomiso, o cualquier otro impuesto que el Fideicomiso hubiese acordado absorber o pagar.

“Informe de Créditos en Mora” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.9.

“Informe del Estado de Juicios” tiene el significado asignado en el Artículo 2.9.

“Informe Trimestral” es el balance trimestral del Fideicomiso a ser elaborado por el Fiduciario conforme al Artículo 3.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Ley de Entidades Financieras” significa la Ley N° 21.526 (B.O. 21/02/1997) y sus modificatorias, complementarias así como su reglamentación.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción (B.O. 16/01/1995) y sus modificatorias y complementarias, así como su reglamentación.

“MAE” significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Mayoría de Beneficiarios” significa la mayoría absoluta de votos presentes y habilitados a votar en una Asamblea de Beneficiarios, o la mayoría absoluta de votos de los Valores Fiduciarios en circulación, según la decisión se adopte en una Asamblea de Beneficiarios o sin asamblea, de conformidad a lo establecido en el artículo 15.2. Los Beneficiarios tendrán derecho a voto en proporción a sus tenencias de valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios. Cada \$1 (un peso) nominal de tenencia de Valores Fiduciarios en circulación dará derecho a un voto.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios” significa los votos que representen el 75% del valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios, ya sea que la decisión se adopte en una Asamblea de Beneficiarios o sin asamblea. Los Beneficiarios tendrán derecho a voto en proporción a sus tenencias de valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios. Cada \$1 (un peso) nominal de tenencia de Valores Fiduciarios en circulación dará derecho a un voto.

“Mes de Cobranza” significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Merval” significa Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

“Normas de la CNV” tiene el significado asignado en los considerandos del Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio Fideicomitado” significa el conjunto de los bienes pertenecientes al presente Fideicomiso, incluyendo pero no limitándose a los Bienes Fideicomitados, todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos que integran los Bienes Fideicomitados a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, y toda la ganancia proveniente de los Bienes Fideicomitados, el producido de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles y cualquier otro bien que por cualquier concepto sea de titularidad del Fideicomiso.

“Período de Difusión Pública” significa el período de, al menos, tres (3) Días Hábiles que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción, durante el cual los Colocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados realizarán la difusión de la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Período de Subasta Pública” significa el período de, al menos, un (1) Día Hábil que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción durante el cual los Colocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados ofrecerán la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“Período de Devengamiento” significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer período de devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la Primer Fecha de Pago de Servicios para los VDFIV.

“Precio de Cesión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.2.

“Primer Fecha de Pago de Servicios para los VDFIV” significa el día 21 de enero de 2017.

“Producido de la Colocación” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.2.

“Prospecto del Programa” significa el prospecto del Programa de fecha 30 de mayo de 2013.

“Programa” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del Contrato de Fideicomiso.

“Reglamento” significa el Reglamento para la constitución de Fideicomisos Financieros del Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance 4” adjunto como Anexo I del Prospecto del Programa.

“Reglamento de Cobro, Administración y Custodia” tiene el significado asignado en el Artículo 2.6. del presente Contrato.

“Requerimiento del Fondo de Garantía” tiene el significado asignado en el Artículo 8.3.

“Sede Social del Fiduciario”: significa la sede social del Fiduciario, actualmente sita en L.N Alem 518, piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en caso de modificarse, aquella que sea oportunamente inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente.

“Serie” significa el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo el Contrato de Fideicomiso.

“**Servicios**” significa los pagos de capital, interés o rendimiento, según corresponda, así como los pagos que por otros conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

“**Subcolocadores**” significa aquellos colocadores que puedan designar el Fiduciante y el Colocador Principal, conforme el Contrato de Colocación.

“**Supuesto de Incumplimiento**” tiene el significado asignado en el Artículo 11.1.

“**Tasa Badlar**” Es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet (http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?descri=18&fecha=Fecha_Ref&campo=Bad_pri_pes). La Tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas cinco (5) tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

“**Tribunal Arbitral**” significa el Tribunal de Arbitraje General Permanente de la BCBA en los términos del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

“**Valor Fideicomitado**” significa el valor de los Créditos que se cederán al Fideicomiso por un total de \$ 250.001.242.

“**Valores de Deuda Fiduciaria**” o “**VDFTV**” significan los VDFTV a ser emitidos por el Fiduciario según los términos y condiciones establecidos en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“**Valores Fiduciarios**” o “**VF**” significan conjuntamente los VDFTV y los CP.

“**Valor Nominal Total de la Serie**” significa un V/N por hasta \$ 250.000.000

“**VDFTV**” significan los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable,

Artículo 1.2 Interpretación de referencias

Todas las menciones en este Contrato de Fideicomiso a Secciones, Artículos, Anexos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos, Anexos y subdivisiones determinados del Contrato de Fideicomiso, salvo que se indique lo contrario.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1 Constitución del Fideicomiso

Por este acto el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el presente Fideicomiso al cual se le cederán fiduciariamente los Bienes Fideicomitados, y establecen los términos para la emisión de los Valores Fiduciarios.

El Fideicomiso se integrará con los Créditos que a la Fecha de Selección alcanzan un capital total de \$ 250.001.242, más los intereses moratorios y compensatorios conforme se indica más adelante, que el Fiduciante cederá y transferirá fiduciariamente al Fiduciario, sin recurso, en beneficio de los Beneficiarios, en los términos y con el alcance del Capítulo 30 del CCCN, la Ley de Fideicomiso, las Normas de la CNV, para ser aplicados en la forma y de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso, colocándose en dicho momento el Fideicomiso en su mismo lugar y prelación bajo los Créditos. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Beneficiarios.

La cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados se llevará a cabo en la fecha de cierre del Período de Subasta Pública (conforme se define en la Sección XII “*Colocadores- Forma y Precio de Suscripción. Listado de los Valores Fiduciarios*” del Suplemento de Prospecto) mediante la suscripción de un contrato de cesión (el “Contrato de Cesión”), sustancialmente en los términos del Anexo VII (la “Fecha de Firma del Contrato de Cesión”).

Los Créditos se transferirán por el saldo de capital indicado más los intereses moratorios y compensatorios devengados de los mismos a partir de la Fecha de Corte, netos de cargos por gastos administrativos, impuestos y cargos por seguros. Los intereses o cualquier otro concepto devengado bajo los Créditos cedidos por el Fiduciante con anterioridad a la Fecha de Corte y que sean percibidos por el Fiduciante con posterioridad a la Fecha de Corte pertenecen al Fiduciante.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez, existencia y legitimidad de la totalidad de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los obligados al pago de dichos Créditos o sus fiadores. Los Beneficiarios mediante la suscripción de los Valores Fiduciarios y el Fiduciario, mediante la suscripción del presente, renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante con motivo de la insolvencia de los deudores bajo los Créditos o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de dichos deudores bajo cualquiera de los Créditos. El Fiduciante, en su calidad de Administrador, deberá guardar por el término de 10 años toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera conforme los términos del Reglamento de Cobro, Administración y Custodia.

El Fiduciante hará entrega al Fiduciario de la documentación que instrumenta la totalidad de los Créditos y el Fiduciario aceptará dicha entrega y recibirá la documentación que instrumenta la totalidad de los Créditos, en la Fecha de Firma del Contrato de Cesión. Asimismo, en dicho acto el Fiduciario entregará la documentación que instrumenta la totalidad de los Créditos al Administrador según los términos del Reglamento de Cobro, Administración y Custodia y el Administrador aceptará dicha entrega y recibirá la documentación que instrumenta la totalidad de los Créditos en dicha fecha.

Artículo 2.2 Precio de Cesión. Forma de pago

El precio de cesión de los Bienes Fideicomitados será equivalente a (i) el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios (el “Producido de la Colocación”) más (ii) en caso de no colocarse la totalidad de los Valores Fiduciarios entre personas distintas del Fiduciante, y que éste ejerza la opción de recibirlos como parte pago del Precio de Cesión de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del presente artículo, el total nominal en Pesos de los Valores Fiduciarios emitidos pero no colocados a terceros distintos del Fiduciante (en conjunto con el Producido de la Colocación, el “Precio de Cesión”). El Precio de Cesión será abonado por el Fiduciario al Fiduciante en la Fecha de Liquidación, una vez acreditado el mismo, neto de los Gastos de Estructuración y Emisión por Oferta Pública en la medida que no hayan sido soportados por el Fiduciante y de los Gastos Deducibles e Impuestos, si éstos fueran aplicables. El pago del Producido de la Colocación al Fiduciante está sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de los Bienes Fideicomitados cedidos al Fideicomiso al Margen Diferencial de VDFTV y al Precio de Corte de los CP que se especifica en “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato*” – Sección XII del Suplemento de Prospecto.

Artículo 2.3 Cesión de los Bienes Fideicomitados

La cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados produce efecto entre las Partes desde la celebración del Contrato de Cesión, y la transferencia de los Créditos accesoriamente documentados mediante pagarés, con el endoso a favor del Fiduciario y tradición de estos últimos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, la documentación que instrumenta la totalidad de los Créditos contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. Conforme lo establecido, el Fiduciario no realizará notificación adicional alguna a los deudores cedidos, a menos que Banco Supervielle dejara de desempeñarse como Administrador, en cuyo caso, procederá a notificar el cambio del Administrador a los deudores cedidos conforme el Artículo 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciante notificará, dentro de los 10 Días Hábiles de perfeccionado el Contrato de Cesión, en forma fehaciente a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, la cesión de los Bienes Fideicomitados informando, respectivamente, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso, será el nuevo beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida y que deberán remitir las sumas cobradas al Administrador.

Todos los gastos e impuestos en relación con la cesión de los Bienes Fideicomitados serán Gastos Deducibles.

Artículo 2.4 Bienes Fideicomitados

El Fideicomiso se integrará con los siguientes activos (los “Bienes Fideicomitados”):

- (a) los Créditos (capital e intereses moratorios y compensatorios) que se identifican en el Anexo I, netos de gastos administrativos, cargos por impuestos y cargos por seguros, en caso de corresponder;

- (b) el derecho de cobro a la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del deudor cedido; y
- (c) los fondos en efectivo que, en su caso, sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato.

Los Créditos otorgados anteriores al 1 de septiembre del 2016 cuentan con un seguro de vida colectivo contratado con la empresa Supervielle Seguros S.A., Cardif Seguros de Vida S.A. y Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada.

Artículo 2.5 Condiciones de los Créditos

Cada Crédito deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) haber sido originado conforme las normas de originación del Fiduciante que se describen en el Suplemento de Prospecto;
- b) haber sido creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;
- c) que se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito y/o débito directo sobre los haberes de los deudores cedidos de los Créditos, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la Fecha de Selección y de cesión ;
- d) que a la Fecha de Selección y de cesión el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo Gravamen sobre los Créditos;
- e) que sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho deudor de conformidad con sus términos;
- f) que a la Fecha de Selección, los Créditos tengan una mora menor a 30 días; y
- g) que cuenta con las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.6 Cobro, Administración y Custodia

El cobro regular de los Créditos y la custodia de los documentos relativos a los Bienes Fideicomitidos estarán a cargo del Administrador, quien desempeñará dichas funciones conforme con las pautas establecidas en un Reglamento de Cobro, Administración y Custodia, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo VIII del presente Contrato de Fideicomiso.

A los fines de la custodia, dichos documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, en forma separada de cualquier documento correspondiente a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos. El Fiduciario tendrá pleno acceso al Archivo de los Documentos y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en poder del Administrador. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud por escrito con una antelación de 48 horas, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos, conforme se establece en el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia. El Administrador no permitirá a terceros el acceso ni la entrega de los Documentos sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del personal del Administrador autorizado a realizar la digitalización de imágenes, el personal autorizado del Fiduciario o ante requerimiento de Autoridad Gubernamental. La autorización de acceso y/o entrega de los Documentos a terceros será otorgada por el Fiduciario en cumplimiento de las condiciones previstas en el presente párrafo.

Las condiciones de custodia de los documentos relativos a los Bienes Fideicomitidos se establecen en el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia, asegurando en dicho reglamento el ejercicio por el Fiduciario de los derechos inherentes al dominio fiduciario.

El Administrador además podrá contratar compañías de recaudación (como ser las denominadas Gire S.A. - RapiPago- y/o Pago Fácil, las cuales se mencionan al solo efecto ejemplificativo) a los efectos de recaudar la Cobranza de los Créditos. Dicha contratación deberá ser informada a la CNV.

El Administrador, o cualquier otro sujeto que de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia, que cumpliera funciones vinculadas a la administración, cobro, gestión de mora y/o custodia de los bienes fideicomitidos, tendrá el deber de informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 2.7 Auditor Externo

El auditor del Fideicomiso será Price Waterhouse & Co. S.R.L. (el “Auditor Externo”).

La función del Auditor Externo será emitir un informe de revisión limitada sobre los estados contables trimestrales del Fideicomiso y un informe de auditoría sobre los estados contables anuales del Fideicomiso.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Artículo 2.8 Sustitución de Créditos en Mora

Sujeto a las normas del BCRA, el Fiduciante podrá reemplazar Créditos que presenten una mora mayor a 90 días (“Crédito en Mora”) a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. En tal caso el Fiduciante entregará Créditos por un valor fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. En todos los casos, el Crédito que se ofrezca como sustituto: (i) deberá tener un saldo insoluto de principal y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (ii) deberá tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; (iii) deberá calificar como Crédito en Cartera Normal a la fecha en que se formalice su cesión; (iv) no haber sido un crédito reestructurado y/o refinanciado con anterioridad; y (v) deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en Mora.

Artículo 2.9 Cobranza de Créditos en Mora

En caso que el Fiduciante no reemplace los Créditos en Mora según lo previsto en el Artículo 2.8 dentro del plazo de 90 días desde que dicho crédito sea considerado Crédito en Mora, el Administrador procederá, en relación con cualquier Crédito en Mora, o cuando sea necesaria la iniciación de los procedimientos de ejecución, a perseguir el cobro de los Crédito en Mora según el mecanismo dispuesto por el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia.

Banco Supervielle, en su rol de Administrador, tendrá la obligación de perseguir el cobro de los Créditos en Mora y depositar en la Cuenta Fiduciaria los fondos que obtuviere de la renegociación judicial o extrajudicial y/o de la ejecución de los mismos dentro de los 3 Días Hábiles de haber sido percibidos, netos de los gastos y honorarios y costas legales exigibles conforme la ley aplicable.

En caso que no fuera posible recuperar fondos de los Créditos en Mora, éstos serán afectados al Patrimonio Fideicomitado en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso, excepto que el 100% de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación, determinen otra forma de disposición de dichos créditos en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso.

El Fiduciario mediante la suscripción del presente, y los Beneficiarios mediante la suscripción de los Valores Fiduciarios, renuncian a reclamar al Fiduciante cualquier diferencia existente entre el producido obtenido de la renegociación y/o ejecución indicada en el párrafo anterior y el monto total del Crédito pendiente de pago.

Banco Supervielle, en carácter de Administrador, deberá (i) dentro de los 3 Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la existencia de un Crédito en Mora, remitir al Fiduciario un informe respecto de los mismos conforme este Artículo (el “Informe de los Créditos en Mora”). Dicho informe contendrá la situación de los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y el monto de la deuda acumulada relativa a los mencionados Créditos, y (ii) dentro de los 10 Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un informe de los abogados encargados de la gestión de recupero de los Créditos en gestión judicial y extrajudicial conteniendo el estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”) en los términos del Anexo IV de este Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.10 Rendición de las Cobranzas

El Administrador transferirá la totalidad de las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 Días Hábiles de haberlas percibido por parte de los deudores, extendiéndose dicho plazo a 5 Días Hábiles en los casos en que interviniesen compañías de recaudación contratadas de conformidad con el Artículo 2.6, 4º párrafo.

Asimismo, conforme surge del Reglamento de Cobro, Administración y Custodia, el Administrador pondrá a disposición del Fiduciario en una dirección Web el archivo encriptado con los datos de las Cobranzas del día inmediato anterior. El Fiduciario contará con una clave privada para descryptar dicho archivo.

Las Cobranzas originadas desde la Fecha de Corte serán transferidas por el Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma del Contrato de Cesión. En caso que dicha cuenta no se encuentre abierta en dicho momento, dichas Cobranzas, serán transferidas cuando el Fiduciario le comunique la apertura de la misma.

Artículo 2.11 Agente de Control y Revisión

El Fiduciario, con el consentimiento del Fiduciante, designa a Diego Luis Sisto, socio de Price Waterhouse & Co. S.R.L., como Agente de Control y Revisión, quien tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) revisión y control de los activos a ser transferidos al Fideicomiso.
- b) control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- c) control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios.
- e) control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Anexo V al Contrato de Fideicomiso.
- f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y estar a disposición de la CNV. Los mismos deberán contar con la legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

Adicionalmente Diego Luis Sisto realizará, por única vez y con anterioridad a la solicitud de oferta pública de los Valores Fiduciarios, un Informe Especial sobre los bienes fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso.

La remuneración que cobrará el Agente de Control y Revisión no superará la suma de \$ 64.000 anuales.

Si al momento de realizar una de sus funciones, el Agente de Control y Revisión se viese impedido o debiese ser reemplazado (a excepción de los supuestos establecidos en el párrafo siguiente), lo sustituirá el socio es Carlos Alberto Pace (Contador Público, inscripto el 25 de octubre de 1985, bajo el Tomo 150, Folio 106 C.P.C.E.C.A.B.A.)

Asimismo, si el Fiduciario tomara conocimiento que el Agente de Control y Revisión ha incumplido las funciones establecidas en el presente artículo 2.11 y en tanto el mismo no lo hubiera subsanado dentro de un plazo prudencial a consideración del Fiduciario, éste deberá designar a un socio de una firma de auditores de reconocido prestigio y de primera línea elegida con la conformidad del Fiduciante y de acuerdo con las Normas de la CNV.

Artículo 2.12 Agentes del Fiduciario

Los agentes del Fiduciario designados en el Contrato de Fideicomiso son inicialmente designados por el Fiduciario a propuesta del Fiduciante quien en este acto presta conformidad a su designación. El Fiduciario tendrá la responsabilidad establecida por los artículos 23 y 24 de la Sección XII del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y por la Ley de Fideicomiso.

SECCIÓN III

INFORMES

Artículo 3.1 Informes del Administrador

El Administrador remitirá al Fiduciario informes diarios y mensuales de cobranza, avisos de pago preliminares, informes sobre el estado de créditos, como así también todo aquello que surja del artículo 4.4 del Reglamento de Cobro, Administración y Custodia, y toda aquella otra información que deba proveerle de conformidad a lo establecido en general en el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia y que sea de aplicación en virtud de la normativa vigente.

Artículo 3.2 Informes del Fiduciario

Sujeto a que el Fiduciante cumpla con sus obligaciones impuestas en el Artículo 10.2 (a) y (b), el Administrador cumpla con la remisión de sus respectivos informes, y en la medida que la legislación vigente así lo requiera, el Fiduciario entregará los siguientes informes:

- (a) *A los Beneficiarios.* Informes mensuales que pondrá a disposición de los Beneficiarios (sin necesidad de notificación alguna) en el domicilio del Fiduciario en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el artículo 1675 del CCCN y artículo 25, Capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV. Dichos informes incluirán (i) el monto, plazo y porcentajes del Patrimonio Fideicomitado invertido como Fondos Líquidos Disponibles, (ii) los montos acumulados en las cuentas fiduciarias, (iii) la tasa obtenida por los Fondos Líquidos Disponibles invertidos, (iv) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos Deducibles e Impuestos; y (v) las sumas pagadas en cada Fecha de Pago de Servicios. El plazo para la puesta a disposición del informe será dentro de los 10 Días Hábiles de cerrado cada mes.

Asimismo, deberá poner a disposición de los Beneficiarios, en el plazo antes mencionado, los informes detallados en los Anexos II, III y IV del Contrato de Fideicomiso.

Se fija el cierre de ejercicio anual del Fideicomiso el día 31 de diciembre de cada año.

Una vez transcurrido un mes contado a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Beneficiarios los informes mensuales, el balance trimestral, en su caso el balance anual auditado, o cualquier otro informe y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Beneficiarios impugnar ninguno de sus puntos.

- (b) *Al BCRA.* Sobre la base de los informes proporcionados por el Administrador que deberán ser entregados 5 Días Hábiles antes del vencimiento del plazo para su presentación, respecto de los deudores de los Créditos, los informes mensuales de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que los reemplacen, referidos a los Créditos y acepta a tales fines en forma expresa mediante la firma del Contrato de Fideicomiso la aplicación de las disposiciones de las Comunicaciones “A” 2593, “A” 2729, “A” 3145, “B” 6362 y normas complementarias y modificatorias del BCRA y/o cualquiera que las sustituya. Asimismo, se compromete a mantener en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación que ésta última le requiera a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la Cartera.
- (c) *A las entidades financieras.* Sobre la base de los informes proporcionados por el Administrador, el Fiduciario se obliga a suministrar a las entidades financieras que sean tenedoras de Valores Fiduciarios el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de Valores Fiduciarios teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Valores Fiduciarios que figura en el Anexo VI al Contrato, como así también su valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la Cartera (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada Valor Fiduciario en las Condiciones de Emisión. Adicionalmente, el Fiduciario adjuntará un modelo de apropiación de provisiones para los distintos Valores Fiduciarios calculado según las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación “B” 6362 del BCRA y normas complementarias y modificatorias del BCRA. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA y a incluir este compromiso en todas las cesiones que pudiera efectuar de los Créditos.
- (d) *Al Agente de Calificación de Riesgo.* El Fiduciario se obliga, de corresponder, a suministrar al Agente de Calificación de Riesgo del Fideicomiso, el informe de Estado de Créditos (Anexo III) y el Informe del Estado de Juicios (Anexo IV).
- (e) *A la CNV:* El Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV la información detallada en los artículos 37 y 38 de la Sección XV del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV sobre “Régimen informativo”.
- (f) *A los mercados.* El Fiduciario se obliga a suministrar la información reglamentaria correspondiente a los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

Los libros legales y contables del Fideicomiso se encuentran a disposición en la Sede Social del Fiduciario, indicada en la sección “*Descripción del Fiduciario*”, en la medida que no se encuentren en las oficinas de los Auditores Externos del Fideicomiso o, en su caso, en preparación para su copiado.

El Fiduciario será responsable en su rol de Fiduciario, frente al BCRA y a los deudores de los Créditos respecto de los informes anteriores dirigidos a cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, únicamente en aquellos casos en que se haya desempeñado con dolo o culpa de su parte calificada como tal por una resolución definitiva y firme dictada por tribunales competentes.

Artículo 3.3 Aviso de Pago de Servicios

El Fiduciario informará a los Beneficiarios, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, la tasa de

interés aplicable a los VDFTV para el período y los importes a ser abonados a cada clase de Valores Fiduciarios que en cada oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos (el “Aviso de Pago de Servicios”).

El Aviso de Pago de Servicios será confeccionado por el Administrador y, previa revisión del Fiduciario, publicado por el Fiduciario en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, según el plazo previsto por la regulación aplicable.

SECCIÓN IV

CONDICIONES PREVIAS

Artículo 4.1 Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios están sujetas a las siguientes condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios:

- (a) la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Cesión y en el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia;
- (b) la cesión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso mediante la suscripción del Contrato de Cesión;
- (c) que la CNV mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (d) la notificación del resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios al día del cierre del Período de Subasta Pública por cualquiera de los Colocadores; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:
 - (i) evento que signifique un cambio que afecte en forma significativa, los Bienes Fideicomitados;
 - (ii) evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitados;
 - (iii) en caso de contar con autorización de listado, la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en el Merval, o en cualquier mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
 - (iv) situación de hostilidades significativa en la cual la República Argentina esté involucrada o cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la República Argentina o cualquier otra calamidad o emergencia significativa nacional o internacional;
 - (v) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios; o
 - (vi) una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a este Contrato y a los Créditos vigente a la fecha del Contrato y que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

Cumplidas las condiciones previas mencionadas anteriormente, el Fiduciario deberá emitir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión. En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y el Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, dentro de los 10 Días Hábiles de su firma, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente (siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 17.4, el Tribunal Arbitral). En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso y en la medida que el Fiduciario y/o los Colocadores y/o los Subcolocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de 5 Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Subasta Pública sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo que dicha resolución se haya originado por dolo o culpa del Fiduciario declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente (siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 17.4, el Tribunal Arbitral).

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley, las normas reglamentarias pertinentes, el Prospecto del Programa, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

SECCIÓN V

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 5.1 Términos y condiciones de la Serie

Los Valores Fiduciarios emitidos bajo la presente Serie estarán sujetos a los términos y condiciones que a continuación se detallan:

Emisión: Por un valor nominal total de hasta \$ 250.000.000, y un valor nominal unitario de \$1. La unidad mínima de negociación será de \$1.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: VDFTV, por un valor nominal de \$ 200.000.000 equivalente al 80% del Valor Nominal Total de la Serie y CP, por un valor nominal de \$ 50.000.000 equivalente al 20% del Valor Nominal Total de la Serie.

Emisor: TMF Trust, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso.

Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios vencen el día 21 de junio de 2021.

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable: Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable (los “VDFTV”) dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme el Flujo de Fondos:

(a) en concepto de intereses y hasta la total cancelación de los VDFTV, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 23% y un máximo del 30% nominal anual, devengada (i) desde la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFTV, para el primer servicio; y (ii) durante el Período de Devengamiento correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios para los VDFTV, para los demás servicios; y

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en “Tasa Badlar”. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los VDFTV será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 23% nominal anual ni superior al 30% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimos del 23% y máximo del 30%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 23% o superior al 30%, se aplicará la tasa del 23% y/o del 30% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFTV y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

(b) en concepto de amortización, el flujo de fondos estimado para los VDFTV (el “Flujo de Fondos para VDFTV”) menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFTV.

El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Certificados de Participación: Los Certificados de Participación tendrán derecho, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDFIV, al Flujo de Fondos. Los pagos que perciban los CP serán imputados a la cancelación del capital de los CP hasta la suma de \$49.999.900, quedando remanente la suma de \$100 que será cancelada en la última Fecha de Pago de Servicios conjuntamente con el pago de la utilidad. Amortizado íntegramente el capital hasta dicha suma, los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma de capital remanente.

El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Forma de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 (Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados), encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Eventos Especiales: A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) (i) falta de pago de un servicio de interés correspondiente a los VDFIV en los términos y condiciones establecidos en el presente Artículo 5.1 o falta de amortización del capital a la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios; o (ii) falta de reintegro del valor nominal de los CP a la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios, conforme al Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso;
- b) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el Merval o el MAE, cancelaran la autorización de listado;
- c) si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- d) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en el Contrato de Fideicomiso o en el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia y que no constituya un Evento Especial considerado en otro inciso de este Artículo, siempre que dicho incumplimiento pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados o los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- e) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los documentos de los Créditos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;
- f) el Fiduciante determinase dejar de operar como entidad financiera; o (ii) el BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de las operaciones del Fiduciante por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras; o (iii) dispusiera respecto del Fiduciante cualquiera de las determinaciones previstas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras o una combinación de ellas; (iv) o el BCRA le designe al Fiduciante un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento conforme al artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras;
- g) si el Fiduciario tomara conocimiento de que cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante, en dicho carácter (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante, conforme a o en ejecución de éste Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios, y la misma no fuera subsanada o rectificadas dentro de los 10 Días Hábiles desde la fecha de recepción de una intimación por escrito al efecto realizada por el Fiduciario;
- h) si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
- i) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- j) cuando al final de cada Mes de Cobranza, las sumas acumuladas de las Cobranzas representen menos del 70% del Flujo de Fondos Teórico acumulado hasta el mes en cuestión conforme el Anexo I del Contrato de

Fideicomiso;

k) cuando por cualquier causa : i) los deudores de los Créditos que representen el 40% o más de la Cobranza mensual estimada conforme el Flujo de Fondos Teórico dejen de percibir sus haberes a través de Banco Supervielle; ii) el Convenio de Pago de Beneficios de la Seguridad Social que rige entre Banco Supervielle y ANSES sea revocado.

l) cuando la Cartera en situación de mora mayor a 90 días represente más del 15% de la Cartera Original Cedida; y/o

m) el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento de alguna de las declaraciones, garantías y compromisos descriptos en el Artículo 10.1, y lo notificara dentro de los 2 Días Hábiles siguientes al Fiduciante, y este no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los 20 Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación.

Consecuencias de un Evento Especial

Ocurrido el supuesto de Evento Especial indicado en j), el Administrador dejará de percibir su comisión, hasta tanto las sumas acumuladas en Cobranzas alcancen el 70% mencionado.

Producido cualquiera de los supuestos de Evento Especial y en tanto el mismo no hubiera sido subsanado dentro de los plazos allí indicados o del modo indicado para el supuesto j), el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios, a celebrarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a su convocatoria, quienes podrán disponer por Mayoría de Beneficiarios la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la realización del Patrimonio Fideicomitado, a través de la venta en licitación privada de los Créditos y la cancelación de los pasivos y distribución del remanente, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que los Beneficiarios acuerden. En dicho caso será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6.1 (II) (b) del Contrato de Fideicomiso.

Ante el acaecimiento del supuesto de Evento Especial indicado en el inciso (a) no se generarán intereses moratorios a favor de los Beneficiarios. Los intereses devengados e impagos en cualquiera de los otros supuestos se capitalizarán cada 30 días. Dicha capitalización sólo se llevará a cabo una vez que se obtenga la previa autorización de oferta pública por parte de CNV del monto a capitalizar (sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 623 del Código Civil). Producido dicho supuesto, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios a través de una publicación por un día en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios e informará dicha circunstancia a la CNV.

Una vez que sea informado el Fiduciario por el Administrador y/o el Auditor Externo del acaecimiento de un Evento Especial conforme los términos del presente, éste notificará inmediatamente al Agente de Calificación de Riesgo.

SECCIÓN VI

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 6.1 Prioridades y preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado

I. En la Fecha de Liquidación:

Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas:

- (i) al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos, si éstos fueran aplicables; y
- (ii) al pago del Producido de la Colocación, deducidos los importes que fueran retenidos por los conceptos (i) y (ii) anterior.

II. Durante la vigencia del Fideicomiso:

El Flujo de Fondos correspondiente a cada Mes de Cobranza será destinado en cada Fecha de Pago de Servicios a:

(a) Mientras no se produzca un Evento Especial:

- (i) el pago de los Gastos Deducibles y, en caso de corresponder, el pago de Impuestos y a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias del Artículo 8.4;
- (ii) al reembolso al Fiduciante de las sumas adelantadas para cubrir la falta de fondos transitoria para el pago de los Gastos Deducibles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.2 (c);
- (iii) a la constitución y/o reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 8.2;

- (iv) a la constitución y/o reposición del Fondo de Garantía (conforme lo establece Artículo 8.3) en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el Requerimiento del Fondo de Garantía;
- (v) cuando corresponda según lo establecido en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso en tanto no se hubieren cancelado los VDFTV:
 - a. Al pago de los intereses correspondientes a los VDFTV, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores;
 - b.
 - c. Al pago en concepto de capital de los VDFTV.
- (b) Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria (VDFTV):
 - (i) al pago del capital de los CP (menos la suma de \$100 que queda como remanente hasta la última Fecha de Pago de Servicios) según lo establecido en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso- Certificados de Participación;
 - (ii) a la constitución de la Cuenta de Contingencias, de corresponder según el Artículo 8.5; y
 - (iii) cualquier remanente será destinado y aplicado al pago de los CP según lo establecido en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso- Certificados de Participación, en concepto de utilidad y al saldo remanente de los \$100.
- (c) En el supuesto que se produjera un Evento Especial o en el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso:
 - (i) al pago de los Gastos Deducibles, excepto los honorarios de los Agentes Calificadores de Riesgo en caso de corresponder. Si correspondiera al pago de Impuestos y a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias del Artículo 8.4;
 - (ii) al reembolso al Fiduciante de las sumas adelantadas para cubrir la falta de fondos transitoria para el pago de los Gastos Deducibles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.2 (c);
 - (iii) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 8.2;
 - (iv) a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, según el Artículo 16.5;
 - (v) al pago de los intereses de los VDFTV del período mensual correspondiente, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores, si los hubiere;
 - (vi) al pago de la totalidad del capital de los VDFTV hasta su íntegra cancelación;
 - (vii) al pago del capital de los CP (menos la suma de \$100 que queda como remanente hasta la última Fecha de Pago de Servicios) según lo establecido en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso “Certificados de Participación”;
 - (viii) a la constitución de la Cuenta de Contingencias, de corresponder, según el Artículo 8.5;
 - (ix) al pago de los honorarios de los Agentes Calificadores de Riesgo; y
 - (x) cualquier remanente será destinado y aplicado al pago de los CP según lo establecido en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso– Certificados de Participación, en concepto de utilidad y al saldo remanente de los \$100.

Los fondos depositados en el Fondo de Gastos, Fondo de Garantía y el Fondo de Impuesto a las Ganancias serán afectados conforme la Sección VIII, Artículo 8.7 del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 6.2 Pago de los Servicios

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, en cada Fecha de Pago de Servicios, conforme las prioridades previstas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en las respectivas subcuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro. De acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará el Aviso de Pago de Servicios en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios en el plazo previsto por la regulación aplicable. Si por cualquier motivo, el monto a pagar de cada Clase de Valores Fiduciarios fuera publicado conforme al Flujo de Fondos Teórico y el monto efectivamente percibido por el Fideicomiso fuera diferente, dicho Aviso de Pago de Servicios deberá ser rectificado por el Fiduciario en virtud del monto efectivamente ingresado al Fideicomiso.

Artículo 6.3 Falta de Pago de los Servicios

En caso de (i) falta de pago de un servicio de interés correspondiente a los VDFTV en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 5.1 y en el Anexo V, ambos del Contrato de Fideicomiso, (ii) falta de amortización del capital a la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios o (iii) ante la falta de reintegro del valor nominal de los CP a la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios por insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso- Eventos

Especiales. Ante la falta de pago de los mismos la forma de distribución del Flujo de Fondos se realizará según lo indicado en el Artículo 6.1 (II) (b). Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000. La falta de pago de los servicios de amortización de los VDFTV y/o de los CP en los plazos previstos en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios respectivo, no constituirá un Evento Especial. Únicamente la falta de pago de amortización del capital a la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios constituirá una Evento Especial.

Artículo 6.4 Impuestos

Todos los pagos conforme a las Condiciones de Emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones que correspondan. Será con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados, sobre las cuentas fiduciarias, o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los impuestos que correspondan. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones o retenciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos el documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad gubernamental, o copia del mismo, de corresponder.

SECCIÓN VII

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 7.1 Rescate de los CP - Cancelación del Fideicomiso a opción de los Beneficiarios de los CP

Una vez amortizados totalmente los VDFTV, los Beneficiarios de los CP en Asamblea de Beneficiarios o por medio de instrucciones conforme el Artículo 15.2 del Contrato de Fideicomiso, podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitados en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitados y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o cualquier otra forma que se determine en una Asamblea de Beneficiarios o por medio de instrucciones, respetando en todos los casos el orden establecido en el Artículo 6.1. El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados de Participación. Todas las decisiones que deban adoptarse respecto de este párrafo serán adoptadas en Asamblea de Beneficiarios o por medio de instrucciones y resueltas por Mayoría de Beneficiarios.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Beneficiarios cuando el 100% de los Beneficiarios de los CP manifiesten por escrito al Fiduciario su voluntad de que los mismos sean rescatados. Los gastos incurridos en el rescate de los CP serán a cargo del Fideicomiso.

En caso que el Fiduciante resulte tenedor de CP, este podrá asistir a la Asamblea de Beneficiarios, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

SECCIÓN VIII

CUENTAS

Artículo 8.1 Cuenta Fiduciaria

Es la cuenta en pesos abierta en una entidad financiera de primera línea en la República Argentina que determine el Fiduciario, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán los fondos provenientes de las Cobranzas.

Artículo 8.2 Fondo de Gastos. Gastos Extraordinarios

Es la cuenta en pesos abierta en Banco Supervielle o en una entidad de primera línea de la República Argentina a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán fondos provenientes de la Cobranza conforme las prioridades del Flujo de Fondos establecido en el Artículo 6.1 (II) hasta cubrir la suma de \$ 40.000 con imputación a la constitución de un fondo de gastos (el "Fondo de Gastos"). El Fiduciario utilizará el Fondo de Gastos en la medida que no haya fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria para pagar los Gastos Deducibles. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de la Cobranza depositada en la Cuenta Fiduciaria, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, cumpliendo con el Artículo 6.1 (II). Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos

Disponibles. Al vencimiento del Fideicomiso, los montos correspondientes al Fondo de Gastos más el producido que genere la inversión de dicho fondo serán transferidos a la Cuenta Fiduciaria.

En caso que el Fiduciario deba afrontar Gastos Extraordinarios, se requerirá la conformidad previa de los Beneficiarios, excepto (i) en el supuesto que el monto de dichos Gastos Extraordinarios -en forma individual- no supere el límite de \$ 350.000, y/o (ii) que se trate de gastos efectuados por el Fiduciante y los mismos se vean motivados por presentaciones judiciales, tasas de justicia, impuestos, u otros gastos similares y de carácter urgente respecto de los cuales no sea conveniente aguardar la conformidad de los Beneficiarios. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario podrá efectuar Gastos Extraordinarios cuando los mismos sean de carácter urgente y a su criterio considere que la consulta a los Beneficiarios pueda implicar una demora que afecte sustancialmente el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario no será responsable por cualquier perjuicio que pueda resultar de ello, excepto dolo o culpa de su parte declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente (siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 17.4, el Tribunal Arbitral).

Artículo 8.3 Fondo de Garantía

Es la cuenta en pesos abierta en una entidad de primera línea de la República Argentina a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán fondos provenientes de la Cobranza conforme las prioridades del Flujo de Fondos establecido en el Artículo 6.1 (II) (el "Fondo de Garantía"). En el Fondo de Garantía se depositarán los mencionados fondos por un importe equivalente a 1 vez los próximos servicios de los VDFTV (el "Requerimiento del Fondo de Garantía"). La base serán 30 días corridos. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. En cualquier Fecha de Pago de Servicios en que el Fondo de Garantía se reduzca hasta representar un importe menor al Requerimiento del Fondo de Garantía, se destinará de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria el monto necesario para restablecer el Fondo de Garantía en dicho límite, cumpliendo con el Artículo 6.1 (II). Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario al pago de los Servicios de los VDFTV, cuando por cualquier causa los Fondos Líquidos Disponibles resultaran insuficientes para efectuar el pago de dichos Servicios, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, o para el pago de los intereses sobre los VDFTV ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier otro evento. Los fondos acumulados en el Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Los fondos excedentes del Fondo de Garantía que se vayan liberando en las Fechas de Pagos de Servicios correspondientes, como así también el producido que genere la inversión de dichos fondos será transferido a la Cuenta Fiduciaria. Sin perjuicio de esto último, el Fiduciario, con la información provista por el Administrador podrá no liberar fondos si considera que en el futuro y de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios los montos existentes en el Fondo de Garantía no resultaran suficientes para cubrir el Requerimiento del Fondo de Garantía de los meses posteriores.

Artículo 8.4 Fondo de Impuesto a las Ganancias

El Fiduciario podrá constituir un fondo especial a los fines de efectuar las provisiones necesarias para el oportuno pago del impuesto a las ganancias ("IIGG") (el "Fondo de Impuesto a las Ganancias") el cual se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: i) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de IIGG. A partir del primer Mes de Cobranza posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 25% del IIGG estimado hasta completar dicho monto; ii) Si existiesen anticipos de IIGG, el fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Mes de Cobranza el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; iii) El Fiduciario podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias si considerara que las Cobranzas futuras serán insuficientes para anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias; y iv) Los fondos remanentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias, una vez efectivizado el pago del IIGG correspondiente serán transferidos a la Cuenta Fiduciaria. Los fondos acumulados en el Fondo de Impuesto a las Ganancias serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 8.5 Cuenta de Contingencias

Una vez cancelados los VDF y el capital de los CP menos la suma de \$100 que queda como remanente hasta la última Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario, previa notificación al Fiduciante, podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria remunerada abierta en Banco Supervielle o en una entidad de primera línea de la República Argentina a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas equivalentes a las informadas por un asesor idóneo externo contratado al efecto por el Fiduciario a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas (la "Cuenta de Contingencias").

La Cuenta de Contingencias será creada únicamente siempre que existan, de conformidad a lo informado por un asesor idóneo externo contratado al efecto por el Fiduciario con el acuerdo del Fiduciante, contingencias, reclamos o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable. Dicha cuenta será fondeada con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria, previa notificación al Fiduciante.

El Fiduciario, solo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con el presente Artículo. La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida de acuerdo al Artículo 8.8, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en la presente cláusula, caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. En caso que no se deba indemnizar al Fiduciario y/o a otra Persona Indemnizable, éste deberá restituir los fondos correspondientes depositados en la Cuenta de Contingencias a la Cuenta Fiduciaria, netos de Gastos Deducibles e Impuestos salvo en el supuesto de culpa o dolo del Fiduciario y/o dicha Parte Indemnizable, en cuyo caso los gastos e impuestos correspondientes correrán a cargo del Fiduciario.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los activos fideicomitados de conformidad con los términos de la Sección XVI con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente Artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confieren. En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener abierto el Fondo de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso hasta su efectiva liquidación (incluyendo, pero no limitado a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en este Artículo). La Cuenta de Contingencias y el Fondo de Gastos podrán ser sustituidos por el Fiduciante por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

Artículo 8.6 Otras cuentas

El Fiduciario podrá abrir otras cuentas en la Argentina o en el exterior, a propuesta del Administrador y siempre que la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en beneficio del Fideicomiso.

Dichas otras cuentas podrán ser abiertas en, Banco Supervielle o en cualquier otra entidad financiera de primera línea en la República Argentina en la medida en que la calificación de dicha entidad sea igual o mejor que la mejor calificación asignada a los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento y contando el Fiduciario con la conformidad del Administrador.

Artículo 8.7 Destino del Fondo de Gastos, del Fondo de Garantía y del Fondo de Impuesto a las Ganancias

El Fondo de Gastos, el Fondo de Garantía y el Fondo de Impuesto a las Ganancias serán constituidos por el Fiduciario con fondos provenientes de la Cobranza. En virtud de ello, en oportunidad de la liberación de dichos fondos de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso los mismos y los fondos provenientes de la inversión de los mismos serán transferidos a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 8.8 Inversión de Fondos Líquidos Disponibles

Los Fondos Líquidos Disponibles podrán ser invertidos por el Fiduciario, con la conformidad del Administrador, en cuentas bancarias en pesos, en depósitos a plazo, en *money market funds*, fondos de renta fija a corto plazo, en fondos comunes de inversión de plazo fijo del país o en cualquier otra inversión del país o del exterior que cumpla con los requisitos de calificación abajo previstos. En el caso que el Fiduciario haya invertido los fondos conforme al presente, el Fiduciario no responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia firme de tribunal competente.

Las Cobranzas de cada mes acreditadas en la Cuenta Fiduciaria del 1 al 15 de ese Mes de Cobranza podrán ser invertidas en aquellas cuentas bancarias en pesos y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que, calificadas por el Agente Calificador de Riesgo para depósitos a corto plazo según la escala aprobada por el BCRA reúnan como mínimo la calificación correspondiente a grado de inversión local por parte de un agente calificador de riesgo, salvo que se tratara de cobranzas percibidas por el Administrador imputables al Mes de Cobranza anterior. Podrá asimismo el Fiduciario efectuar dichas colocaciones – a propuesta del Administrador- en entidades financieras de primera línea de la República Argentina, incluyendo a Banco Supervielle, y teniendo siempre en vista el beneficio de los Beneficiarios.

Por su parte, las Cobranzas de cada mes acreditadas en la Cuenta Fiduciaria del día 16 en adelante de ese Mes de Cobranza podrán ser invertidas en cuentas bancarias en pesos y/o en fondos comunes de inversión de plazo fijo y/o depósitos en *money market funds* que cuenten con una calificación de al menos “A+” y/o fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de al menos “Aa-”.

Los montos correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Garantías podrán ser invertidos, según la fecha en que se realice la inversión, de acuerdo a los párrafos precedentes.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de

los Servicios y/o Gastos Deducibles y/o Impuestos a realizar por el Fideicomiso.

A los fines del presente Artículo, en caso que dos agentes calificadores de riesgo asignen diferentes calificaciones a un mismo producto o entidad, se considerará la más baja.

Las calificaciones deberán corresponder a agentes calificadores de riesgo inscriptos en la CNV. Solamente podrán efectuarse inversiones que no afecten la calificación que los Valores Fiduciarios tuvieron vigente en ese momento.

SECCIÓN IX

COMISIONES

Artículo 9.1 Remuneración del Fiduciario

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión inicial de \$ 36.500 más IVA que será abonada dentro de los 10 días de suscripto el Contrato de Fideicomiso, más una comisión de administración mensual de \$ 36.500, que será abonada de forma trimestral anticipada. Asimismo, la comisión de administración mensual, será incrementada en un 25% al final de cada año calendario durante la vigencia del presente contrato. La comisión podrá ser debitada por el Fiduciario directamente de la Cuenta Fiduciaria, de acuerdo al Artículo 6.1 (II). Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonarla dentro del plazo de 5 Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido, siendo de aplicación el Artículo 10.2 (c).

El ajuste anual a partir del segundo año de vigencia del Fideicomiso, podría modificarse de común acuerdo entre las partes en el caso que las condiciones de mercado no reflejaran dicho ajuste. Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios legales de los abogados y otros asesores que el Fiduciario pudiera contratar durante la existencia del Fideicomiso, los cuales serán considerados Gastos Deducibles. Dichos honorarios deberán ser acordes a los honorarios del mercado.

En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese no se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fiduciario a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no deberá restituir al Fiduciante las sumas correspondientes al período por el cual el Fiduciario no prestó sus servicios. En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fiduciario a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá restituir al Fiduciante las sumas proporcionales al período por el cual el Fiduciario no prestó sus servicios.

Artículo 9.2 Remuneración del Fiduciante como Administrador y del Administrador Sustituto.

El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente hasta el 2% anual, más IVA pagadera mensualmente hasta el cobro total de los Créditos. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total (capital más intereses devengados) de los Créditos al último día de cada mes calendario.

En caso de remoción o renuncia del Administrador, el Fiduciario en ejercicio de la función de administración, cobro regular de los Créditos y custodia de los documentos relativos a los Bienes Fideicomitados, o en su caso, el Administrador Sustituto designado, percibirán una remuneración de hasta un máximo del 2% anual, más IVA pagadera mensualmente, calculada sobre la misma base que la indicada para el Administrador. En caso de negociarse un honorario superior, se deberá poner a consideración de los Beneficiarios.

Artículo 9.3 Asuntos Impositivos

El Fiduciario, a propuesta del Fiduciante prestando conformidad en este acto, designa inicialmente a Price Waterhouse & Co. S.R.L. como asesor impositivo del Fideicomiso, (los "Asesores Impositivos") para prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso incluyendo, sin limitar, obtener números de identificación tributaria, calcular los Impuestos adeudados, inscribir el Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación, preparar las declaraciones juradas mensuales y anuales y la retención de Impuestos, y cualesquiera otros servicios impositivos relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario a propuesta del Administrador. El Fiduciario, a través del Administrador, deberá presentar u ordenar a los Asesores Impositivos, la presentación de los informes o declaraciones necesarios ante la autoridad regulatoria o impositiva. El Fiduciario otorgará cualquier documento descrito en este Artículo que haya sido preparado por los Asesores Impositivos y que requiera la firma del Fiduciario previo a su presentación ante la autoridad impositiva o regulatoria que corresponda. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con el Patrimonio Fideicomitado, según correspondiere, y dichos honorarios deberán ser acordes a los estándares de mercado.

A los fines de las tareas antes mencionadas, los Asesores Impositivos se basarán en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerles el Administrador. En consecuencia, se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento de los Asesores Impositivos. Asimismo, si el Administrador no entregase la información en

tiempo y forma, los Asesores Impositivos deberán notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Los Asesores Impositivos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la autoridad gubernamental correspondiente con 3 Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente Artículo.

Los Asesores Impositivos podrán ser removidos por el Fiduciario, con el acuerdo y la conformidad del Fiduciante o a solicitud de una Asamblea de Beneficiarios. En caso de remoción o renuncia de los Asesores Impositivos, el Fiduciario, designará a los a los Asesores Impositivos del Fideicomiso con la conformidad del Fiduciante, debiendo tratarse de una firma de reconocido prestigio en el mercado.

SECCIÓN X

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1 Declaraciones y Garantías del Fiduciante

El Fiduciante realiza las siguientes declaraciones y garantías a la fecha de suscripción del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio del informe de procedimientos acordados del Auditor Externo conforme el Artículo 2.7:

- (a) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato y la documentación relacionada con el mismo, incluyendo, sin limitación, la resolución de directorio del Fiduciante de fecha 20 de mayo de 2015;
- (b) los Créditos están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstos en el Artículo 2.5 y han sido (i) otorgados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas del Fiduciante para su otorgamiento, evaluación, desembolso o adquisición, vigente al momento de su otorgamiento y (ii) contienen las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. En relación con el inciso f) del Artículo 2.5, a la Fecha de Selección, los Créditos se encontraban calificados como Créditos en Cartera Normal;
- (c) los Créditos se encuentran exentos de todo tipo de Gravamen y se han pagado todos los impuestos sobre los mismos;
- (d) no ha modificado ninguno de sus términos y condiciones en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento con relación a los Créditos;
- (e) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos han sido en todos los aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de créditos del Fiduciante;
- (f) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (g) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito que se cederá está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el deudor y demás obligados;
- (h) es el único titular de cada uno de los créditos de la Cartera al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito de la Cartera fue cedido a favor de terceros, y posee título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tiene pleno derecho de ceder los créditos de la Cartera al Fiduciario;
- (i) una vez perfeccionada la cesión contemplada bajo el Contrato de Fideicomiso, habrá cedido al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos cedidos con el alcance indicado en el Artículo 2.1;
- (j) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realiza; incluyendo la autorización para funcionar como banco comercial; posee todas las facultades y la autoridad necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus

términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;

- (k) se han obtenido y/o solicitado todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (l) la concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se oponen u opondrán a, o constituyen o constituirán un incumplimiento bajo, o resultan o resultarán en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resulta ni resultarán en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;
- (m) los seguros de vida colectivos de los Créditos han sido contratados con la empresa Cardif Seguros de Vida S.A. y Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada. El Fiduciante se compromete a mantener dichos seguros durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, en caso de sustituir dichas empresas, notificará al Fiduciario la nueva compañía de seguros contratada; y
- (n) cuenta con sistemas informáticos adecuados a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Administrador y se encuentra en cumplimiento de la Comunicación "A" 4378 y modificatorias del BCRA - "Relaciones entre las entidades financieras y su clientela".

Si el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento de alguna de las declaraciones, garantías y compromisos descriptas en el presente Artículo y en el Artículo 10.2, lo notificará dentro de los 2 Días Hábiles siguientes al Fiduciante. Si el Fiduciante no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los 20 Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación, se considerará constituido un Evento Especial, según se define en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 10.2 Obligaciones adicionales del Fiduciante

En adición a las demás obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) cumplirá con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA, la Ley de Fideicomiso, las Normas de la CNV y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante;
- (b) suministrará al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del Contrato de Fideicomiso, incluyendo pero no limitada a, la información establecida en el Artículo 3.2 (a), (b), (c) y (d);
- (c) concluida la vigencia de este Contrato, se obliga a pagar todas las sumas en concepto de Gastos Deducibles que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria o con el Fondo de Gastos. Durante la vigencia de este Contrato, el Fiduciante podrá adelantar las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. El Fiduciante tendrá derecho al reembolso de los fondos adelantados en virtud del presente Artículo 10.2 (c) con los fondos que sean acreditados en la Cuenta Fiduciaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.1, siempre que se encuentren debidamente documentados;
- (d) en su rol de Administrador, realizará todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma,
- (e) se obliga a asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario;
- (f) notificará al Fiduciario en forma inmediata cuando por cualquier causa sea revocado cualquiera de los siguientes convenios: Convenio de Pago de Beneficios de la Seguridad Social que rige entre Banco Supervielle y ANSES;
- (g) en su rol de Administrador, notificará al Fiduciario en forma inmediata cuando deudores de los Créditos que representen el 20% o más de la Cobranza mensual estimada conforme el Flujo de Fondos Teórico dejen de percibir sus haberes a través de Banco Supervielle;
- (h) sin perjuicio del inciso anterior, en su rol de Administrador, notificará expresamente al Fiduciario cuando los

deudores de los Créditos que dejen de percibir sus haberes en Banco Supervielle representen un saldo remanente total adeudado igual o superior al 40% del la Cartera Original Cedida;

- (i) en su rol de Administrador, notificará cuando la Cartera en situación de mora mayor a 90 días represente más del 15% de la Cartera Original Cedida; y
- (j) en su rol de Administrador, notificará inmediatamente de haber tomado conocimiento del acaecimiento de un Evento Especial.

SECCIÓN XI

REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR. ADMINISTRADOR SUSTITUTO

Artículo 11.1 Remoción del Administrador

Si el Fiduciario tomara conocimiento que cualquiera de los supuestos que a continuación se consignan ocurriere y no fueran subsanados dentro de los plazos establecidos en cada caso, se considerará producido un supuesto de incumplimiento (cada uno de ellos, un “Supuesto de Incumplimiento”):

- (a) el Administrador no deposite, pague o transfiera las Cobranzas en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia, siempre que dicho hecho le fuera atribuible;
- (b) el Administrador no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato de Fideicomiso o en el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia, y que no constituya un Supuesto de Incumplimiento considerado en otro inciso de este Artículo y dicho supuesto no fuere subsanado por el Administrador dentro de los 10 Días Hábiles desde la fecha de recepción de la intimación que al efecto envíe en forma escrita el Fiduciario;
- (c) el Administrador modificare substancialmente su objeto social, o resolviera su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa;
- (d) el Administrador no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario según los términos del Contrato de Fideicomiso y el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia y dicho supuesto no fuere subsanado por el Administrador dentro de los 10 Días Hábiles desde la fecha de recepción de la intimación que al efecto envíe en forma escrita el Fiduciario; fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 50% del capital de su último patrimonio neto computable, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 30 Días Hábiles;
- (e) (i) el Administrador determinase dejar de operar como entidad financiera; o (ii) el BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de las operaciones del Administrador por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras; o (iii) dispusiera respecto del Administrador cualquiera de las determinaciones previstas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras o una combinación de ellas; (iv) o el BCRA le designe al Administrador un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento conforme al artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras. Este Supuesto de Incumplimiento solo será aplicable en caso que el Administrador sea una entidad financiera;
- (f) el Administrador, no cumpla con las normas dictadas por el BCRA, en cuanto a la información, contabilidad, balances y control requeridos por esa entidad, en la medida que este incumplimiento pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
- (g) se solicitare la quiebra o se iniciare contra el Administrador un procedimiento concursal conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento falencial o concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 30 días hábiles judiciales siguientes a la iniciación del mismo; o (ii) se disponga su intervención tanto administrativa como judicial; o (iii) el Administrador solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589. Este Supuesto de Incumplimiento solo será aplicable en caso que el Administrador no sea una entidad financiera; y/o
- (h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Administrador, en dicho carácter, (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia o en cualquier documento entregado por el Administrador conforme a o en ejecución de éste Contrato y del Reglamento de Cobro, Administración y Custodia resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización siempre que las mismas puedan afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios, y la misma no fuera subsanada o

rectificada dentro de los 10 Días Hábiles desde la fecha de recepción de una intimación por escrito al efecto realizada por el Fiduciario;

Entonces, acaecido alguno de los Supuestos de Incumplimiento precedentes y en tanto el mismo no hubiera sido subsanado dentro de los plazos allí indicados, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Beneficiarios, a celebrarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a su convocatoria, quienes podrán resolver por Mayoría de Beneficiarios la remoción del Administrador.

Sin perjuicio de lo que antecede, los Supuestos de Incumplimiento enumerados en los puntos (a), (b), y (f) precedentes no constituirán un incumplimiento del Administrador si dicho incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Administrador hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicho incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado a, el dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma imposibilitando el depósito, pago o transferencia de la Cobranza). El Administrador deberá utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente Contrato.

Artículo 11.2 Administrador Sustituto.

Resuelta la remoción del Administrador por parte de los Beneficiarios, conforme el Artículo 11.1, el Fiduciario deberá notificar al Administrador en forma fehaciente su remoción a dicho cargo expresando las causas de la misma. Una vez recibida dicha notificación por el Administrador, caducarán todos los derechos y obligaciones del Administrador, fecha a partir de la cual la función de administración, cobro regular de los Créditos y la custodia de los documentos relativos a los Bienes Fideicomitidos estará a cargo del Fiduciario. En ejercicio de dichas funciones el Fiduciario será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones de este conforme al presente y al Reglamento de Cobro, Administración y Custodia, y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente y del Reglamento de Cobro, Administración y Custodia.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciario podrá designar a un tercero para que se desempeñe como administrador sustituto (el "Administrador Sustituto") de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia, aclarándose que para dicha designación el Fiduciario deberá verificar que cuente con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio. Las funciones del Administrador Sustituto de esta forma designado podrán ser desdobladas, en tanto ello sea posible, en distintos agentes. El Fiduciario una vez designado el Administrador Sustituto, podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que estos últimos ratifiquen la designación del mismo. La aceptación y asunción en el cargo por parte del Administrador Sustituto importará la sucesión del Fiduciario en todos sus derechos, deberes y obligaciones acordados en el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia, el Contrato de Fideicomiso y la normativa vigente.

El Administrador no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Administrador Sustituto o los ejercidos por el Fiduciario en ejercicio de la función de administración, de cobro regular de los Créditos y la custodia de los documentos relativos a los Bienes Fideicomitidos.

En caso de remoción del Administrador, el Fiduciario o quien éste designe procederá a notificar a la CNV y a los respectivos deudores de la asunción por parte del Fiduciario de la función de administración, de cobro regular de los Créditos y la custodia de los documentos relativos a los Bienes Fideicomitidos (y los lugares de pagos si fueran distintos) o, si fuere el caso, de la designación del Administrador Sustituto y su domicilio (y los lugares de pagos si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante 5 días en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los deudores; (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciario o del Administrador sustituido según fuera el caso; y (c) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que continúen en esa situación transcurridos 15 días desde el vencimiento de la misma. La totalidad de los gastos relativos a la remoción y sustitución del Administrador serán con cargo al Fideicomiso y se considerarán Gastos Deducibles únicamente cuando tal desplazamiento no se hubiera efectuado con motivo del acacimiento de alguno de los Supuestos de Incumplimiento enumerados en el artículo precedente, caso contrario, los mismos serán a cargo del Administrador. Asimismo el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la AIF.

El Fiduciario a su vez notificará a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, la remoción del Administrador y la asunción en el cargo por parte del Fiduciario o por parte del Administrador Sustituto designado, informando que deberán remitir las sumas cobradas por indemnizaciones al Fiduciario o al Administrador Sustituto, según sea el caso. El Administrador Sustituto no será responsable por la imposibilidad de cobro de las indemnizaciones hasta tanto el Fiduciario efectúe la referida notificación.

El Administrador se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario o al Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Bienes Fideicomitidos y a fin de que el Fiduciario o el Administrador Sustituto puedan desempeñar todas sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia. Asimismo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Administrador Sustituto o a quien el Fiduciario le indique

fehacientemente todos los registros, documentación e información necesaria para que el Fiduciario o el Administrador Sustituto ejerzan la administración y cobranza de los Bienes Fideicomitados, como así también los Documentos mantenidos en custodia y, en particular, los pagarés accesorios de los Créditos.

Designado que fuera el Administrador Sustituto por el Fiduciario y hasta tanto aquel asuma el cargo conferido, el Fiduciario podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Créditos y la protección del rendimiento y los intereses de los Beneficiarios de conformidad con el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia y el presente Contrato de Fideicomiso.

Al Administrador Sustituto se le aplicarán las disposiciones relativas al Administrador, en la medida en que le sean exigibles.

SECCIÓN XII

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1 Declaraciones y garantías del Fiduciario

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, en los términos de la Ley de Fideicomiso.
- (b) La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio en su reunión de fecha 23 de octubre de 2015 y del 25 de noviembre de 2015, en tal sentido el Fiduciario manifiesta que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos.
- (c) El Contrato contiene disposiciones válidas, vinculantes y exigibles para el Fiduciario, de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.
- (d) La celebración y cumplimiento de este Contrato y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario, estatuto, contrato constitutivo o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

Artículo 12.2 Deberes y atribuciones del Fiduciario

- (a) El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos y obligaciones que asume bajo el Contrato de Fideicomiso y que le impone la Ley de Fideicomiso y las Normas de la CNV y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario se obligará a llevar a cabo las funciones que se estipulen específicamente en el Contrato de Fideicomiso y las que derivan de la normativa vigente y solamente dichas funciones y no será responsable sino por el cumplimiento de dichas funciones. No obstante, el Fiduciario no será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los activos que componen el Patrimonio Fideicomitado ya sea por la mora o falta de pago bajo los Créditos o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra, salvo que dicha pérdida o reducción sea como consecuencia de la culpa o dolo del Fiduciario declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. Al respecto, el monto que no haya podido pagarse por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, sin que la falta de pago implique mora del Fiduciario.
- (b) El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean razonablemente necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado.
- (c) El Fiduciario podrá, de considerarlo conveniente o cuando así lo establezca el Contrato de Fideicomiso, someter cualquier acción u omisión a llevar a cabo en ejercicio de sus facultades a la previa conformidad de los Beneficiarios reunidos en Asamblea de Beneficiarios o por medio de la solicitud de instrucciones a los mismos conforme el Artículo 15.2 del Contrato de Fideicomiso o a la decisión de un juez competente, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el Contrato de Fideicomiso. En dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas en base de las resoluciones válidamente

adoptadas por un juez competente y/o de las instrucciones de los Beneficiarios, salvo dolo o culpa calificada por sentencia firme y definitiva del tribunal competente que corresponda.

- (d) El Fiduciario no dispondrá del Patrimonio Fideicomitado salvo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso ni constituirá o, en la medida de sus posibilidades, permitirá la constitución de gravámenes sobre dichos activos.
- (e) El Fiduciario cumplirá con todas las instrucciones de este Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (j) más adelante.
- (f) Ningún Artículo del presente deberá ser interpretado en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente.
- (g) El Fiduciario podrá cumplir cualquier función conforme al presente directamente o a través de sus agentes o apoderados.
- (h) El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte del Patrimonio Fideicomitado.
- (i) El Fiduciario y cualquier funcionario o agente de éste expresamente autorizado, tendrá facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, ponga en práctica los términos de este Contrato, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales y de este Contrato y de la Ley de Fideicomiso, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación del Patrimonio Fideicomitado y la protección del interés de los Beneficiarios.
- (j) En cualquier supuesto en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, propuestas del Administrador y/o del Fiduciante, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el Contrato de Fideicomiso (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) las mismas excedieran las obligaciones que le fueran propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar así como, de corresponder, un adelanto de gastos por parte de los Beneficiarios.

SECCIÓN XIII

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 13.1 Facultades del Fiduciario

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (a) remover a los agentes del Fiduciario, y, en su caso designar, a propuesta del Fiduciante, o a instrucción de la Asamblea de Beneficiarios, según corresponda, a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes, las que deberán ser de acuerdo a precios razonables de mercado. Los agentes que sean designados en reemplazo deberán ser de reconocido prestigio en el mercado. El Fiduciario requerirá la conformidad de los Beneficiarios en caso que la remoción de cualquier agente del Fiduciario implique una disminución de la calificación de riesgo y/o afecte los derechos de los Beneficiarios;
- (b) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de oferta pública, listado de los Valores Fiduciarios en su caso en el Merval, y/o en cualquier otro mercado autorizado donde se listen o se negocien los Valores Fiduciarios;
- (c) consultar, con cargo al Fideicomiso: asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables, debidamente documentados y sean justificados. El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio (designado a su sólo criterio) y no será responsable a título personal ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte calificada como tal por una resolución definitiva y firme dictada por tribunales competentes El Fiduciario quedará eximido de responder a título personal por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado conforme a lo dispuesto en este inciso;
- (d) si a juicio del Fiduciario no fuese posible recurrir a las reglas descriptas en los incisos anteriores, el Fiduciario podrá, si lo considerare conveniente, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente. En dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder a título personal por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente; y

- (e) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio ordinario de este Fideicomiso, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. En caso que dichas tareas impliquen alterar aspectos sustanciales o extraordinarios del Contrato de Fideicomiso se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios.

El Fiduciario se obliga a llevar a cabo solamente las funciones que se estipulan específicamente en este Contrato y en la normativa vigente, y no será responsable sino por el cumplimiento de dichas funciones. Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por las leyes aplicables, la buena fe y la naturaleza y finalidad del Contrato, no deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 13.2 Renuncia del Fiduciario

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante, a los Beneficiarios, a la CNV, al BCRA, en su caso al Merval, y a todo mercado autorizado donde se listen o se negocien los Valores Fiduciarios, con una anticipación no menor a 60 días, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso. Asimismo el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la AIF.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 13.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones del BCRA, la CNV y de los mercados autorizados que fueran exigibles y los aranceles correspondientes, así como todos los gastos generados por la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso y se considerarán Gastos Deducibles.

Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario.

Constituirá causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en el Contrato conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio. Asimismo, constituye “justa causa” si en cualquier momento, cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad otorgado por el Fiduciante bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma.

Artículo 13.3 Remoción del Fiduciario

El Fiduciario podrá ser removido por disposición de una Asamblea de Beneficiarios adoptada por Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. La remoción podrá ser sin expresión de causa o con expresión de causa. La remoción será operativa por la mera decisión de los Beneficiarios sin perjuicio de la posterior calificación que al respecto se efectúe por una sentencia judicial firme o por un laudo arbitral firme dictado por tribunales competentes según corresponda. Se entenderá que existe causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo y este incumplimiento haya sido calificado como tal por una sentencia judicial firme o por un laudo arbitral firme dictado por los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cada Beneficiario tiene la facultad de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante el juez por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 del CCCN. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto y la transferencia del Patrimonio Fideicomitado a favor de éste.

En caso de remoción del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, incluyendo sin limitar, los gastos de transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto, honorarios razonables de abogados, avisos de publicidad, en su caso, el pago de aranceles de autorización de la CNV y del Merval, y los demás gastos vinculados con obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, en la medida que los mismos sean razonables y justificados, serán a cargo del Fiduciario.

En caso de remoción del Fiduciario sin expresión de causa, los gastos mencionados en el párrafo anterior serán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 13.4 Fiduciario sustituto

En caso de renuncia del Fiduciario, a) el Fiduciario; b) el Fiduciante ante la inacción de aquél; o c) el Tribunal Arbitral a requerimiento de cualquier Beneficiario convocará/n una Asamblea de Beneficiarios para que dentro de los treinta (30) días de presentada la renuncia la Mayoría de Beneficiarios designe un fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado.

En caso de remoción del Fiduciario –o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo del Fiduciario-, la Asamblea de Beneficiarios que trató dicha remoción – o la vacancia de que se trate-, deberá a su vez designar un fiduciario sustituto. En caso que la mencionada asamblea no hubiese designado un fiduciario sustituto, el Tribunal Arbitral a requerimiento de cualquier Beneficiario convocará/n una Asamblea de Beneficiarios para que dentro de los treinta (30) días de ocurrida la vacancia, la Mayoría de Beneficiarios designe un fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado y el cual podrá ser propuesto por el Fiduciante. El juez competente a requerimiento de un Beneficiario, podrá designar un fiduciario sustituto interino, hasta tanto se expida la Mayoría de Beneficiarios.

En todos los casos, ante la designación de un fiduciario sustituto se cancelarán las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un fiduciario sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del fiduciario sustituto; (iii) la notificación al Merval, y a todo mercado autorizado donde se listen o se negocien los Valores Fiduciarios, si correspondiere; y (iv) la comunicación inmediata de la remoción o renuncia del fiduciario predecesor y de la designación del fiduciario sucesor a la CNV.

En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto en el plazo de 180 días de producida la vacancia en el cargo del Fiduciario, el Fiduciario (en caso de renuncia únicamente), el Fiduciante o el Tribunal Arbitral a requerimiento de cualquier Beneficiario podrán solicitar al juez competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la designación, de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado conforme lo previsto en el presente artículo. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto designado con posterioridad por la Mayoría de Beneficiarios. En todos los casos, el fiduciario sustituto designado deberá cumplir y calificar como tal de acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV y su designación deberá ser aprobada por la CNV.

Artículo 13.5 Asunción del cargo por el fiduciario sustituto

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del fiduciario predecesor la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, el fiduciario sustituto y/o el Fiduciante podrán solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

SECCIÓN XIV

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 14.1 Disposiciones liberatorias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1674 del CCCN, el Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa de su parte o sus dependientes, calificada como tal por una sentencia o laudo arbitral definitiva/o y firme dictada/o por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 17.4, el Tribunal Arbitral. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario, a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable – de conformidad a lo establecido por el CCCN y el artículo 23 del Capítulo IV Título V de las Normas de la CNV - por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un juez competente, siendo para la Partes y los Beneficiarios de conformidad con el Artículo 17.4, el Tribunal Arbitral, determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales y por el Art. 17, Sección IX, Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente relativas a sí mismo, cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario o sus dependientes calificada como tal por una sentencia o laudo arbitral definitiva/o y firme dictada/o por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 17.4, el Tribunal Arbitral (sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales). Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo VI del Título III de la Ley de Mercado de Capitales o cuando el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio, se deja constancia que el Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el Contrato de Fideicomiso o en el Suplemento de Prospecto.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos, cargas, impositivos o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario o sus dependientes calificada como tal por una sentencia o laudo arbitral definitiva/o y firme dictada/o por los tribunales competentes, siendo

para las Partes, de conformidad con el Artículo 17.4, el Tribunal Arbitral, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Artículo 14.2 Indemnidad

a) Indemnidad del Fiduciante

El Fiduciante, mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Suplemento de Prospecto, y/o por el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por un juez competente, siendo para la Partes y los Beneficiarios de conformidad con el Artículo 17.4 del Contrato de Fideicomiso, el Tribunal Arbitral.

Asimismo, el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable (conforme este término se define más adelante) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes y los Beneficiarios, de conformidad con el Artículo 17.4 del Contrato de Fideicomiso, el Tribunal Arbitral.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, costos, gastos o desembolsos con su propio patrimonio (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario en la medida que los mismos sean razonables y justificados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato, (ii) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto del Programa y/o en el Suplemento de Prospecto, (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma al Fiduciario de la información necesaria para presentar en tiempo y forma los informes y/o cualquier información que deba ser suministrada por el Fiduciante al Fiduciario, (iv) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en los informes o cualquier información entregada por el Fiduciante al Fiduciario, (v) el cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que el Fiduciante y/o el Administrador hubiese propuesto o prestado conformidad en el Contrato de Fideicomiso para desempeñar las tareas de administración del Fideicomiso; (vi) el cumplimiento del Fiduciante, los Colocadores y/o cualquier otro agente designado por los procedimientos de difusión previstos en la Ley de Mercado de Capitales y Normas de la CNV, cuyo alcance será definido exclusivamente por el Fiduciante; y/o (vii) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los contratos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente, o de una Persona Indemnizable que procuren obtener dicha indemnización.

Asimismo, el Fiduciante, en su carácter de Administrador, se compromete a mantener indemne al Fiduciario y a cualquier Persona Indemnizable, de los reclamos que pudieran practicar los deudores de los Créditos, sus derechohabientes y/o terceros, por las deducciones que se practiquen de los haberes de los jubilados y/o pensionados por aplicación de los respectivos convenios.

En caso que el Patrimonio Fideicomitado no alcanzare para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo 14.2 (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), el Fiduciante estará obligado, en caso que ello corresponda, a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a las Personas Indemnizables.

El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo 14.2, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativa al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente Artículo 14.2 y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

El Fiduciante, una vez cursada dicha notificación, estará facultado para ejecutar cualquier acto y asumir la defensa del Fiduciario o Persona Indemnizable, si éste se lo requiriera o consintiera dicha defensa, en aquellos reclamos y acciones judiciales y/o extrajudiciales contra el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable que pudieran derivar en el derecho al Fiduciario o la Persona Indemnizable a ser indemnizada por el Fiduciante.

En caso que el Fiduciario asuma la defensa de cualquier reclamo que pudiera derivar en el derecho al Fiduciario o la Persona Indemnizable a ser indemnizada por el Fiduciante, el Fiduciante tendrá derecho a supervisar y a solicitar informes sobre el desarrollo del reclamo.

a) **Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitido**

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, en caso que ello corresponda, por cualquier causa que sea, en tanto no haya mediado dolo o culpa de su parte, aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente del Patrimonio Fideicomitido, ((i) previa opinión legal de asesores designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (ii) siempre que se haya obtenido una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo del tribunal competente que corresponda. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La presente indemnidad no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Artículo 14.3 Protección del Fiduciario

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 14.4 Vigencia

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIV, permanecerán vigentes aún después de la renuncia o remoción del Fiduciario, de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN XV

MODIFICACIONES

15.1 Modificaciones. Asamblea de Beneficiarios

Se da por reproducida en este Contrato la Sección X “*Modificaciones. Asamblea de Tenedores*”, detallada en el Reglamento.

15.2 Prescindencia de la Asamblea de Beneficiarios

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1695 y 1696 del CCCN podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios, a exclusivo criterio del Fiduciario, si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia de dicha asamblea, el Fiduciario obtuviere el consentimiento de los Beneficiarios por medio fehaciente de forma unánime o de las mayorías que correspondan según la decisión a adoptar. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento establecido en las Normas de la CNV:

- 1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al día hábil bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) si así fuera instruido por el Fiduciante o Administrador, una recomendación, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla a través de la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, para conocimiento público.
- 2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los 5 Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar, de Beneficiarios registrados de Valores Fiduciarios en circulación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento del Agente Calificador de Riesgo, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme al presente Artículo.

SECCIÓN XVI

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 16.1 Supuestos de Liquidación del Fideicomiso

El Fideicomiso se liquidará, previo pago de Impuestos y gastos (excepto en el supuesto del punto (c) siguiente), en los siguientes supuestos:

- (a) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (b) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en la Sección VII;
- (c) ante la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles, excepto que el Fiduciante adelante los fondos necesarios para su continuidad de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10.2 (c) del Contrato de Fideicomiso;
- (d) cuando el Fideicomiso registre patrimonio neto negativo;
- (e) ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado;
- (f) disposición por parte de los Beneficiarios de la liquidación del Fideicomiso por la ocurrencia de un Evento Especial en los términos del Artículo 5.1 de este Contrato;
- (g) el transcurso del plazo máximo legal; y
- (h) cuando, ya cancelados los Valores Fiduciarios, los Gastos Deducibles –y el Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder- representasen más del cincuenta por ciento (50%) de la Cobranza acreditada en la Cuenta Fiduciario durante tres Meses de Cobranzas consecutivos.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo 16.1, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automáticamente, debiendo el Fiduciario comunicar dicho evento a los Beneficiarios mediante un aviso publicado a través de la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, para conocimiento público; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b) anterior, si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentra en circulación, el Fideicomiso no se extinguirá sino hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

Artículo 16.2 Forma de liquidación

Ante la ocurrencia de un Evento Especial que pudiese desencadenar la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o requerirá instrucciones de los Beneficiarios para que se determine, conforme las circunstancias del caso, la designación de un agente de liquidación y/o la forma en la cual se llevará a cabo la misma, respetando las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 6.1 (II) (b) del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 16.3 Notificación de la liquidación anticipada

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante aviso a publicarse a través de la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y, en caso de así resolverlo el Fiduciante, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la comisión prevista en el Artículo 9.1, una retribución adicional equivalente a un trimestre.

Artículo 16.4 Extinción del Fideicomiso

El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino del Patrimonio Fideicomitado (si hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 6.1 (II) (b) del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 16.5 Fondo de Reserva Impositivo

En el supuesto que se produjera un Evento Especial o ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los Impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos Impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente y de reconocido prestigio en el mercado designado por el Administrador, cuya opinión será vinculante para el Fiduciario (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de crédito emitidas por bancos calificados con "AA" en escala nacional de calificación argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos Impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 9.1 durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados, junto con su producido o accesorios, serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria, el remanente será transferido a la Cuenta Fiduciaria y será distribuido conforme las disposiciones de 6.1(II)(b) del Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN XVII

MISCELÁNEAS

Artículo 17.1 Comunicaciones entre las Partes

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal o actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Domicilio: Leandro N. Alem 518, Piso 2

(C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 5556 5700

Fax: 5556 5701

Atención: Florencia Regueiro / Luis Gustavo Vernet

Al Fiduciante:

Banco Supervielle S.A.

Dirección: Bartolomé Mitre 434

(C1036AAH) Ciudad de Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 4324-8267 / 8254

Fax: 4324-8041

Atención. Rosario Jonas Mackinlay / Maximiliano Andrés Donzelli

A cualquiera de los Beneficiarios, a través de la publicación por un día en la AIF, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento las Partes podrán indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Beneficiarios en la forma antes indicada.

Artículo 17.2 Adhesión al Reglamento

El Fiduciario y el Fiduciante adhieren en un todo al Reglamento, el cual declaran conocer y aceptar. No obstante, las disposiciones del Contrato de Fideicomiso prevalecen sobre las disposiciones del Reglamento.

Artículo 17.3 Ley aplicable

El Contrato de Fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina.

Artículo 17.4 Tribunal Arbitral

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Fiduciarios se someten a la competencia del Tribunal Arbitral en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el Contrato de Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar, siempre dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 17.5 Autorizaciones

El Fiduciante autoriza a los Sres. Rosario Jonas Mackinlay, Maximiliano Andrés Donzelli, Manuel Alvarado Uriburu, Santiago Barros y el Fiduciario autoriza a los Sres. Juan Pablo Fernández Ranvier, Florencia Regueiro, Luis Gustavo Vernet, Jorge Sodano, Andrés E. Gil, Emmanuel A. Salgueiro, Federico Maggi, Rodrigo Pagano a inicialar toda la documentación relacionada con el Fideicomiso.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el [] de diciembre de 2016, las Partes firman cinco ejemplares del Contrato de Fideicomiso del mismo tenor y a un sólo efecto, siendo uno para cada una de las Partes.

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
como Fiduciario

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

BANCO SUPERVIELLE S.A.
como Fiduciante

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

ANEXO I

Créditos fideicomitidos a la Fecha de Selección

Los datos identificatorios de los Créditos que se cederán por el Contrato de Cesión, se encuentran detallados en el disco compacto no regrabable marca Verbatim N° 80216 que firmados se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como parte de este Anexo I conteniendo todos la misma información y siendo uno para cada una de las partes y los restantes para la CNV, el Merval, el BCRA y el MAE. Copia de dicha información junto con las copias del Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa que se encuentran a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciario.

El titular de los créditos es Banco Supervielle S.A., para cuyos datos sugerimos remitirse a la Sección “*Descripción del Fiduciante*” del Suplemento de Prospecto.

El Flujo de Fondos Teórico de los Créditos conforme las condiciones de los mismos es el indicado a continuación:

FLUJO DE FONDOS TEORICO				
<i>Cifras expresadas en Pesos</i>				
Vencimiento	Capital	Intereses	Total	Valor Fideicomitado
nov-16	1.927.662	495.767	2.423.429	1.927.662
dic-16	5.141.463	6.174.115	11.315.578	5.141.463
ene-17	6.011.424	8.389.690	14.401.114	6.011.424
feb-17	6.254.956	8.427.333	14.682.289	6.254.956
mar-17	6.468.574	8.208.955	14.677.529	6.468.574
abr-17	6.660.863	7.983.015	14.643.878	6.660.863
may-17	6.864.733	7.750.111	14.614.844	6.864.733
jun-17	7.090.363	7.509.815	14.600.178	7.090.363
jul-17	7.311.088	7.261.404	14.572.492	7.311.088
ago-17	7.457.622	7.005.186	14.462.808	7.457.622
sep-17	7.526.438	6.743.596	14.270.034	7.526.438
oct-17	7.484.736	6.479.438	13.964.174	7.484.736
nov-17	7.468.980	6.216.444	13.685.424	7.468.980
dic-17	7.623.171	5.953.375	13.576.546	7.623.171
ene-18	7.803.217	5.684.430	13.487.647	7.803.217
feb-18	8.002.981	5.408.942	13.411.923	8.002.981
mar-18	8.112.484	5.126.539	13.239.023	8.112.484
abr-18	8.075.547	4.840.511	12.916.058	8.075.547
may-18	8.116.834	4.556.425	12.673.259	8.116.834
jun-18	8.196.701	4.271.220	12.467.921	8.196.701
jul-18	8.280.363	3.983.399	12.263.762	8.280.363
ago-18	8.193.309	3.692.658	11.885.967	8.193.309
sep-18	7.886.035	3.404.242	11.290.277	7.886.035
oct-18	7.147.498	3.125.545	10.273.043	7.147.498
nov-18	6.723.277	2.870.682	9.593.959	6.723.277
dic-18	6.625.640	2.627.963	9.253.603	6.625.640

ene-19	6.522.573	2.386.476	8.909.049	6.522.573
feb-19	6.545.728	2.146.720	8.692.448	6.545.728
mar-19	6.387.537	1.905.980	8.293.517	6.387.537
abr-19	5.952.085	1.671.687	7.623.772	5.952.085
may-19	5.479.290	1.454.170	6.933.460	5.479.290
jun-19	5.097.027	1.254.510	6.351.537	5.097.027
jul-19	4.730.436	1.069.442	5.799.878	4.730.436
ago-19	4.168.924	897.926	5.066.850	4.168.924
sep-19	3.442.516	746.752	4.189.268	3.442.516
oct-19	2.456.177	621.872	3.078.049	2.456.177
nov-19	2.033.237	534.439	2.567.676	2.033.237
dic-19	1.938.569	461.752	2.400.321	1.938.569
ene-20	1.909.236	391.650	2.300.886	1.909.236
feb-20	1.860.775	322.219	2.182.994	1.860.775
mar-20	1.676.839	254.621	1.931.460	1.676.839
abr-20	1.373.069	193.766	1.566.835	1.373.069
may-20	1.122.627	143.988	1.266.615	1.122.627
jun-20	913.338	103.329	1.016.667	913.338
jul-20	744.882	70.391	815.273	744.882
ago-20	558.327	43.410	601.737	558.327
sep-20	350.523	23.069	373.592	350.523
oct-20	100.316	10.200	110.516	100.316
nov-20	35.442	6.576	42.018	35.442
dic-20	31.735	5.318	37.053	31.735
ene-21	27.698	4.179	31.877	27.698
feb-21	25.036	3.177	28.213	25.036
mar-21	22.369	2.263	24.632	22.369
abr-21	19.606	1.446	21.052	19.606
may-21	19.366	2.125	21.491	19.366
TOTALES	250.001.242	160.924.253	410.925.495	250.001.242

NOTAS:

- *Los Créditos de la Cartera del Fideicomiso se hallan accesoriamente documentados en pagarés a la vista sin protesto librados a la orden de Banco Supervielle y endosados por éste, sin garantía de solvencia, en favor del Fiduciario.*
- *El cuadro que antecede ha sido calculado sin considerar incobrabilidad ni precancelaciones.*
- *El total de las cobranzas del presente fideicomiso al 30 de noviembre de 2016 es de \$ 3.137.672 de los cuales \$ 2.710.502 corresponden a amortización de capital y \$ 427.169 corresponden a intereses.*
- *Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.*
- *Al 30 de noviembre de 2016, las precancelaciones son de \$ 1.053.094.*
- *No presenta incobrabilidad ya que se considera incobrable a los préstamos con atraso mayor a 360 días. Tampoco presenta mora mayor a 30 días.*

ANEXO II

Informe Mensual de Cobranzas

Detalle de Cobranzas del día .././..

Fecha	Importe a transferir
.././..	

Detalle Cobranzas				
Cuota Capital	Interés	Int. Res. y Punit.	Imp. a transferir	Capital cancelado

ANEXO III

Informe Estado de Créditos

Fideicomiso Financiero

Detalle del ../../.. al ../../..

Fecha	Importe a transferir
../../..	

Detalle de Créditos					
Cuota Capital	Interés	Int. Res. y Punit.	Imp. a transferir	Capital cancelado	Jurisdicción del Crédito

ANEXO IV

Informe de Estado de Juicios

ESTADO: _____

Cuenta	DNI	Apellido Nombre	y	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.	Jurisdicción del Crédito cobrado
--------	-----	--------------------	---	-------	--------	-------------	------------	--

ANEXO V

Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios de los Valores Fiduciarios

SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 6.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AMORTIZACIÓN DE LOS VDFTV Y CP EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS CUADROS QUE SIGUEN A CONTINUACIÓN NO CONSTITUIRA UN EVENTO ESPECIAL.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TASA VARIABLE

Cifras expresadas en Pesos

Cobranza Período	Fecha de Pago	Amortización	Intereses	TOTAL
nov-16 / dic-16	21/01/2017	2.090.310	4.076.712	6.167.022
ene-17	20/02/2017	9.985.979	3.903.972	13.889.951
feb-17	20/03/2017	12.538.500	3.459.856	15.998.356
mar-17	20/04/2017	12.337.635	3.574.975	15.912.610
abr-17	22/05/2017	12.187.751	3.430.700	15.618.451
may-17	20/06/2017	16.642.677	2.876.670	19.519.347
jun-17	20/07/2017	12.514.999	2.647.571	15.162.570
jul-17	21/08/2017	14.278.768	2.560.747	16.839.515
ago-17	20/09/2017	14.011.964	2.119.037	16.131.001
sep-17	20/10/2017	13.106.367	1.842.636	14.949.003
oct-17	20/11/2017	12.659.359	1.636.903	14.296.262
nov-17	20/12/2017	12.930.838	1.334.381	14.265.219
dic-17	22/01/2018	12.116.835	1.187.237	13.304.072
ene-18	20/02/2018	11.830.467	812.280	12.642.747
feb-18	20/03/2018	10.977.316	566.460	11.543.776
mar-18	20/04/2018	10.491.531	403.395	10.894.926
abr-18	21/05/2018	9.298.704	189.540	9.488.244
TOTALES		200.000.000	36.623.072	236.623.072

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Cifras expresadas en Pesos

Cobranza Período	Fecha de Pago	Capital	Rendimiento Teórico	TOTAL
abr-18	21/05/2018	1.692.788	0	1.692.788
may-18	20/06/2018	10.581.529	0	10.581.529
jun-18	20/07/2018	7.420.600	0	7.420.600
jul-18	20/08/2018	8.304.971	0	8.304.971
ago-18	20/09/2018	7.652.352	0	7.652.352
sep-18	22/10/2018	6.542.809	0	6.542.809
oct-18	20/11/2018	5.831.276	0	5.831.276
nov-18	20/12/2018	1.973.575	3.176.292	5.149.867
dic-18	21/01/2019	0	4.374.536	4.374.536
ene-19	20/02/2019	0	4.129.324	4.129.324
feb-19	20/03/2019	0	3.739.769	3.739.769
mar-19	22/04/2019	0	3.099.310	3.099.310
abr-19	20/05/2019	0	3.414.437	3.414.437
may-19	20/06/2019	0	3.049.503	3.049.503
jun-19	22/07/2019	0	2.066.841	2.066.841
jul-19	20/08/2019	0	2.104.029	2.104.029
ago-19	20/09/2019	0	1.804.937	1.804.937
sep-19	21/10/2019	0	1.089.637	1.089.637
oct-19	20/11/2019	0	883.082	883.082
nov-19	20/12/2019	0	756.841	756.841
dic-19	20/01/2020	0	267.458	267.458
ene-20	20/02/2020	0	473.094	473.094
feb-20	20/03/2020	0	502.517	502.517
mar-20	20/04/2020	0	30.307	30.307
abr-20	20/05/2020	0	259.653	259.653
may-20	22/06/2020	0	280.121	280.121
jun-20	20/07/2020	0	166.045	166.045
jul-20	20/08/2020	0	39.539	39.539
ago-20	21/09/2020	0	98.365	98.365
sep-20	20/10/2020	0	9.355	9.355
oct-20	20/11/2020	0	4.918	4.918
nov-20	21/12/2020	0	5.058	5.058
dic-20	20/01/2021	0	3.953	3.953
ene-21	22/02/2021	0	2.863	2.863
feb-21	22/03/2021	0	1.963	1.963
mar-21	20/04/2021	0	1.358	1.358
abr-21	20/05/2021	0	667	667
may-21	21/06/2021	100	40.298	40.398
TOTALES		50.000.000	35.876.070	85.876.070

Los intereses correspondientes a los VDFIV, fueron calculados devengando desde la Fecha de Liquidación, considerando como tal el 21 de diciembre de 2016 y considerando una tasa Badlar que será del 20,5% + 3,5% de Margen Diferencial de los VDFIV.

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable.

LOS CUADROS QUE ANTECEDEN CORRESPONDIENTES A LOS VALORES FIDUCIARIOS CONSTITUYEN UN CRONOGRAMA TEORICO Y ESTIMADO DE PAGO Y HA SIDO CALCULADO TOMANDO UN SUPUESTO DE UN 1% PARA LOS PRIMEROS 12 MESES Y 2,50% PARA EL RESTO DE LA VIDA DE INCOBRABILIDAD Y PRECANCELACIONES ANUALES 5% PARA LOS PRIMEROS 3 MESES, 15%, PARA LOS MESES 4 A 6 MESES, 35% PARA LOS MESES 7 A

12, Y 45% A PARTIR DEL MES 13. NO OBSTANTE PODRÍAN RESULTAR INDICES DIFERENTES DE INCOBRABILIDAD Y/O PRECANCELACIONES RESPECTO A LOS INDICES SUPUESTOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS VALORES INFORMADOS PODRÍAN MODIFICARSE.

PARA EL ARMADO DE LOS CUADROS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE AFECTÓ EL FLUJO TEORICO DE PAGOS CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

PRECANCELACIONES: \$ -38.167.532

INCOBRABILIDAD: \$ -6.477.209

IMPUESTO A LAS GANANCIAS (DECR. 1207/08): \$ -24.089.330

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: \$ -7.854.736

GASTOS DEDUCIBLES: \$ -15.163.882

RENDIMIENTO INVERSIONES DE LOS FONDOS DE GARANTIA Y DE GASTOS: \$ 3.326.336.

CONCEPTOS QUE AFECTAN FLUJO DE FONDOS TEORICO							
Cifras expresadas en Pesos							
Vencimiento	Ingresos recalculados con efecto capital de pre-cancelaciones	Pre-cancelaciones (afectación intereses futuros)	Incobrabilidad	Impuesto a las ganancias	Impuesto sobre los ingresos brutos	Gastos deducibles	Requerimiento y Rendimiento de los fondos de garantía y de gastos
nov-16 / dic-16	15.193.167	-10.228	-151.829	0	-428.549	-4.564.302	-3.871.237
ene-17	15.390.585	-50.220	-153.404	-525.856	-536.645	-449.312	214.803
feb-17	17.315.866	-86.921	-172.289	-525.856	-536.706	-373.882	378.144
mar-17	17.409.085	-180.688	-172.284	-525.856	-516.619	-532.611	431.584
abr-17	17.079.683	-278.048	-168.016	-525.856	-495.815	-412.521	419.024
may-17	20.453.519	-364.981	-200.885	0	-475.233	-332.014	438.941
jun-17	19.656.626	-573.320	-190.833	-3.312.977	-446.363	-484.788	514.225
jul-17	19.236.577	-754.018	-184.826	-1.104.325	-418.750	-360.149	425.005
ago-17	18.549.636	-920.977	-176.287	-1.104.325	-391.519	-275.296	449.769
sep-17	17.650.260	-1.067.568	-165.827	-1.104.325	-365.252	-429.718	431.434
oct-17	16.990.429	-1.189.150	-158.013	-1.104.325	-340.430	-306.993	404.744
nov-17	17.211.358	-1.298.257	-397.828	-1.104.325	-311.690	-224.383	390.345
dic-17	16.586.501	-1.425.347	-379.029	-1.104.325	-286.964	-474.065	387.302
ene-18	15.810.380	-1.534.133	-356.906	-1.104.325	-263.025	-270.207	360.964
feb-18	14.667.741	-1.618.522	-326.230	-1.104.325	-240.218	-176.074	341.405
mar-18	14.292.103	-1.664.980	-315.678	-1.104.325	-219.376	-412.186	319.370
abr-18	13.302.228	-1.704.519	-289.943	0	-198.744	-226.777	298.785
may-18	12.622.260	-1.720.622	-272.541	0	-179.719	-135.143	267.293
jun-18	11.782.891	-1.721.472	-251.535	-1.929.530	-161.590	-373.110	74.947
jul-18	11.148.810	-1.699.950	-236.222	-643.177	-144.714	-190.216	70.438
ago-18	10.340.249	-1.663.335	-216.923	-643.177	-128.608	-100.586	64.732
sep-18	9.387.825	-1.611.158	-194.417	-643.177	-113.637	-340.685	58.056
oct-18	8.400.428	-1.545.728	-171.368	-643.177	-100.121	-160.019	51.261
nov-18	7.540.777	-1.480.166	-151.515	-643.177	-88.124	-73.298	45.370
dic-18	6.989.631	-1.406.484	-139.579	-643.177	-77.411	-390.305	41.861
ene-19	6.405.957	-1.323.920	-127.051	-643.177	-67.340	-153.303	38.156
feb-19	5.806.121	-1.231.480	-114.366	-643.177	-58.003	-53.670	34.344
mar-19	5.345.415	-1.124.928	-105.512	-643.177	-49.499	-354.775	31.787
abr-19	4.672.813	-1.016.456	-91.409	0	-41.525	-136.582	27.596
may-19	4.086.339	-908.404	-79.448	0	-34.588	-38.476	24.080
jun-19	3.542.615	-804.519	-68.452	-253.970	-28.518	-341.124	20.808
jul-19	3.080.349	-702.469	-59.447	-84.657	-23.257	-124.656	18.165
ago-19	2.574.208	-603.827	-49.260	-84.657	-18.639	-28.042	15.153
sep-19	2.061.298	-513.401	-38.697	-84.657	-14.789	-332.126	12.009
oct-19	1.551.855	-436.169	-27.892	-84.657	-11.769	-117.120	8.834
nov-19	1.270.323	-381.960	-22.209	-84.657	-9.663	-22.126	7.133
dic-19	1.123.970	-335.662	-19.708	-84.657	-7.991	-414.909	6.414
ene-20	997.043	-289.524	-17.688	-84.657	-6.472	-131.426	5.817
feb-20	863.862	-242.099	-15.544	-84.657	-5.078	-19.110	5.142
mar-20	716.415	-194.173	-13.056	-84.657	-3.831	-394.838	4.447
abr-20	547.941	-150.075	-9.947	0	-2.769	-129.005	3.507
may-20	417.042	-113.137	-7.598	0	-1.955	-17.065	2.833
jun-20	309.966	-82.369	-5.690	0	-1.328	-56.782	2.249
jul-20	227.447	-56.890	-4.264	0	-856	-127.746	1.847
ago-20	152.028	-35.601	-2.911	0	-495	-16.104	1.447
sep-20	85.487	-19.218	-1.657	0	-244	-56.069	1.056
oct-20	27.203	-8.638	-464	0	-99	-13.807	724
nov-20	12.644	-5.629	-175	0	-60	-2.340	618
dic-20	10.443	-4.588	-146	0	-46	-2.340	630
ene-21	8.367	-3.633	-118	0	-35	-2.340	621
feb-21	6.653	-2.783	-97	0	-25	-2.340	554
mar-21	5.180	-1.996	-80	0	-17	-2.340	610
abr-21	3.781	-1.286	-62	0	-10	-2.340	585
may-21	4.111	-1.905	-55	0	-14	-2.340	40.604
Totales	410.925.495	-38.167.532	-6.477.209	-24.089.330	-7.854.736	-15.163.882	3.326.336

La columna denominada "Ingresos recalculados con efecto capital de pre-cancelaciones" del presente cuadro fue construido considerando el Capital del Flujo de Fondos Teórico expuesto en el Anexo I, ajustado por las variaciones en el tiempo de cobro del capital de los créditos que se estima precancelaran de acuerdo a los supuestos detallados con anterioridad.

ANEXO VI

MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DE PREVISIONES (COMUNICACIÓN "B" 6362 del BCRA)

Se calculará el monto global de provisiones sobre la cartera fideicomitada según las normas que, sobre el particular emita esta Institución (Comunicación "A" 2216 y complementarias).

Se adoptan las siguientes definiciones:

- M: Monto total de la cartera fideicomitada
- A: Monto total de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable (VDFTV)
- CP: Monto total de los Certificados de Participación (CP)

- P: Monto total de provisiones según punto 1
- PA: Porcentaje a provisionar de los VDFTV
- PCP: Porcentaje a provisionar de los CP

Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los CP respecto de los VDFTV, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación.

Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = A + CP$$
$$P < M$$

1. Se calcularán los porcentajes de provisiones, que se informarán a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

Si $P < CP$	$PCP = P/CP\%$ $PA = 0\%$
Si $P > CP$	$PCP = 100\%$ $PA = (P - CP)/A\%$

ANEXO VII

CONTRATO DE CESIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días de diciembre del año 2016, entre **TMF Trust Company (Argentina) S.A.**, en su carácter de fiduciario financiero (en adelante, el “Fiduciario”) y **Banco Supervielle S.A.**, quien suscribe este contrato en su carácter de fiduciante (en adelante, el “Fiduciante”; y conjuntamente con el Fiduciario, las “Partes”), acuerdan:

CONSIDERANDO:

(1) Que el Fiduciante y el Fiduciario, mediante el contrato de fideicomiso financiero de fecha [] de diciembre de 2016 (el “Contrato de Fideicomiso”) han constituido el Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 94 (el “Fideicomiso”) para la emisión de Valores Fiduciarios (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) por un valor nominal de hasta \$ 250.000.000.

(2) Que la oferta pública de los Valores Fiduciarios ha sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores con fecha [] de diciembre de 2016.

(3) Que el Artículo 2.1 del Contrato de Fideicomiso prevé que, en la fecha de cierre del Período de Subasta Pública, el Fiduciante cederá al Fiduciario, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso, en beneficio de los Beneficiarios, los Bienes Fideicomitados (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

(a) A todos los efectos de este contrato de cesión (el “Contrato de Cesión”), los términos en mayúscula no definidos en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen el significado que se les ha asignado en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Todas las menciones en este Contrato de Cesión a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados en este Contrato de Cesión, salvo que se indique lo contrario.

(c) Los términos que en este Contrato de Cesión hayan sido definidos en plural serán aplicables también al singular, y viceversa.

ARTÍCULO 2 CESIÓN FIDUCIARIA

(a) El Fiduciante cede fiduciariamente en este acto al Fiduciario, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso, sin recurso, en los términos y alcances del Título I de la Ley de Fideicomiso, las Normas de la CNV y de los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil, y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso, acepta la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso en el mismo lugar y prelación que tenía el Fiduciante bajo los Bienes Fideicomitados.

ARTÍCULO 3 PRECIO

(a) El mecanismo de pago y composición del Precio de Cesión ha sido establecido por las Partes en el Artículo 2.2 del Contrato de Fideicomiso, como así también en “*XII. COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. Determinación del Margen Diferencial de Corte de los VDFTV y del Precio de los CP. Adjudicación y Prorrateo*” del Suplemento de Prospecto.

ARTÍCULO 4 DECLARACIONES Y GARANTÍAS

(a) Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte a la fecha de firma de este Contrato de Cesión, que:

- (i) Dicha Parte es una entidad existente de conformidad con las disposiciones aplicables a su creación y funcionamiento, y goza de todas las facultades necesarias para celebrar este Contrato de Cesión y asumir válidamente las respectivas obligaciones previstas en el mismo;
- (ii) Dicha Parte ha adoptado todas las decisiones sociales necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato de Cesión;
- (iii) Este Contrato de Cesión contiene obligaciones válidas y vinculantes para las Partes, exigibles a cada una de las

Partes de conformidad con las disposiciones del mismo; y

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato de Cesión no viola ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a dicha Parte o acuerdo, contrato o convenio que dicha Parte haya suscripto.

(b) El Fiduciante declara que todas las declaraciones y garantías incluidas en el Artículo 10.1 del Contrato de Fideicomiso con los alcances allí previstos, son verdaderas, completas y se mantienen vigentes a la fecha de firma del presente respecto de los Créditos cedidos por este Contrato de Cesión al Fiduciario. Asimismo, el Fiduciante declara que la información que se consigna sobre los Créditos en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso es fidedigna y correcta.

ARTÍCULO 5 DISPOSICIONES VARIAS

(a) El Fiduciante será responsable por la validez, existencia y exigibilidad de la totalidad de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los obligados al pago de dicho Créditos o sus fiadores. El Fideicomiso, a través del Fiduciario, y los Beneficiarios entonces renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante con motivo de la insolvencia de los deudores bajo los Créditos o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de dichos deudores bajo los Créditos.

(b) Está previsto que cada Artículo y disposición de este Contrato de Cesión sean considerados como independientes y separables, y en el caso que algún tribunal competente sostuviera que algún Artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida de este Contrato de Cesión, y los Artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

ARTÍCULO 6 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

(a) Este Contrato de Cesión, su validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento se regirá por las leyes de la República Argentina.

(b) Toda controversia que se suscite con motivo de este Contrato de Cesión, su validez, interpretación, cumplimiento y/o incumplimiento, será sometida a la jurisdicción del Tribunal Arbitral, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral, para arbitrajes de derecho, o a la jurisdicción exclusiva de los tribunales comerciales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7 DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

(a) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes de este Contrato de Cesión deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del mismo:

Al Fiduciante:

Banco Supervielle S.A.

Domicilio: Bartolomé Mitre 434

(C1036AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 4324-8267 / 8254

Fax: 4324-8041

Atención: Rosario Jonas Mackinlay / Maximiliano Andrés Donzelli

Al Fiduciario:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Domicilio: Leandro N. Alem 518, Piso 2

(C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 5556 5700

Fax: 5556 5701

Atención: Florencia Regueiro / Luis Gustavo Vernet

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
como Fiduciario

Nombre:
Cargo: Apoderado

BANCO SUPERVIELLE S.A.
como Fiduciante

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

ANEXO VIII

REGLAMENTO DE COBRO, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES - INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se les asigna a continuación, sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este Reglamento:

“Administrador” significa Banco Supervielle, quien tendrá a su cargo las funciones previstas en el Artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador Sustituto” tiene el significado asignado en el Artículo 6.3.

“Agente de Control y Revisión” o “Agente de Control y Revisión Titular”: significa Diego Luis Sisto (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 274, Folio 12), socio de Price Waterhouse & Co. S.R.L., o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos y las demás funciones establecidas en el presente y en las Normas de la CNV, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.11 del presente.

“Agente de Control y Revisión Suplente”: significa es Carlos Alberto Pace (Contador Público, inscripto el 25 de octubre de 1985, bajo el Tomo 150, Folio 106 C.P.C.E.C.A.B.A.), socio de Price Waterhouse & Co. S.R.L., quien podrá actuar como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo del Agente de Control y Revisión Titular.

“Asamblea de Beneficiarios” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” es Price Waterhouse & Co. S.R.L.

“Autoridad Gubernamental” cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Autoridad Recaudadora” significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Banco Supervielle” significa Banco Supervielle S.A.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Contrato de Cesión” significa el contrato de cesión que firmarán el Fiduciante y el Fiduciario a fin de ceder fiduciariamente los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso conforme al Artículo 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha [] de diciembre de 2016, entre TMF Trust, en su carácter de Fiduciario y no a título personal y Banco Supervielle, en su carácter de Fiduciante.

“Créditos” tienen el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Deudor/es” significará/n, respecto de cada Crédito, la/s persona/s obligada/s en virtud del mismo.

“Documentos” significan todos y cada uno de los documentos que instrumentan los Créditos y que acreditan su validez, vigencia y exigibilidad, incluyendo sin limitación, los pagarés y los documentos donde constan los préstamos personales otorgados por Banco Supervielle a jubilados y pensionados del Estado Nacional (Administración Nacional de la Seguridad Social o ANSES respecto de los cuales Banco Supervielle, por sí, es liquidador de sus respectivos haberes.

“TMF Trust” significa TMF TRUST Company (Argentina) S.A.

“Fecha de Firma del Contrato de Cesión” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 94.

“Fiduciante” significa Banco Supervielle.

“Fiduciario” significa TMF Trust.

“Gastos Deducibles” tienen el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Gastos Reembolsables” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3 del presente Reglamento.

“Impuestos” significa el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro tributo, impuestos, tasas y/o contribuciones exigibles en virtud de la legislación nacional, provincial y/o municipal que resulte aplicable, así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que pudieran corresponder, al Fideicomiso, establecido por cualquier Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultare aplicable a los fideicomisos financieros, a la adquisición, tenencia, percepción de frutos y/o intereses, transferencia, liquidación y/o realización de los Bienes Fideicomitados y del Patrimonio Fideicomitado; a la Cuenta Fiduciaria y/o a la emisión, circulación, pago de capital y/o intereses en relación con, y/o cancelación, de los Valores Fiduciarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del Fideicomiso, o cualquier otro impuesto que el Fideicomiso hubiese acordado absorber o pagar.

“IVA” significa Impuesto al Valor Agregado.

“Mayoría de Beneficiarios” tienen el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Merval” significa Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

“Parte Indemnizable” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.

“Programa” significa el Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance 4”, autorizado por Resolución N° 17.098 emitida por el Directorio de la CNV de fecha 30 de mayo de 2013.

“Propuesta” significa la propuesta realizada por Banco Supervielle al Fiduciario para actuar como Administrador, en relación con el Fideicomiso.

“Reglamento” significa el Anexo I a la Propuesta.

“Supuesto de Incumplimiento” tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

(a) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

(b) Todas las menciones en este Reglamento a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados de este Reglamento, salvo que se indique lo contrario. Los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Reglamento en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular.

(c) Los términos con mayúsculas no definidos de otra forma en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso, en el Suplemento de Prospecto o en el Programa, según fuere el caso.

(d) A los fines del presente y a menos que el contexto requiera lo contrario: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha determinada significarán el monto al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (ii) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus complementarias y/o modificatorias periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (iii) las referencias a cualquier acuerdo serán a dicho acuerdo con sus modificaciones periódicas de conformidad con los términos de dicho acuerdo; y (iv) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona.

SECCIÓN SEGUNDA **DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR**

Artículo 2.1. Designación del Administrador.

(a) Banco Supervielle será el Administrador de los Bienes Fideicomitados, y en tal carácter deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos bajo el Contrato de Fideicomiso, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

(b) El Administrador a partir de la Fecha de Firma del Contrato de Cesión estará en poder de los Documentos, los que quedarán sujetos a los términos y condiciones del presente Reglamento.

(c) El Administrador no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni tendrá relación de dependencia o de subordinación alguna respecto del Fiduciario, salvo para los casos en los cuales el presente Reglamento prevea expresamente la actuación del mismo como mandatario.

(d) El Administrador cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus funciones conforme las normas del Contrato de Fideicomiso y las del presente Reglamento y la normativa aplicable en interés del Fideicomiso, en el entendimiento que el Fiduciario actúa en beneficio de los Beneficiarios conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual se considerará de pleno conocimiento del Administrador, sin necesidad de notificación, comunicación o información alguna de parte del Fiduciario o cualquier otra persona.

(e) El Administrador reconoce que se constituirá en custodio de los Documentos a partir de la Fecha de Firma del Contrato de Cesión, y que conservará los mismos en su poder a fin de cumplimentar el deber de custodia que le asiste, conforme lo dispone el Artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso en cuanto al “Archivo de los Documentos”.

Artículo 2.2. Funciones del Administrador.

El Administrador tendrá a su cargo las tareas de cobro y administración de los Bienes Fideicomitados y la de custodia de los Documentos, todo ello conforme lo dispuesto en la Sección Cuarta del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informado al Fiduciario sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes referidas al cobro y la administración de los Bienes Fideicomitados o a la de custodia de los Documentos.

El Administrador empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos de acuerdo a sus respectivos términos y a los procedimientos descritos en el punto cinco del Capítulo X “*Descripción de los Créditos*” del Suplemento de Prospecto.

Artículo 2.3. Gastos.

El Administrador podrá, pero no estará obligado a, adelantar los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos habituales que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento, es decir los gastos relacionados con las obligaciones ordinarias asumidas por el mismo, incurridos en relación con el cumplimiento de sus obligaciones, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso.

El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (los “Gastos Reembolsables”). En caso que no sean reembolsados en tiempo oportuno, dichos gastos serán considerados Gastos Deducibles.

En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador deberá requerir, para efectuarlos, la conformidad previa del Fiduciario, quien de considerarlo necesario podrá a su vez solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios, excepto que ello sea requerido conforme el Contrato de Fideicomiso. El Administrador no estará obligado, en caso de no contar con la autorización por parte del Fiduciario, a realizar gastos que sean extraordinarios.

SECCIÓN TERCERA **DECLARACIONES DEL ADMINISTRADOR**

Artículo 3.1. Declaraciones del Administrador.

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar este Reglamento:

(a) es una entidad financiera existente, debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y autorizada por el BCRA, y que desarrolla todos sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que actualmente realiza;

(b) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para desempeñarse como Administrador y tiene plena capacidad y facultades suficientes para obligarse en virtud del presente Reglamento y realizar y cumplir las operaciones, actos y obligaciones aquí contemplados y, una vez celebrado y otorgado constituirá una obligación válida, vinculante del Administrador, exigible de conformidad con sus términos;

(c) la concreción de las operaciones previstas en este Reglamento está dentro del giro habitual de los negocios del Administrador, y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Administrador; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Administrador o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la

que estén sujetos el Administrador o sus bienes;

(d) el Administrador tiene pleno conocimiento del Contrato de Fideicomiso y de todas sus disposiciones, particular y especialmente de aquellas que resultan regulatorias de los derechos y obligaciones que le conciernen en su carácter de Administrador; y

(e) el Administrador se encuentra en cumplimiento de la Comunicación “A”4378 y modificatorias del BCRA - Relaciones entre las entidades financieras y su clientela.

SECCIÓN CUARTA OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 4.1. Administración de los Bienes Fideicomitados.

(a) El Administrador empleará en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Asimismo, cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Bienes Fideicomitados y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento, en el Contrato de Fideicomiso y en las Normas de la CNV. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez de considerarlo necesario podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios, excepto que ello sea requerido conforme el Contrato de Fideicomiso. Se consideran actos extraordinarios de administración aquellos que excedan el curso ordinario de las actividades del Administrador para el cobro, administración y custodia de los Bienes Fideicomitados.

(b) El Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otro soporte de almacenamiento de información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento.

(c) El Administrador deberá emitir la documentación que corresponda a los Bienes Fideicomitados, tales como comprobantes de pago y liquidaciones finales correspondientes a los Bienes Fideicomitados, tal como lo hace en la actualidad.

(d) El Administrador cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de su carácter de Administrador de los Bienes Fideicomitados, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de custodiar los Documentos, administrar y gestionar el cobro de los Bienes Fideicomitados conforme el presente, y con (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Bienes Fideicomitados, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente.

(e) De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo aquellos sistemas que le otorguen la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Bienes Fideicomitados en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Bienes Fideicomitados conforme al presente y/o al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador se compromete a guardar por el término de 10 años, los Documentos, incluyendo toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera quien será responsable y ejercerá la custodia de los mismos desde el momento en el cual el Administrador se los entregue bajo recibo.

(f) El Administrador deberá calcular en forma diaria el devengamiento de los intereses sobre los Créditos, y realizará la imputación de los importes cobrados por cada uno de los Créditos al Crédito respectivo.

(g) El Administrador deberá calcular en forma mensual, el monto global de provisiones sobre los Créditos, calculadas conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 2729 del BCRA y sus modificatorias y complementarias.

(h) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.4 del presente, el Administrador confeccionará los informes detallados en el Artículo 3.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los informes mensuales de “*Deudores del Sistema Financiero*” y “*Estado de Situación de Deudores*”, o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, conforme las disposiciones de las Comunicaciones “A” 2593, “A” 2729, “A” 3145, “B” 6362 y normas complementarias y modificatorias del BCRA y/o cualquiera que las sustituya. Asimismo, se compromete a mantener a disposición del Fiduciario, la documentación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pudiera requerir al Fiduciario a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y provisionamiento de

los Créditos.

(i) El Administrador adoptará en la custodia de los Documentos idénticos recaudos a los tomados con relación a su propia documentación, conforme a las normas que regulan su actividad. El servicio de custodia incluye la guarda y custodia, en los términos y con el alcance del presente, de los Documentos desde la Fecha de Firma del Contrato de Cesión hasta la fecha de transferencia al Administrador Sustituto, en caso de corresponder, o hasta su devolución definitiva al Fiduciario o a quien éste designe. Producida la notificación por escrito por parte del Fiduciario de la extinción del Contrato de Fideicomiso por cualquier causa que sea, el Administrador efectivizará, dentro de los 2 Días Hábiles posteriores a dicha notificación, la devolución al Fiduciario, o a quien éste indique, de los Documentos que obren en su poder en ese momento.

(j) El Administrador deberá remitir al Fiduciario (i) un ejemplar del Manual de Procedimientos contemplado en las normas sobre relaciones entre Entidades Financieras y su Clientela (conforme la Comunicación “A” 4378 del BCRA) y cualquier modificación posterior al mismo; y (ii) copia de toda información que se envíe al BCRA conforme a los puntos 2.1 a 2.3 de la Comunicación “A” 4378.

(k) Conforme lo establecido en el Artículo 8.8 del Contrato de Fideicomiso, salvo instrucción por escrito en contrario, por medio de la presente el Administrador instruye al Fiduciario a invertir los Fondos Líquidos Disponibles de la siguiente forma: (i) las Cobranzas de cada mes acreditadas en la Cuenta Fiduciaria del 1 al 15 de ese Mes de Cobranza como así también los montos correspondientes al Fondo de Gastos y al Fondo de Garantía serán invertidas en aquellas cuentas bancarias en pesos y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que, calificadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riego para depósitos a corto plazo según la escala aprobada por el BCRA reúnan como mínimo la calificación correspondiente a grado de inversión local por parte de un agente calificador de riesgo, salvo que se tratara de cobranzas percibidas por el Administrador imputables al Mes de Cobranza anterior. Si así fuera instruido por el Administrador, podrá asimismo el Fiduciario efectuar dichas colocaciones en entidades financieras de primera línea de la República Argentina, incluyendo a Banco Supervielle y teniendo siempre en miras el beneficio de los Beneficiarios y (ii) con posterioridad al día 16 de cada Mes de Cobranza, en cuentas bancarias en pesos y/o en fondos comunes de inversión de plazo fijo y/o depósitos en *money market funds* que cuenten con una calificación de al menos “A+” y/o fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de al menos “Aa-”.

El Fiduciario deberá informar al Administrador, o a aquel sujeto que cumpliera funciones vinculadas a las dispuestas en el presente artículo, en caso que las inversiones antes mencionadas no pudieran ser realizadas en esos términos.

Artículo 4.2. Cobranza de Bienes Fideicomitidos.

(a) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4.1 (a) *in fine*, del presente Reglamento, el Administrador tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Bienes Fideicomitidos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento, en el Contrato de Fideicomiso y en el punto cinco del Capítulo X “*Descripción de los Créditos*” del Suplemento de Prospecto.

(b) El Administrador deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro impuesto aplicable) y entregará los correspondientes aportes a la Autoridad Recaudadora en tiempo y forma.

(c) Conforme el Artículo 2.9 del Contrato de Fideicomiso, dentro del plazo de 90 días desde que un Crédito es considerado Crédito en Mora, o cuando sea necesaria la iniciación de procedimientos de negociación y/o ejecución, lo que ocurriere primero, el Administrador procederá, en relación con cualquiera de ellos, a perseguir el cobro de los mismos. Las partes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el Fiduciante pueda (i) llevar adelante la renegociación y/o ejecución del mismo; o (ii) en su caso, conforme el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso, proceder a la sustitución del Crédito en Mora.

A tal fin, Banco Supervielle, en su carácter de Fiduciante, informará al Fiduciario por medio de una nota por escrito firmada por un representante indicando (i) los motivos por los cuales considera que debiera renegociarse y/o ejecutarse dicho Crédito en Mora; o (ii) que procederá a la sustitución del mencionado Crédito en Mora en los términos del Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso. Dicha nota deberá contar con todos los detalles necesarios a fin de individualizar el respectivo Crédito en Mora.

El Administrador no se encuentra facultado bajo este Reglamento a exigir el cobro judicial de los Créditos en representación del Fiduciario. Para el caso en que se debieran iniciar acciones tendientes al cobro judicial de los Créditos de conformidad con el presente y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador actuarán de conformidad con lo establecido en el presente, en el Contrato de Fideicomiso y en el apartado número cinco del Capítulo X “*Descripción de los Créditos*” del Suplemento de Prospecto.

(d) El Administrador podrá otorgar esperas a los deudores de acuerdo a las políticas de reestructuración usuales para esa entidad y de conformidad con el punto cinco del Capítulo X “*Descripción de los Créditos*” del Suplemento de Prospecto, en la medida que éstas no superen el plazo legal de los Valores Fiduciarios, el cual está previsto para el 22 de abril de 2019.

(e) El Administrador deberá remitir los fondos correspondientes a la Cobranza de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.10 del Contrato de Fideicomiso.

(f) En caso que no fuera posible recuperar fondos de los Créditos en Mora, éstos serán afectados al Patrimonio Fideicomitado en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso, excepto que el 100% de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación, determinen otra forma de disposición de dichos créditos en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso.

Artículo 4.3. Custodia de los Documentos.

(a) El Administrador se obliga a mantener en buen estado de custodia y conservación los Documentos conforme al presente. A tal fin declara que los mismos quedarán guardados desde la Fecha de Firma del Contrato de Cesión y durante todo el tiempo de vigencia del Reglamento- en instalaciones propias, y en particular los pagarés accesorios de los Créditos quedarán conservados en el tesoro de Banco Supervielle en sus oficinas sitas en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(b) En todo momento y desde la Fecha de Firma del Contrato de Cesión los Documentos serán conservados perfectamente identificados y separados de cualquier otro tipo de documentación ajena a los Créditos y/o al Contrato de Fideicomiso.

(c) El Administrador no permitirá a terceros el acceso ni la entrega de los Documentos sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del personal del Administrador autorizado a realizar la digitalización de imágenes, el personal autorizado del Fiduciario o ante requerimiento de Autoridad Gubernamental. La autorización de acceso y/o entrega de los Documentos a terceros será otorgada por el Fiduciario en cumplimiento de las condiciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso.

(d) En caso de que por razones inherentes a la conservación y/o custodia, el Administrador considerare necesario el traslado de los Documentos, previamente dará razón del traslado al Fiduciario e indicará a éste el nuevo destino de los mismos, justificando que el mismo cumple con los parámetros requeridos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento.

(e) El Administrador realizará diariamente un proceso de resguardo de archivos electrónicos (*back up*) conteniendo la información relativa a los Bienes Fideicomitados, incluyendo la información correspondiente a las Cobranzas.

Artículo 4.4. Deber de información.

(a) El Administrador remitirá al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

(i) un informe diario con un detalle de las Cobranzas percibidas (el “Informe Diario de Cobranza”) en los términos del Anexo B del Reglamento y, asimismo, pondrá a disposición del Fiduciario en una dirección Web el archivo encriptado con los datos de las Cobranzas del día inmediato anterior. El Fiduciario contará con una clave privada para descifrar dicho archivo;

(ii) dentro de los 5 Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el “Informe Mensual de Cobranza”) conforme el modelo incluido en el Anexo A del Reglamento;

(iii) con una antelación no menor a 6 Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios: la tasa de interés aplicable para el período de los VDFIV y los importes a ser abonados a cada clase de Valores Fiduciarios que en cada oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos de capital e intereses (el “Aviso de Pago de Servicios”). El Fiduciario revisará el Aviso de Pago de Servicios y lo presentará en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, con una anticipación a la iniciación del pago de 5 días hábiles bursátiles, según el plazo previsto por la regulación aplicable.

(iv) dentro de los 5 Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un informe sobre el estado de los Créditos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, un detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos sustituidos de conformidad con el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso, los deudores en gestión extrajudicial (el “Informe del Estado de Créditos”);

(v) dentro de los 8 Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un informe comparativo entre la cobranza teórica de acuerdo al Anexo II del Contrato de Fideicomiso y la Cobranza efectivamente ingresada al Fideicomiso;

(vi) mensualmente, en soporte magnético, los informes de “*Deudores del Sistema Financiero*” y “*Estado de Situación de Deudores*” o los que eventualmente los reemplacen según disposiciones del BCRA;

(vii) mensualmente, validados, el monto global de provisiones sobre los Créditos fideicomitados, calculadas conforme

a las disposiciones de la Comunicación “A” 2729 del BCRA y sus modificatorias y complementarias; y

(viii) dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes calendario, un informe con la verificación de (i) la ocurrencia de los Eventos Especiales j) y l). El Fiduciario revisará los cálculos sobre la base de la información recibida del Administrador, en los casos que corresponda.

(b) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario razonablemente solicitare.

(c) La presentación de los informes arriba mencionados ante las autoridades pertinentes, una vez que los mismos sean recibidos en debido tiempo y forma por parte del Administrador, serán exclusivamente a cargo y responsabilidad del Fiduciario, quien realizará directamente las presentaciones y/o contestaciones que sean pertinentes. El Administrador se hará cargo de la responsabilidad que le sea atribuible relacionada con la falta de envío al Fiduciario de los informes establecidos en este punto o su envío o preparación en forma incompleta y/o defectuosa y/o tardía y/o extemporánea.

Artículo 4.5. Obligación de indemnizar y mantener indemne.

(a) El Administrador acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una “Parte Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario en la medida que los mismos sean razonables y justificados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Parte Indemnizable, relativos a, o vinculados con: (i) la celebración y cumplimiento de este Reglamento; (ii) el cumplimiento por parte del Administrador de sus derechos, tareas y funciones bajo este Reglamento y/o documentos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo; (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma al Fiduciario de la información necesaria para presentar en tiempo y forma todos los informes que por el presente el Administrador debe entregar al Fiduciario, y/o cualquier información que deba ser suministrada por el Administrador al Fiduciario y/o por éste a cualquier Autoridad Gubernamental, y (iv) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en los informes o cualquier información entregada por el Administrador al Fiduciario conforme al punto (iii) precedente, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Parte Indemnizable, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente en cualquiera de los supuestos (i), (ii), (iii) y (iv) antes referidos.

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Administrador sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a) anterior, actual o potencial, y suministrará al Administrador, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el Artículo 4.5(a) anterior que cualquier Parte Indemnizable razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el Artículo 4.5(a) anterior.

(c) El Administrador tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizable de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizable por sí o por dicha Parte Indemnizable, previa conformidad del Fiduciario la cual no podrá ser denegada en forma irrazonable) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a) anterior y, de así notificarlo el Administrador al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate (i) el Administrador suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate, solicite al Administrador, y (ii) ninguna Parte Indemnizable negará al Administrador el derecho a defender a dicha Parte Indemnizable conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizable fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizable a ser indemnizada conforme al Artículo 4.5(a) anterior sin el previo consentimiento por escrito del Administrador, caso contrario el Administrador quedará liberado de las obligaciones a su cargo según el presente Artículo. Los asesores legales designados por el Administrador para asumir la defensa de una Parte Indemnizable deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Administrador hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizable, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario. En caso de no llegar a un acuerdo con el Administrador, el Fiduciario podrá optar, a su sola discreción, por (i) llevar a cabo la defensa de la Parte Indemnizable según la estrategia propuesta por el Fiduciario, liberando de toda obligación al Administrador bajo el presente Artículo; o (ii) solicitar al Administrador que designe a un nuevo estudio jurídico de reconocido prestigio a fin de fijar la estrategia a seguir, en cuyo caso el Fiduciario y el Administrador deberán sujetarse a lo dictaminado por el mencionado estudio. El estudio jurídico deberá ser designado por el Administrador dentro de una terna propuesta por el Fiduciario.

(d) Si el Administrador (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizable de que se trate y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizable, o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizable de que se trate y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la

obtención de una sentencia o resolución definitiva adversa, o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizable de que se trate y se hubiera obtenido una sentencia o resolución definitiva adversa, entonces el Administrador abonará al Fiduciario, en la medida que no haya mediado dolo o culpa de su parte declarada como tal por sentencia judicial definitiva y firme dictada por un tribunal competente, todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate, le requiera, según los términos de este Artículo 4.5, mediante una notificación dentro de las 72 horas de notificada a dicha Parte Indemnizable una sentencia o resolución definitiva adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate, la decisión del Administrador de no continuar con la defensa de dicha Parte Indemnizable o de no asumir la defensa de dicha Parte Indemnizable, según el caso.

(e) Las disposiciones de este Artículo 4.5 alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizable con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Administrador, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación (incluyendo la liquidación y/o extinción) del presente hasta la prescripción de las acciones que pudieren corresponder en virtud de este Reglamento.

(f) El Administrador no será responsable ni responderá ante terceros, el Fiduciario o Parte Indemnizable por los actos ejercidos por el Administrador Sustituto o los ejercidos por el Fiduciario en ejercicio de la función de administración, de cobro regular de los Créditos y la de custodia de los documentos relativos a los Bienes Fideicomitados.

(g) El Administrador será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con el Patrimonio Fideicomitado, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes elaborados por el Administrador que deban presentarse ante cualquier Autoridad Gubernamental o de las entidades relevantes (incluyendo pero no limitado a BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Bienes Fideicomitados. Asimismo, el Administrador será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Administrador.

(h) El Administrador renuncia en forma incondicional, total e irrevocable, al derecho de reclamar al Fiduciario y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o personas vinculadas indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o personas vinculadas de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Reglamento y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Reglamento, salvo dolo o culpa de su parte y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o personas vinculadas, calificada como tal por un laudo arbitral definitivo e irrecusable dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva pasada en carácter de cosa juzgada, dictada por los tribunales competentes.

SECCIÓN QUINTA **RENUNCIA Y DELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR**

Artículo 5.1. Renuncia del Administrador.

El Administrador sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Reglamento cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a 30 días.

En caso de renuncia del Administrador se estará a lo dispuesto en el Artículo 6.3 del presente Reglamento.

Artículo 5.2. Indelegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Administrador reconoce que las funciones de cobro, administración y custodia que se le encomiendan por este Reglamento son personales e indelegables, por lo que no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Reglamento, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) En caso de sustitución del Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder este Reglamento libremente sin necesidad de conformidad alguna del Administrador.

SECCIÓN SEXTA **INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR**

Artículo 6.1. Supuestos de Incumplimiento.

Si el Fiduciario tomara conocimiento que cualquiera de los supuestos que a continuación se consignan ocurriere y no fueran subsanados dentro de los plazos establecidos en cada caso, se considerará producido un supuesto de incumplimiento (cada uno de ellos, un “Supuesto de Incumplimiento”):

(a) el Administrador no deposite, pague o transfiera las Cobranzas en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo

pactado en el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento, siempre que dicho hecho le fuera atribuible;

(b) el Administrador no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Fideicomiso o en el Reglamento, y que no constituya un Supuesto de Incumplimiento considerado en otro inciso de este Artículo, y dicho supuesto no fuere subsanado por el Administrador dentro de los 10 Días Hábiles desde la fecha de recepción de la intimación que al efecto envíe en forma escrita el Fiduciario;

(c) el Administrador modificare substancialmente su objeto social, o resolviera su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa;

(d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 50% del capital de su último patrimonio neto computable, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 30 Días Hábiles;

(e) (i) el Administrador determinase dejar de operar como entidad financiera; o (ii) el BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de las operaciones del Administrador por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera en los términos del Artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras; o (iii) dispusiera respecto del Administrador cualquiera de las determinaciones previstas en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras o una combinación de ellas; (iv) o el BCRA le designe al Administrador un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento conforme al Artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras. Este Supuesto de Incumplimiento solo será aplicable en caso que el Administrador sea una entidad financiera;

(f) el Administrador, no cumpla con las normas dictadas por el BCRA, en cuanto a la información, contabilidad, balances y control requeridos por esa entidad, en la medida que este incumplimiento pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;

(g) se solicitare la quiebra o se iniciare contra el Administrador un procedimiento concursal conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento falencial o concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 30 días hábiles judiciales siguientes a la iniciación del mismo; o (ii) se disponga su intervención tanto administrativa como judicial; o (iii) el Administrador solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589. Este Supuesto de Incumplimiento solo será aplicable en caso que el Administrador no sea una entidad financiera; y/o

(h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Administrador, en dicho carácter, (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Reglamento o en cualquier documento entregado por el Administrador conforme a o en ejecución del Contrato de Fideicomiso y del Reglamento resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización siempre que la mismas puedan afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios, y la misma no fuera subsanada o rectificada dentro de los 10 Días Hábiles desde la fecha de recepción de una intimación por escrito al efecto realizada por el Fiduciario.

Entonces, acaecido alguno de los Supuestos de Incumplimiento precedentes y en tanto el mismo no hubiera sido subsanado dentro de los plazos allí indicados, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Beneficiarios, a celebrarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a su convocatoria, quienes podrán resolver por Mayoría de Beneficiarios la remoción del Administrador.

Resuelta la remoción del Administrador por parte de los Beneficiarios, conforme el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar al Administrador en forma fehaciente su remoción a dicho cargo expresando las causas de la misma (la “Notificación de Remoción”). Una vez recibida dicha notificación por el Administrador, caducarán todos los derechos y obligaciones del Administrador, fecha a partir de la cual la función de administración, cobro regular de los Créditos y la custodia de los documentos relativos a los Bienes Fideicomitados estará a cargo del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo que antecede, los Supuestos de Incumplimiento enumerados en los puntos (a), (b) y (f) precedentes no constituirán un incumplimiento del Administrador si dicho incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Administrador hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicho incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor. El Administrador deberá utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente Reglamento y del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 6.2. Efectos accesorios a la remoción del Administrador.

(a) Declarada la remoción del Administrador, quedará rescindido el Reglamento en relación con el Administrador, y el Administrador cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

(b) Declarada la remoción del Administrador, quedarán revocados de pleno derecho los poderes y facultades conferidos por el Fiduciario para el ejercicio de las funciones de administración y cobranza, sin necesidad de declaración adicional frente al Administrador. El Fiduciario deberá emitir las comunicaciones y/u otorgar los

instrumentos que pudieren corresponder a fin de informar a terceros de la extinción de las facultades ejercidas por el Administrador.

En cualquier caso quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar del Administrador los daños y perjuicios que fueren derivados del incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo.

Artículo 6.3. Administrador Sustituto.

(a) En caso de remoción del Administrador o ante la renuncia de éste o frente a cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar a Banco Supervielle como Administrador, la función de administración, cobro regular de los Créditos y la custodia de los documentos relativos a los Bienes Fideicomitidos estará a cargo del Fiduciario. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciario podrá designar a un tercero para que se desempeñe como administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”), o el/los agente/s que sea/n necesario/s, para ejercer la función de administración, cobro regular de los Créditos y la custodia de los Documentos. En la elección del Administrador Sustituto o de los agentes correspondientes, el Fiduciario verificará que todos cuenten con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio. Dicho Administrador Sustituto y el/los agente/s de cobro, administración y custodia sustituto/s, aceptará/n su designación por escrito en forma aceptable para el Fiduciario. Las funciones del Administrador Sustituto de esta forma designado podrán ser desdobladas, en tanto ello sea posible, en distintos agentes. El Fiduciario una vez designado el Administrador Sustituto, podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que estos últimos ratifiquen la designación del mismo.

(b) Una vez designado el Administrador Sustituto, el Fiduciario le enviará una notificación en forma fehaciente por escrito, informándole acerca de su designación a fin de que este remita su aceptación por escrito en forma aceptable para el Fiduciario. El Administrador Sustituto podrá en forma simultánea notificarse por escrito de su designación y aceptar el cargo.

La aceptación y asunción en el cargo de Administrador por parte del Administrador Sustituto importará la sucesión del mismo en todos sus derechos, deberes y obligaciones acordados en el presente Reglamento, el Contrato de Fideicomiso y la normativa vigente.

(c) El Administrador Sustituto, será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones de este conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente Reglamento, y se considerará que todas las referencias en el presente al Administrador son referencias al Administrador Sustituto.

Todos los poderes y facultades otorgados al Administrador Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente al producirse la liquidación o extinción del Fideicomiso, la remoción del Administrador Sustituto, o la terminación de las relaciones contractuales nacidas en virtud del Contrato de Fideicomiso.

(d) En caso de remoción o sustitución del Administrador, el Fiduciario o quien éste designe procederá a notificar a la CNV, a los respectivos deudores de la asunción por parte del Fiduciario de la función de administración, de cobro regular de los Créditos y la de custodia de los Documentos -y los lugares de pagos si fueran distintos- o de la designación del Administrador Sustituto, su domicilio -y los lugares de pagos si fueran distintos-, conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante 5 días en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los deudores; (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciario o del Administrador sustituido según fuera el caso; y (c) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que continúen en esa situación transcurridos 15 días desde el vencimiento de la misma. La totalidad de los gastos relativos a la remoción y/o sustitución del Administrador serán con cargo al Fideicomiso y se considerarán Gastos Deducibles. Asimismo el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la AIF.

Asimismo, el Fiduciario notificará a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, la remoción del Administrador y la asunción en el cargo por parte del Fiduciario o por parte del Administrador Sustituto designado, informando que deberán remitir las sumas cobradas por indemnizaciones al Fiduciario o al Administrador Sustituto, según sea el caso.

(e) El Administrador Sustituto efectuará las mismas declaraciones realizadas por el Administrador en el Artículo 3.1 (b) a (d) del presente Reglamento, lo cual se considerará efectuado con la aceptación y asunción del cargo por parte de este. Asimismo, con la aceptación y asunción en el cargo por el Administrador Sustituto se considerará que declara ser una sociedad anónima existente, debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y que desarrolla todos sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades, y está debidamente autorizada y habilitada para realizar todos los negocios que realiza.

(f) El Administrador se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario o al Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Bienes Fideicomitidos y a fin de que el Fiduciario o el Administrador Sustituto pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá transferir al Fiduciario, al

Administrador Sustituto o a quien el Fiduciario le indique fehacientemente todos los registros, documentación e información necesaria para que el Fiduciario o el Administrador Sustituto ejerzan la administración y cobranza de los Bienes Fideicomitidos, como así también entregará los Documentos mantenidos en custodia y, en particular, los pagarés accesorios de los Créditos.

(g) El Administrador no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Administrador Sustituto o los ejercidos por el Fiduciario en ejercicio de la función de administración, de cobro regular de los Créditos y la de custodia de los Documentos.

(h) En la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Administrador revele al Fiduciario o al Administrador Sustituto información de cualquier clase que, a criterio del Administrador sea considerada como confidencial, se exigirá al Fiduciario o al Administrador Sustituto que celebren los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador considere necesarios para proteger sus intereses.

SECCIÓN SÉPTIMA FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 7.1. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de 3 Días Hábiles en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Reglamento asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador.

A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las Cobranzas, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Administrador se sirva para el cumplimiento de este Reglamento.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo 7.1 deroga la obligación del Fiduciante, del Fiduciario o del Administrador de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los deudores, y el incumplimiento del Administrador de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo 7.1.

SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 8.1. Resolución anticipada.

El Fiduciario podrá resolver este Reglamento, previa notificación fehaciente al Administrador, sin que se genere derecho de ninguna naturaleza en favor de ninguna de las partes, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) la CNV o el Merval, emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador; o

(b) el Agente Calificador de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso como consecuencia de la actuación del Administrador.

Artículo 8.2. Modificaciones.

(a) El presente Reglamento no podrá modificarse excepto de la manera prevista en este Artículo.

(b) El Administrador y el Fiduciario de común acuerdo podrán modificar periódicamente el presente Reglamento, sin el consentimiento de los Beneficiarios, a fin de (i) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar las disposiciones del presente o de los anexos que pudieran ser inconsistentes con otras disposiciones del presente o de aquellos con el Contrato de Fideicomiso; (ii) agregar disposiciones respecto de asuntos o cuestiones que surjan en virtud del presente, pero que no podrán ser inconsistentes con las disposiciones del mismo; estipulándose, no obstante, que dicha medida no deberá perjudicar, en ningún aspecto, a los Beneficiarios.

(c) En relación con cualquier modificación, el Fiduciario podrá requerir una opinión de asesor legal, contable o impositivo a efectos de comprobar que las modificaciones cumplan con los requisitos del presente. El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, deberes e inmunidades del Fiduciario conforme al presente u otro acuerdo. El Administrador podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, obligaciones o inmunidades del Administrador conforme al presente.

Artículo 8.3. Vigencia.

Este Reglamento finalizará cuando finalice el Fideicomiso, conforme los términos y condiciones del Contrato de

Fideicomiso, sin perjuicio de los supuestos de renuncia o remoción del Administrador, o resolución anticipada del presente Reglamento.

Artículo 8.4. Comunicaciones y Notificaciones. Domicilios especiales.

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse con motivo de este Reglamento, se realizarán por escrito y serán entregadas en mano con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente. Tales comunicaciones y notificaciones se cursarán a las personas y a las direcciones que se detallan a continuación, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, que se cursen:

Al Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Domicilio: Leandro N. Alem 518, Piso 2

(C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 5556 5700

Fax: 5556 5701

Atención: Florencia Regueiro / Luis Gustavo Vernet

Al Administrador

Banco Supervielle S.A.

Domicilio: Bartolomé Mitre 434, Piso 3°

(C1036AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: 4324-8267 / 8254

Fax: 4324-8041

Atención: Rosario Jonas-Mackinlay / Maximiliano Andrés Donzelli

Artículo 8.5. Ley aplicable.

Este Reglamento se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

Artículo 8.6. Cláusula compromisoria.

Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y el Administrador con relación al presente Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General Permanente de la BCBA, siempre dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho y el laudo que éste dicte, será obligatorio para las partes.

ANEXO A - INFORME MENSUAL DE COBRANZA

Periodo Finalizado el	Fideicomiso	Capital	Interés Normal	Interés Compensat.	Interés Punitorio	Comisiones	Total Cobrado

ANEXO B – INFORME DIARIO DE COBRANZA

Suc Pmo	N° Pmo	N° Orden	N° Cuota	Fecha Vto Cuota	Fecha Cza	Fecha Pceso	N° Compr
---------	--------	----------	----------	--------------------	-----------	-------------	----------

Capital	Interés Normal	Interés Compensatorio	Interés Punitorio	N° Fideicomiso	Moneda	Comisiones	
---------	-------------------	--------------------------	----------------------	-------------------	--------	------------	--

FIDUCIARIO Y EMISOR
TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
LEANDRO N. ALEM 518, PISO 2°
(C1001AAN) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
Tel: 5556-5700
Fax: 5556-5701

**FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, ORGANIZADOR,
COLOCADOR PRINCIPAL, AGENTE DE COBRO Y DE CUSTODIA**

BANCO SUPERVIELLE S.A.
Bartolomé Mitre 434.
(C1036AAH) Ciudad de Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4324-8267 / 8268
Fax. 4324-8041

CO-COLOCADOR
MACRO SECURITIES S.A.
Juana Manso 555, Piso 8° A
(C1107CBK) Ciudad de Autónoma de Buenos Aires
Tel: 5222-8970
Fax. 5222-6570

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
DIEGO LUIS SISTO –
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
Bouchard 557, Piso 7°
(C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Tel: 4850-0000

ASESORES LEGALES
PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 5272-1750